

134



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

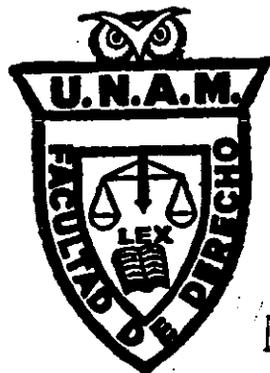
Estudio Dogmático del artículo 194 fracción I
del Código Penal Federal: Producción,
Transporte, Tráfico, Comercio y
Suministro de Narcóticos.

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADA EN DERECHO

presenta:

CASTAÑEDA ZAVALA SUSANA



292050

México, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna CASTAÑEDA ZAVALA SUSANA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ, la tesis profesional intitulada "ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL: PRODUCCION, TRANSPORTE, TRAFICO, COMERCIO Y SUMINISTRO DE NARCOTICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL: PRODUCCION, TRANSPORTE, TRAFICO, COMERCIO Y SUMINISTRO DE NARCOTICO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna CASTAÑEDA ZAVALA SUSANA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 22 de febrero de 2001.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A mis Padres:

Eulogio Castañeda Trujillo

y Ma. Inés Zavala Cardenas,

con infinito agradecimiento por todo el

apoyo que me han brindado durante mi existir.

A mis maestros:

En especial a mi Asesor

Dr. Carlos Juan Manuel Daza Gómez.

A mi novio Jorge Arturo Chávez Mejía:

Por todo el amor y apoyo que me brindo

para realizar una de mis más preciadas

metas.

Gracias.

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL: PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, TRÁFICO, COMERCIO Y SUMINISTRO DE NARCÓTICOS.

Introducción 1

CAPÍTULO PRIMERO

Marco Histórico

I.- Reseña Histórica de los Narcóticos..... 3
 1. - Perspectiva Histórica..... 3
 2. - Historia de la Droga y su Manipulación..... 10
II.- Historia de la Marihuana..... 15
 1. - Historia..... 15
 2. - Química..... 17
III.- Historia de la Cocaína..... 18
 1. - Inicios de la Coca..... 18
 2. - La Cocaína en el siglo XIX..... 20
 3. - Primer golpe de la Cocaína..... 22
 4. - Los años sesenta..... 23
 5. - Evolución del consumo de Cocaína..... 26
 6. - Otras formas de Cocaína..... 27
 7. - Creciente consumo de drogas combinadas..... 27
 8. - Declive del consumo de la Cocaína..... 28
 9. - Campañas antidroga..... 28
IV.- Historia de la Heroína..... 30
 1. - Orígenes..... 30
 2. - Efectos..... 31
 3. - Principales Productores..... 32
 4. - Procedimiento de Identificación..... 33
V.- Historia del Opio..... 33
 1. - Una larga historia..... 33
 2. - Procedimientos de detección e identificación..... 37

3. - Las Guerras del Opio.	40
4. - Legislación Internacional.	45
VI.- Postura.	46

CAPÍTULO SEGUNDO

Marco Conceptual

I.- Acepciones del Término Droga.	49
1. - Concepción Común.	49
2. - Concepción Médica.	49
3. - Concepción Farmacológica.	49
4. - Concepción Jurídica.	50
5. - Postura.	50
II.- La Enfermedad Social de los Estupefacientes.	50
1. - Drogadicción y Delito.	50
III.- Acepciones Iniciales.	53
1. - Terminología.	53
2. - Farmacodependencia.	55
a) Farmacocinética.	55
b) Farmacodinámica.	55
c) Farmacofilia.	55
d) Farmacofobia.	55
e) Farmacogenética.	56
f) Farmacología.	56
g) Farmacopea.	56
h) Farmacoreceptor.	56
i) Farmacoterapia.	56
3. - Droga o Fármaco.	57
4. - Estupefaciente.	57
5. - Psicotrópico.	58
6. - Volátiles inhalantes.	59
7. - Abuso.	59
8. - Adicción.	59

9. – Alcaloide	60
10. – Anabólico	60
11. –Antagonista.	61
12. - Dependencia	61
a) Psíquica.	61
b) Física.	61
c) Cruzada.	61
13. - Doping	62
14. – Esteroides	63
15. - Hábito	64
a) Consumidores ocasionales.	64
b) Consumidores habituales.	64
c) Consumidores disfuncionales.	65
d) Consumidores destructivos.	65
16. - Potenciación	65
17. - Signo	65
18. - Síndrome	65
19. - Síndrome de abstinencia	65
20. - Postura	66
IV.- Investigación de Fármacos.	67
1. – Introducción	67
2. - Los opiáceos	67
3. - El consumo de hojas de coca	68
4. - La cannabis	68
5. - El uso indebido de psicofármacos	69
6. - El uso indebido de las anfetaminas	69
7. - Los alucinógenos	70
8. - Los barbitúricos y los inhalantes	71
V.- Investigación de Fármacos en Humores Orgánicos.	72
VI.- Estudio Específico de las principales sustancias de uso y tráfico ilícito.	73
1. - Marihuana	73
2. - Cocaína	77
3. - Heroína	78
4. - La Morfina	81

5. - Opio y sus derivados	83
6. - Anfetaminas	84
7. - Alucinógenos	85
8. - Hipnóticos y Sedantes	88
VII.- Postura.	91

CAPÍTULO TERCERO

Marco Teórico

I.- Estudio Dogmático del artículo 194 fracción I del Código Penal Federal: Producción, Transporte, Tráfico, Comercio y Suministro de Narcóticos.	93
1. - Definición	93
II.- Clasificación del Delito.	93
1. - En función de su gravedad	93
2. - En orden a la conducta del agente	94
3. - Por el resultado	95
4. - Por el daño que causan	95
5. - Por su duración	96
6. - Por el elemento interno	97
7. - En función de su estructura	98
8. - En relación al número de actos	98
9. - En relación al número de sujetos	99
10. - Por su forma de persecución	99
11. - En función de su materia	100
12. - Clasificación legal	100
III.- Cuerpo del Delito.	101
1. - Acción.	101
A) Conducta.	104
a) Clasificación.	104
b) Sujetos.	104
c) Objeto del delito.	104
d) Lugar y tiempo de la comisión del delito.	104
B) Ausencia de Conducta.	105

a) Hipnotismo	105
b) Sonambulismo	105
2. - Tipicidad y Atipicidad	106
A) Tipicidad.	106
a) Tipo Penal.	106
b) Clasificación del tipo penal.	107
B) Atipicidad.	108
IV.- Responsabilidad Penal.	108
1. - Autoría y Participación.	109
A) Participación.	110
a) Concepto.	110
b) Naturaleza de la participación.	111
c) Grados de participación.	113
d) Reglas especiales de participación.	114
B) Autoría.	115
a) Teorías de la autoría.	115
b) Formas de autoría.	116
c) Coautor.	117
d) Condiciones exigibles para la coautoría.	118
e) Características de la coautoría.	118
f) Elementos constitutivos de la coautoría.	118
g) Autor mediato.	118
h) Autor accesorio.	119
i) Instigador.	119
j) Características del instigador.	120
k) Cómplice.	120
l) Cómplice necesario.	121
m) Cómplice simple.	121
n) Encubrimiento.	121
o) Exceso de autores.	121
C) Participación y Autoría según el Código Penal.	122
2. - Vía de la Problemática del dolo. Dolo y Culpa	123
A) Vía de la problemática del dolo.	123
B) Dolo.	124

a) Diversas especies de dolo.	125
b) Elementos del dolo.	126
C) Culpa.	127
a) Teorías de la culpa.	127
b) Elementos de la culpa.	128
c) Clases de culpa.	128
3. - Antijuridicidad.	128
A) Antijuridicidad e injusto.	129
B) Antijuridicidad como juicio objetivo y subjetivo.	130
4. - Causas de exclusión del Delito.	130
A) Definición.	130
B) Legítima Defensa.	133
a) Concepto.	134
b) Sujetos.	135
c) Requisitos positivos de la legítima defensa.	135
d) Problemática de la legítima defensa.	137
C) Estado de Necesidad.	140
a) Naturaleza del estado de necesidad.	141
b) Analogías y diferencias entre el estado de necesidad y la legítima defensa.	142
c) Requisitos positivos del estado de necesidad.	143
d) Requisitos negativos.	144
e) Provocación del estado de necesidad.	144
f) El ánimo en el estado de necesidad.	145
D) Ejercicio Legítimo de un Derecho.	145
a) Clases de ejercicio de un derecho.	145
b) Exceso en el ejercicio de un derecho.	146
c) Clasificación de los derechos ejercitados.	146
E) Cumplimiento de un deber.	147
a) Medios para el cumplimiento de un deber.	148
b) Analogías y diferencias entre el cumplimiento de un deber en forma legítima y el ejercicio legítimo de un derecho.	149
c) Jurisprudencia.	149
F) Impedimento Legítimo.	150

a) Naturaleza del impedimento legítimo.	150
b) Elementos del impedimento legítimo.	151
V.- Vida del Delito.	151
1. - Fase Interna.	151
2. - Fase Externa.	152
3. - Ejecución.	152
VI.- Concurso de Delitos.	152
1. - Ideal.	152
2. - Material.	152
VII.- Acumulación.	153
1. - Material.	153
2. - Absorción.	153
3. - Acumulación Jurídica.	153
VIII.- Postura.	153

CAPITULO CUARTO

Marco Jurídico

I.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.	157
II.- Derecho Constitucional a la Protección de la Salud.	181
III.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	182
IV.- Ley General de Salud.	184
V.- Código Penal Federal.	191
Conclusiones.	193
Bibliografía.	197

Introducción

Cuando empecé a introducirme más a fondo en esta materia comprobé que sabía menos de lo que yo creía, y es una cuestión que ocupa un lugar destacado en las inquietudes de nuestra sociedad.

La droga es un problema preocupante tanto por la vulnerabilidad y la impotencia hacia ella. Vulnerabilidad ante algo cuyas propiedades y efectos suelen ignorarse, e impotencia ante la posibilidad de que nos ataque sin que seamos capaces de defendernos, más que por nosotros mismos que ya tenemos una formación y una opinión al respecto, la preocupación es por nuestros hijos o por nuestros futuros hijos ya que vemos en la droga un potencial enemigo del cuerpo y de la mente, y el problema no termina ahí, sino que la droga es una amenaza social por los delitos relacionados con ella.

Además del daño que las drogas causan al organismo, éstas involucran todo un mecanismo de contrabando, delitos financieros y marginalidad que las convierten en monstruos para la gran mayoría, excepto para aquellos que se creen capaces de dominarlas y se acercan a ellas como un reto.

A las personas que no les causa daño esta plaga, son aquéllas que se benefician con su producción, fabricación y venta, ya que hasta el momento se ha llevado a cabo una experiencia universal que la venta de narcóticos es un oficio muy bien remunerado, y lo que es más importante, nunca en la historia había existido una presión del mercado global tan grande como en nuestra época.

El problema de la droga no solo se enfoca al consumo, ya que el principal problema es que la droga tiene una calidad de objeto mercantil, sea de forma legal o ilegal, al estilo de los comerciantes clásicos o al de las multinacionales que dominan el planeta.

La cuestión estriba en que la producción y venta de narcóticos es un negocio millonario al que cualquiera tiene acceso, ya que no se necesita de una gran preparación para dedicarse a esta actividad, por lo tanto se ha hecho muy popular este modo de vida entre la gente de bajos recursos, la cual no tiene ni la más mínima conciencia de lo que este comercio afecta a toda la humanidad, ya que se están formando seres humanos de menor calidad, es decir, menor calidad intelectual, y menor calidad moral, ética y humana.

Ha sido de aceptación común que el consumo de sustancias psicotrópicas haya sido practicado por la humanidad desde tiempos remotos, pero los fines eran muy distintos a los de ahora, ya que en la antigüedad las drogas se usaban para fines terapéuticos de superstición y religiosos.

El tema de las drogas ha sido entendido en el último siglo como problema, anteriormente los pueblos antiguos consumían y usaban las más diferentes drogas, y éstas en ese entonces no eran consideradas como peligrosas.

Hoy por hoy, el consumo de drogas y su presencia es una constante social, de su consumo aislado y limitado a concretos grupos se ha convertido en epidemia, se halla presente en todas las clases sociales, edades, sexos, en delincuentes y no delincuentes etc.

Esta extensión se ve favorecida por el carácter contagioso del fenómeno, por el sistema nacional vigente y por intereses creados por ciertos grupos sociales, junto a esta dimensión social, la droga afecta al individuo aisladamente en su físico y en su mente.

La complejidad del fenómeno ha creado una necesidad de una perspectiva multidisciplinaria que incluso ha llevado a algunos autores a afirmar que en la actualidad nos encontramos con la gran necesidad de descubrir una ciencia que abarque ampliamente el tema de las drogadependencias.

Erradicar el problema de las drogas es una cuestión muy compleja y para luchar contra ellas se requiere de un gran esfuerzo, pero que debemos de hacerlo por nosotros y también por toda la humanidad y esto será más fácil si nos informamos correctamente y si tomamos conciencia de que este problema solo va a disminuir si la sociedad y los individuos que la formamos tienen la fuerza suficiente para luchar contra las drogas y decir no a su consumo.

CAPÍTULO PRIMERO

Marco Histórico.

I.- Reseña Histórica de los Narcóticos

1. - Perspectiva Histórica.

A lo largo de la historia de la humanidad el fenómeno de la droga y su consumo han tenido múltiples significados, diversas manifestaciones, ha provocado diversas reacciones. El examen de la realidad histórica proporciona conclusiones que pueden resultar útiles para hacer frente al problema.

Por ejemplo, las investigaciones realizadas en esta línea han permitido poner al descubierto la concurrencia de otros intereses en relación a la droga. La Criminología Crítica ha destacado la validez de esta afirmación ¹.

Como en otros temas la historia nos aporta sugerencias que nos ayudan en nuestro cotidiano comportamiento, evidenciando que no podemos evaluar los problemas del presente, ni mucho menos programar con éxito el futuro, sino bajo la condición de estudiar el pasado.

Desde el inicio de la historia documentada se ha demostrado la presencia de la droga en la vida de la humanidad.

Las Tablillas Sumerias (4,000 años a.C) ya se referían a la adormidera (el opio). En el Génesis y en el Éxodo ya se citan los efectos embriagantes del zumo fermentado de uva. El opio y la cannabis (marihuana) eran conocidos en China, según tratados farmacológicos que los describen, desde hace miles de años. Igual sucede en Egipto, Persia, India, con respecto del cáñamo indio. Documentos egipcios y asirios demuestran que ya era conocida tal sustancia.

Se hace amplia alusión al cáñamo, conocido como "Soma", en el Reg-Veda, conjunto de himnos y plegarias utilizados en la India para la adoración de los dioses, y que datan de antes del año 800 a.C. Aquí el cáñamo aparece rodeado de un matiz religioso, se consumía especialmente en sacrificios.

Representaba un importante papel en la religión de los antiguos hindúes, los adoradores embriagados por el Sōma, veían portentosas y extrañas visiones

¹ PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, "El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español", Edit Bosch, Barcelona España 1986, pág 483.

de los dioses, experimentaban sensaciones de poder, alentados por los dirigentes religiosos.

El Soma, identificado tradicionalmente con un preparado, uno de cuyos ingredientes era el cáñamo, era considerado como divinidad.

Son frecuentes las alusiones en estos himnos religiosos al Soma, sustancia a la que se le atribuía efectos fortalecedores, se daba por normal su consumo por los mismos dioses y era el sacerdote del pueblo el encargado de prepararle en las ceremonias.

Por otro lado la humanidad conocía al cáñamo desde los más remotos tiempos para aprovechar la fibra de su tallo, el aceite o los alimentos de sus semillas y también por el poder euforizante o curativo de su resina.

El cultivo del mismo se remonta a los remotos tiempos. Los persas y los árabes lo utilizaron ya como tóxicos en los siglos XI y XII, introduciéndose posteriormente en Europa.

Las fuentes sánscritas, demuestran que la *cannabis sativa* fue utilizada desde tiempos remotos en Medicina, atribuyéndole incluso un origen mitológico: se narra que fue producida en forma de néctar cuando los dioses estaban batiendo el océano con la montaña llamada Mandara. La enviaron a la Tierra para que los hombres la utilizaran, habitualmente para experimentar placer, para perder toda clase de miedo y lograran que sus deseos sexuales se excitaran.

En Grecia y Roma se usaron naturalmente drogas, atribuyéndose ya mayor importancia al objetivo del placer frente a el carácter mágico- religioso anterior.

Hay alusiones a las drogas en la *Odisea* (cantos IV y X), de Homero; en las *Bucólicas*, de Virgilio; en *La Farsalia*, de Lucano; en *la Metaformosis*, de Apuleyo. Si en oriente era el Soma, en el Occidente era la "nephenta"(identificado con el hachís o un preparado en el que se añadía esta sustancia). A ella se refiere Homero en su *Odisea*: en el canto IV, se narra cómo la hija de Zeus (Helena) fue enviada por su padre para introducir en el vino de una fiesta una droga, con objeto de alegrar a los concurrentes.

Se ha mantenido incluso, que los sacerdotes griegos utilizaban alucinógenos en los oráculos.

El uso de hongos alucinatorios en América precolombina es conocido por todos. La ingestión de alguna de estas sustancias iba estrechamente vinculada a los ceremoniales religiosos de dichos pueblos, por ejemplo los aztecas.

En 1493 Colón se refiere al cohoba que los nativos aspiraban por la nariz, los colonizadores aluden a diversas sustancias como: teonacalt, coca, peyolt, ololiuqui, yagúé etc.

Los sacerdotes aztecas empleaban ciertas plantas, con propiedades psicoactivas, para comunicarse con sus dioses e inducir visiones. Las mismas eran utilizadas no sólo con fines mágico-religiosos o de brujería, sino también para la curación de las enfermedades.

Los aztecas poseían un hongo sagrado llamado "teonacalt" (carne de Dios) que igualmente utilizaban en los ritos, semejantes al sacramento cristiano.

Este hongo, el psilocibe mexicano, también es empleado aún hoy por los curanderos y hechiceros, algunos de los cuales realizan sus prácticas rituales en el curioso lenguaje tonal de los nazatecas ^{"2"}.

Se creía que Dios entregó las drogas (los indios creían que el peyote era un obsequio de los Dioses). Se ha llegado a mantener, que la manía de la hechicería no hubiera existido jamás a no ser por estas drogas.

Desde otra perspectiva, es conocida la antigua costumbre de mascar hojas de coca en los pueblos andinos.

En definitiva, la droga y alucinógenos hunden sus raíces en la historia de la humanidad, unidas a ritos y concepciones religiosas, mágico-místicas, supersticiones. Destaca el carácter sacramental, sagrado o mágico-religioso de determinadas sustancias.

En un primer momento la droga cumplía esta función de iniciación o colaboración mística. No es de extrañar que en los libros religiosos contengan alusiones a diferentes drogas (por ejemplo en el Corán).

Las drogas también fueron utilizadas por los pueblos colonizadores. Los españoles, en el descubrimiento de América, las emplearon no sólo por motivos económicos, sino incluso religiosos y políticos.

A los indios se les pagaba en hoja de coca, explotándoles y obteniendo mayor rendimiento. En la Península Ibérica, determinadas drogas eran conocidas antes de la llegada de los romanos, como ha puesto de manifiesto Beltrán Ballester ^{"3"}.

Diversas hierbas se usaban para fines placenteros, entre ellas, el opio cuyo abuso causa la muerte.

En esta etapa, junto con el placer destacaba el empleo de la droga con fines místico-religiosos.

² PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio. . . op cit.

³ BELTRÁN BALLESTR, Eduardo, "El tráfico y consumo de drogas tóxicas y estupefacientes en la legislación histórica española", pág 28.

En la época visigoda surge el deseo de hacer desaparecer las tradiciones mágico-religiosas, terminar con las supercherías y con las drogas que las rodeaban. Junto a los ceremoniales heréticos se incrimina y condena el uso de las drogas.

En la Edad Media, con la invasión musulmana, crecen las creencias en los poderes mágicos de varias hierbas, a través de la Escuela de hechicería de Córdoba y Toledo.

En la Edad Moderna se producen dos grandes acontecimientos que influirán en el aumento del conocimiento y consumo de drogas: el auge del ejercicio de la hechicería con la consiguiente utilización de drogas y brebajes.

El sortilegio, unido al uso de brebajes y celebración de ritos, era en los siglos XVI y XVII, de lo más común.

Las ceremonias satánicas de la época debían su éxito al uso de hierbas, dando lugar, por ejemplo, debido a la facilidad de sugestión, a los aquelarres gallegos (reunión de brujos).

Así se deduce del proceso a raíz del Aquelarre del Prado de Berroscobero: en ese proceso se averiguó que los participantes habían consumido el llamado "ungüento de los brujos", compuesto de beleño, extramodio, belladona, cáñamo índico y opio.

El descubrimiento de América, provocó el aumento del tráfico y uso de drogas hasta entonces desconocidas.

La Europa continental del siglo XIX tuvo conocimiento de las drogas y su uso estuvo reducido a minorías. El espíritu cosmopolita del europeo que facilitó el conocimiento de drogas diferentes, a partir del siglo XVIII, incrementándose su uso notablemente en el XIX, a consecuencia de una serie de hechos históricos que son puestos de manifiesto por Martí De Vesés: miembro de una expedición francesa de Bonaparte a Egipto, orden del general Meno prohibiendo el consumo y comercio de hachís, renacimiento oriental que situó a Asia y Oriente en el centro de la vida intelectual.

En esta época, se comprobó una ausencia total de reacciones tanto públicas como privadas. Si embargo se funda en París el llamado "Club de los Haschischins, en el que se hacía uso y apología de la droga.

En Oriente en los siglos XVIII y XIX saltan a la vista las aludidas guerras del opio, y el gran negocio montado en torno a esta droga (las cuales analizaremos en el punto V llamado historia del opio).

En aquel tiempo, las potencias europeas (singularmente Inglaterra, Francia y Portugal) hicieron de la venta del opio en Indochina y China, de su comercialización y a costa de perjudicar la salud de los pueblos, un gran negocio.

En Indochina, el comercio de drogas, por lo que respecta a Francia, era monopolio del Estado desde 1899. Inglaterra obligó a China a consumir opio, en contra de los decretos prohibitivos imperiales.

En 1898 tuvo lugar un acontecimiento importante: el descubrimiento de la heroína por el profesor Enrique Brecher, de la Bayer, apareciendo en el escenario la droga clasificada como la más peligrosa.

Posteriormente se produce un cambio importante y radical: de un total silencio y fomento del consumo del opio con claros intereses económicos, se pasa a inicios del presente siglo a su total condena.

España pasa a formar parte de ese movimiento internacional que reaccionó contra el uso indebido de drogas tóxicas o estupefacientes, rompiendo claramente con el proceso autóctono legislativo anterior.

La droga es concebida de otra forma y las creencias existentes en torno a ellas en otros países (los más poderosos) son introducidas finalmente en nuestra legislación.

A raíz de estos datos históricos se ha indicado que el problema de la droga no es tal, si no se toma en consideración que se consume desde hace miles de años.

Tal vez el aspecto problemático derive hoy de su entorno y de la forma de ser entendida, no de la sustancia misma. En efecto las circunstancias del consumo actual no son las mismas que siempre. Digamos que en primer lugar, que la droga (antes productora de paraísos artificiales, vinculada a fines mágicos y religiosos) es hoy un producto, una mercancía dentro de la tónica capitalista.

Ahora la droga ha adquirido un básico valor monetario, objeto de manipulación políticas, morales. Existe una publicidad incitadora al consumo de la droga, pues ésta es un negocio. La presencia de las mismas sustancias en las sociedades de antaño en la actual es diferente, entre otras razones, porque:

- Nace la visión de la presencia de la droga como problema.
- Hoy se obliga e incita al hombre a drogarse, por ser interesante aumentar los beneficios derivados del gran "negocio de la droga"
- La droga se ha convertido en un fenómeno epidemiológico. Si en el siglo XIX sólo estaba vinculada a determinados grupos de ciudadanos (artistas, bohemios, soldados...) en el siglo XX alcanza a todas las esferas sociales, no obstante, la mayoría, como desde siempre hace uso normal de las drogas; junto a él, ha aparecido el problema del consumo abusivo de drogas.

- En cuanto al fin perseguido con el consumo de droga ha habido importantes variaciones: de ser un objeto místico y religioso, vinculado a ritos religiosos, actos de hechicería, ha pasado a ser objeto ocultante de la realidad y, al propio tiempo, objeto de placer.
- El contexto actual evidentemente, no es el mismo que el de antes: ciudades mecanizadas, nueva moral en que impera el dinero, es un nuevo estilo de vida.
- La introducción en las actuales culturas de drogas procedentes de otras. Si antes cada droga estaba ligada a una cultura, hoy en día ha habido un traslado, una extensión de diferentes drogas a otros lugares del mundo en que eran desconocidas o, al menos, no consumidas. Es decir, junto a las drogas sociales, locales o autóctonas, han aparecido drogas no usadas o desconocidas hasta entonces, para las sociedades occidentales singularmente.
- Junto a las drogas meramente naturales, han aparecido drogas químicas, sintéticas, creadoras de una dependencia artificial, en torno a las cuales se han montado grandes industrias.

En definitiva, la droga, también presente en la sociedad actual es entendida de forma distinta.

También es interesante el análisis histórico del movimiento internacional en la lucha contra el tráfico ilícito y consumo indebido de drogas. Dicho movimiento partió de la iniciativa de los Estados Unidos de América. Antes de la Conferencia de Shangai de 1909, promovida a iniciativa del presidente Rossevelt, los anteriores tratados internacionales trataban de asegurar precisamente el mantenimiento del gran negocio del opio, imponiéndolo las potencias occidentales incluso con la ayuda de las armas.

El siglo XX es el siglo de la reacción internacional frente a la libertad del comercio y consumo de drogas. Se olvidan las anteriores reacciones violentas, los beneficios obtenidos y la libertad es sustituida por la prohibición.

Con el movimiento internacional comienza el proceso por el que se obliga a los pueblos menos influyentes a adaptarse en materia de drogas al gusto de las grandes potencias, intentando éstas imponer las suyas. Olvidando las raíces históricas, se condena no la presencia de drogas foráneas en las sociedades occidentales, no incluso la presencia de tales sustancias en pueblos que han convivido con ellas desde hace siglos.

Tal vez por esto ni los esfuerzos del Derecho Internacional ni los esfuerzos de los Estados individualmente considerados, han producido el éxito esperado.

No puede pretenderse simplemente por que se ordene hacerlo, las viejas culturas ligadas a las drogas como el hachís, el opio dejen de cultivarse y consumirse, ya sean sustituidas por la droga favorecedora de la economía

norteamericana: el alcohol. Un pueblo tradicionalmente vinculado al cultivo, producción y consumo de drogas es dato que no puede olvidarse.

En Tailandia por ejemplo, a pesar de existir una formal prohibición desde 1958, la adormidera sigue cultivándose. La historia nos enseña, por ejemplo, los meos fueron obligados a producir opio. El opio en grupo lo cultivaban en pequeñas cantidades y únicamente para su propio consumo, siendo el régimen colonial francés el que se propugnó en Indochina el cultivo de la planta entre los montañeses meos.

Este peso histórico incide en la aceptación de alguna sustancia y en el rechazo de otras. La aceptación de una droga, su consumo, los ritos que la rodean forman parte de la cultura e historia de un pueblo. No hay duda de que la aceptación del vino está condicionada por razones históricas.

La dependencia está condicionada, entre otros factores, por las características históricas de la sociedad o grupo étnico en que el fenómeno se produce.

Así la dependencia cocáinica se ha referido a las culturas centro y sudamericanas; la cannábica, a la India y países árabes; la de tipo morfínico, a la primeras culturas medio orientales y a China, desde el siglo XIX, cada droga va ligada a una historia y a una cultura.

En global la historia nos muestra cómo el hombre, por un motivo u otro, siempre a sentido la necesidad de drogarse. Las drogas siempre han existido en todo lugar y en todo tiempo.

Cada pueblo ha tenido su droga porque es un fenómeno que acompaña al hombre a lo largo de toda su existencia. La búsqueda de la embriaguez natural o química o de un estado artificial concreto es un fenómeno universal.

Con fines mágicos o religiosos, para huir de la realidad, para hacer frente a los problemas o por la incapacidad para ello, por simple placer o con fines médicos el hombre ha hecho uso de plantas, productos químicos incluíbles en el concepto de droga: en la Europa meridional, el vino: en la Europa septentrional, el vodka y el whisky; en Asia el cáñamo y la adormidera: en Sudamérica, el mate, la coca, los alucinógenos, etc.

La droga, en conclusión, siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, y, junto a ella, la necesidad de consumirla. Lo que ha variado son los propósitos que se pretenden obtener al consumir droga, el significado de la misma y la aparición en los últimos tiempos de un uso abusivo de las mismas, que constituye el problema real.

Por esto, la perspectiva histórica ha de ser un punto de obligada referencia en la medida en que permite obtener conclusiones, pautas de actuación.

Nos proporciona la visión de una acción contradictoria en la materia: de una total permisión e indiferencia se pasa a una radical prohibición, alentada por las sociedades occidentales. Nos enseña asimismo que la droga, y no necesariamente como problema, siempre ha estado presente en la humanidad.

2. - Historia de la Droga y su Manipulación.

Como ya hemos dicho, la historia de las drogas está ligada a la historia del ser humano.

Además de los datos históricos que atribuyeron a griegos e hindúes el consumo por exigencias divinas, hay indicios sólidos acerca de la drogadependencia en los antiguos, pues fósiles de semilla de adormidera (cultivada en el último milenio de la era precristiana) fueron hallados en poblados lacustres prehistóricos de Suiza, aunque no se ha podido verificar si estos pueblos cultivaban las plantas para obtener esencias narcóticas o sólo semillas para fabricar aceite.

La Antigua Grecia ha dejado diversas descripciones sobre el uso de drogas entre la clase aristocrática. Una de ellas relata que al llegar Telémaco a Esparta, Menelao lo invita a un banquete. El hijo de Ulises narra a los comensales las desdichas que padecen y sume a todos en una evidente tristeza ante la cual Helena ordena que les sirvan un brebaje que había recibido de la egipcia Polidamna. A los pocos minutos relata Homero, "el nepente, bebida que produce olvido del dolor y del infortunio", sumerge en el júbilo a los homenajeados. Ya en papiros egipcios del tercer milenio antes de Cristo se constatan referencias de la adormidera.

Religión, medicina y brujería eran una sola cosa, como hoy lo son para pueblos primitivos.

Por lo tanto, no sorprende que drogas y brebajes hayan sido condenados por la Iglesia cuando se les relacionaba con lo demoníaco.

Así el Vaticano excomulgó a adivinos hechiceros, etc; prohíbe indagar el futuro y a quienes los consultaban, ordenaban venderlos como esclavos en provecho de los pobres.

La gran mayoría de los profesionales de las ciencias ocultas perecieron en la hoguera.

Algunos relatos describen que los turcos empleaban cáñamo a fin de anestesiarse a los jóvenes que eran castrados, para servir al placer de los señores.

También se cuenta que tras una cruel batalla donde los turcos de Mustafá II fueron vendidos por tropas europeas, los vencedores encontraron cadáveres que

representaban priapismo posmortem, atribuido al opio que consumían para infundirse valor.

A raíz de la fundación de las colonias inglesas y francesas en Oriente, las drogas se difunden en Europa en forma de comederos y fumaderos de opio.

Ya hacia 1750 existían en Inglaterra drogadependientes, algunos famosos como Lord Erskine, el Primer Ministro Sidmonth-Addington y los escritores Samuel Taylor Coleridge y Tomás de Quincey, este último autoproclamado "Papa del opio" y autor de las "Confesiones de un fumador de opio"⁴.

Cada lugar tomó la moda según su propio estilo, mientras los ingleses comían opio, los franceses lo fumaban en pipas y recostados en anchos sofás a la moda oriental. No solo opio se consumía, muchos veteranos de la guerra de 1870 utilizaban morfina o sus derivados naturales, sobre todo el láudano.

Esto fue gestando la red de un comercio sumamente rentable en cifras millonarias a costa del drogadependiente.

En 1839, la virtuosa Reina Victoria ordena la invasión de China ante el decomiso de 1300 toneladas de opio que iban a ser contrabandeadas.

El Parlamento defendió la medida expresando que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importantes como el monopolio de la Compañía de la Indias en materia de opio. En China hacia 1850 ya había dos millones de opiómanos, y en 1878 se calculo alrededor de cien millones.

A fines del siglo XVIII el opio era ya conocido en Estados Unidos de América, donde los médicos lo utilizaban como agente terapéutico, y recomendaban su empleo como analgésico en las enfermedades venéreas, cáncer, litiasis vesicular, disentería y hasta dolor de muelas. El doctor Benjamín Rush lo utilizaba en pacientes con fiebre tífica.

En 1883 John Liggins decía: "Los que favorecen el uso del opio sostienen que fumar esta droga no es peor que beber ginebra o whisky."

Los problemas de la dependencia se intensificaron y complicaron a partir de 1805, año en que se aisló la morfina. Sus propiedades, al igual que las del opio de donde procede, no llegaron a precisarse con exactitud.

Este derivado (la morfina) es sumamente peligroso, pero los médicos no lo advirtieron e intentaron su administración para la cura del hábito opiáceo, lo que resulto suplantar una dependencia por otra.

⁴ MATERAZZI, Miguel Ángel, "Drogadependencia", 2ª ed, Edit Paidos, Buenos Aires Argentina 1984, pág. 170.

Además la morfina se popularizó muy pronto por su potencia, pues dosis de 60 miligramos producen aproximadamente el mismo efecto que 600 miligramos de opio.

Hace algunos años las anfetaminas y luego el LSD25 (ácido lisérgico) irrumpieron con éxito; las coloridas alucinaciones que provocan desplazaron a la morfina y cocaína, sobre todo en los grupos pequeños de dependientes de alto poder adquisitivo; ahora la marihuana, los productos de la clínica cotidiana (medicamentos que poseen drogas euforizantes o depresoras) y en el sector de la niñez la cola de pegar (los tristemente bolseros que inhalan) son la norma.

Pero no debe de suponerse que con estas drogas se acabará la historia o que con ellas nos hundiremos en la decadencia, en ciertos laboratorios del mundo se continúa la búsqueda de productos sintéticos más potentes como el S.T.P que permite un ascenso de ocho horas y un viaje de treinta.

Persiste la droga más difundida del mundo desde Noé hasta nuestros días, el alcohol que en líneas generales habitualmente acompaña o es eje de las otras.

Lamentablemente en la categoría C del Código de armas ABC nucleares, biológicas y químicas ya están incluidos numerosos productos neurotóxicos, paralizantes, asfixiantes. Alucinógenos, etc. Algunos de los cuales ya fueron utilizados en el Sudeste asiático ⁵.

¿Qué relación hay entre el consumo de drogas, la rebelión y la dominación?. Droga y rebelión connotan conceptos opuestos, que nos llevan a pensar si realmente las grandes potencias políticas y económicas desean terminar realmente con el consumo de las drogas. Un drogadependiente se rebela muy rara vez contra el traficante que lo provee; un país intoxicado nunca se enfrenta contra sus dominadores ⁶.

En una superpotencia de Occidente como Estados Unidos, al principio de la década de 1970 se manejaban estas cifras realmente alarmantes: 9 millones de personas fumaban marihuana, de estos 6 millones eran dependientes pertinaces y 3 millones, ocasionales; 450 mil norteamericanos consumían heroína, de los cuales alrededor del 40% residían de Nueva York.

Cinco millones combinaban LSD con otros alucinógenos como mescalina, psilocibina, etc. El 60% de la población consumía asidua u ocasionalmente sedantes, barbitúricos y anfetaminas.

Estudios llevados a cabo en 56.745 estudiantes de Dallas revelaron que el 28% había probado drogas de uso ilícito, el 8% había consumido más de 10 veces

⁵ MATERAZZI, Miguel Angel, op cit. Pág 171.

⁶ Ibidem, pág 172.

(esto ya era considerado un abuso) y el 4% eran dependientes (estos ya eran considerados dependientes). Dichas cifras hoy en día ya se han duplicado.

Según la Administración de Control de Drogas (la DEA), unos 25 millones de estadounidenses consumen marihuana por lo menos una vez al mes, 22 millones han probado cocaína y cuatro millones son usuarios.

En nuestro medio, al principio del siglo el alcohol ocupó el primer lugar como dependencia y solo pequeños grupos con alto poder adquisitivo consumían coca y morfina. El consumo masivo de drogas llega después de la Segunda Guerra Mundial, que se introducen las anfetaminas que se complementan muy bien al dependiente del alcohol; esta droga se infiltra principalmente entre el estudiantado terciario.

Luego vemos como a mediados de los años 1950 y década de los 1960 se emplean productos de la clínica, y en niños de inhalación de colas para pegar.

El consumo del alcohol se mantiene hasta hoy llegar a sumar aproximadamente 1,500,000 alcohólicos en todo el país, con 450,000 alcohólicos en el conurbano norte y sur. El total estimativo es de dos millones de dependientes en general incluyendo los alcohólicos.

El dinero que produce el negocio de las drogas sólo puede ser comparado, en todo caso, con la multiplicación de los panes, ya que desde que se cosecha la materia prima hasta que el producto es colocado en el mercado, su valor aumenta indefinidamente y de manera desproporcionada.

Así vemos que por ejemplo, 10 kilos de opio en pasta en manos del campesino representa un ingreso de 400 dólares. Esos 10 kilos de opio, convertidos en heroína y puestos en manos del distribuidor final en Estados Unidos, representan un ingreso 2,500,000 dólares.

En el caso de la marihuana, la menos comercializada hoy por razones de volumen, riesgos y poca rentabilidad, un kilo para el campesino colombiano que la cultivó representa 20 dólares y el mismo kilo de yerba, para el mayorista representa un ingreso neto de 1,400 dólares.

El negocio de la droga, y eso lo sabe el crimen organizado, es muy atractivo para todos los campesinos. En Bolivia, por ejemplo, un campesino sembrando papas o cualquier otra cosa, gana al mes 15 dólares; el jornalero que recoge la hoja de coca gana al mes 150 dólares sin correr riesgos porque se le compra a puerta de finca, como llaman a esta transacción.

Esa coca es vendida a razón de cinco dólares por kilo, con una rentabilidad por hectárea equivalente a 1,500 dólares. De ahí pasa a manos del primer procesador a quien un kilo ya procesado le representa 5.062 dólares y una ganancia aproximada a 950 dólares.

En el segundo proceso, cuando ya se ha obtenido la cocaína la ganancia es de 3,500 dólares. Posteriormente el transportista de ese mismo kilo paga por el producto 12,500 dólares y la masa monetaria que genera el distribuidor de la calle alcanza el orden de 900,000 dólares.

Las ventas de narcóticos en los Estados Unidos en el año pasado (1985) alcanzaron cifras que oscilaron entre 60 y 70,000 millones de dólares de los cuales sólo de 3,000 a 5,000 millones retornaron a los países exportadores, según informe del departamento de agricultura de Estados Unidos. Por otra parte, este organismo estima que la producción de cocaína, heroína y marihuana destinadas a los mercados de los Estados Unidos y Europa esta desplazando a la producción de alimentos en algunos países de América Latina.

Colombia es un ejemplo de la lucha contra las drogas: en 1984 han capturado 6,650 personas, se han incautado 23,530 kilogramos de cocaína, 162,753 galones de nafta para procesamiento de cocaína, 207,000 galones de éter, 66,151 galones de acetona, 19,156 galones de ácido sulfúrico y clorhídrico, 99,206 kilogramos de carbonato y se han fumigado 6,500 hectáreas de marihuana. A pesar de todo esto el tráfico continúa; sólo en el oriente colombiano la siembra de coca cubre 50,000 hectáreas.

En Jamaica, el tráfico de marihuana reditúa anualmente 1,200,000 millones de dólares, o sea un monto superior al total de las exportaciones ilícitas.

Bolivia es uno de los principales productores de coca; los ingresos lícitos de divisas, sobre todo por exportación de estaño, suman 800 millones de dólares anuales; la cocaína produce un ingreso diez veces mayor. Por lo tanto los traficantes bolivianos son cuanto menos tan poderosos como el gobierno, aparte de poseer más dinero que las fuerzas armadas, y están tan bien pertrechados a más que ellos.

Perú ha llegado al absurdo; la organización de narcotraficantes ofreció levantar la deuda externa del país, a cambio de no ser molestados en sus actividades.

Para enriquecerse con el tráfico de drogas o utilizar ese dinero con fines políticos no hace falta producirlas o refinarlas. Bulgaria ya no cultiva adormidera para extraer opio, sin embargo su gobierno tolera abiertamente el tránsito de heroína por su territorio, al parecer motivado por el deseo de exacerbar la crisis de drogadependientes que sufre tanto Occidente como Oriente y la necesidad de obtener divisas.

Con 5 millones de turistas anuales, Bulgaria es un país ideal para el tránsito y compra de drogas. Estas provienen de la Media luna de Oro (Afganistán, Irán y Pakistán) y se envían a Europa Occidental y a los Estados Unidos.

Evidencias dignas de crédito indican que funcionarios de la Klintex (empresa estatal exportadora de Bulgaria) han participado en el trueque de armas por drogas con grupos terroristas turcos.

Y así podríamos seguir por todo el mundo, describiendo este tráfico periplo del crimen de las drogas que actúa como un monstruo omnicompreensivo que está en todas las clases sociales, en la selva como en la ciudad, en la izquierda como en la derecha.

II.- Historia de la Marihuana.

1. - Historia.

Griegos, hindúes, asirios, persas, celtas, romanos y otros la utilizaron con fines religiosos o terapéuticos.

Marco Polo (1254-1332), navegante y explorador veneciano, dictó (en prisión) sus memorias o Rustigello Pisano, editadas con el nombre de El millón, después de recorrer Persia, Armenia y Trebisonda, tras su viaje a China. Describió la marihuana en su libro (*Livre des merveilles du monde*) como usada por los guerreros haschichins del jeque Hassan Ibn al Sabbah (el viejo de la montaña), quienes ingiriendo la droga adquirían una tremenda fuerza en el combate.

Pedro Cuadrado, compañero de Hernán Cortés, la introdujo por primera vez en México.

Otros sostienen que los esclavos negros la ingresaron en América.

En 1883, se describe la tétano-cannabina, aislada del cáñamo, como de acción similar a la estricnina.

En 1907, el grupo de investigadores encabezados por Collin identificó la existencia de alcaloides en resinas de cáñamo, tales como la muscarina, colina y trigonelina.

La potencia alucinatoria del vegetal esta constituida por el isómero "THC", (delta-9-trans-tetrahidrocannabinol) cuya concentración alcanza en la resina el orden del 0.5%.

En los distintos quimiotipos existentes, el "THC" depende de la simiente y el clima, aunque su influencia respecto de su concentración es algo limitada.

Distintos naturalistas y botánicos (Rumphius y Lamarck) creyeron en la existencia de varias especies de cáñamo.

Fue J.Bouquet, en 1912, quien sostuvo que las variedades de Cannabis sativa L. Resultaban condicionadas por el clima y diversos factores geográficos, creándose pseudoespecies cannabis vulgaris, cannabis sinensis, cannabis indica.

En 1647, el alemán Hans Breuning sostuvo que se ingería en la corte persa.

En 1678, Hericus Von Rheede publicó en Amsterdam que en la costa de Malabar los indígenas fumaban hojas de cáñamo.

En 1702, Rumphius aseguraba que en la farmacopea persa era utilizado con frecuencia.

En 1854, el norteamericano Taylor mencionó haberlo consumido en Egipto, los científicos que lo acompañaron, en 1798, describieron y estudiaron la planta, cuyos efectos pronto conocieron las tropas francesas. Por ello, Napoleón, el primero de octubre de 1880, sancionó la preparación, venta y consumo de todo preparado cannábico, pero ya se había difundido por Europa.

Entre las primeras investigaciones científicas sobre la marihuana, se cita a O'Schanghnessy, quien estudió sus características y efectos farmacológicos.

En 1903, Frankel obtuvo por destilación al cannabinol.

La composición química de la resina psicotóxica de la cannabis es extremadamente compleja.

En 1940, se estableció que los principios psicoactivos se hallaban en los isómeros de "THC" ⁷.

La resina de la marihuana contiene sustancias cannabinoides; entre ellas: cannabinol, cannabidiol, cannabigenol y cannabicromeno.

Entre 1950 y 1960 la llamada generación beat extendió su consumo, anegando distintos estratos sociales, con predilección juvenil, que la convirtió en arma contra el poder establecido y símbolo de la contracultura.

El cannabis procedente de ciertas regiones marroquíes es apreciado por los adictos, pues la excitación psíquica que les produce no impide la realización de ciertos trabajos.

El adicto a la marihuana suele fumar, en promedio 5 cigarrillos diarios, que contiene cada uno, entre 4 y 40 miligramos de THC.

Sus efectos, obviamente, serán proporcionales a la cantidad fumada, la potencia de la marihuana y las características personales del adicto.

⁷ ESCOBAR TOMÁS, Raúl, "El Crimen de la Droga" Edit Universal, Buenos Aires Argentina, págs 277-282.

La marihuana ya difundida en diferentes latitudes, también se cultiva clandestinamente en parcelas de los Estados Unidos, y aun en el Parque Natural "Daniel Boone", en Kentucky.

El Servicio Forestal norteamericano, responsable de vigilar casi ochenta y seis millones de hectáreas de bosques nacionales, en 1989 logró erradicar 428,534 matas de marihuana cultivadas en tierras públicas, decomisándose 378 armas y confiscando casi siete millones de dólares en bienes ligados a esa astuta explotación.

Junto a la DEA, el Servicio Forestal norteamericano, en 1990, secuestró ciento treinta millones de matas de marihuana, casi todas femeninas, que contienen altos porcentajes de THC.

Mediante la incorporación de nuevas tecnologías agropecuarias, los cultivadores estadounidenses desarrollaron una variedad de cannabis sin semilla, que se cosecha en Oregon, Tennessee, Kentucky, Indiana, Oklahoma, Illinois, Kansas, Virginia, California, Hawai.

Estados Unidos es el primer consumidor de esta droga en el mundo con cuarenta y dos millones quinientos mil personas que la fuman, la comen mezclada con alimentos o la beben como infusión.

Los cannabinoides (compuestos químicos de la planta) son solubles en agua y por lo tanto no se eliminan con facilidad como lo hacen otros tóxicos (por la orina, por ejemplo).

Son lipófilos, es decir, atraídos por las sustancias grasas, se adhieren con predilección a las células del cerebro, ovarios, testículos, hígado y suprarrenales, allí dirige sus malignos efectos, junto con los pulmones y el corazón.

Las voces que individualizan en el submundo de la toxicodependencia, entre otras, son: mary, Acapulco oro, Acapulco rojo, yerba, pasto, marimba, hierba, doña Juanita, Mary Jane, loco weeb, mohasky, roach, muggles, Rosa María, semilla, sticks, Santa María golden, maconia, maconha, macoñ, etc.

Las hojas de marihuana, fuertemente prensadas para facilitar su transporte o contrabando, se denominan ladrillos (aproximadamente un kilogramo). Si es grande, será fardo. Si es pequeño, galleta, y su forma de traslado estereo: como los parlantes, uno a cada lado.

2. - Química

De la familia de las moráceas, orden de las urticales, interesan para nuestro estudio la cannabis sativa Linneo (cáñamo) y la cannabis sativa Linneo, variedad indicada lam (cáñamo indiano).

El arbusto llega a alcanzar hasta 4 metros en su máximo desarrollo. El tallo es simple, recto, rígido; su sección transversal es cilíndrica, presentando color amarillo verdoso o pardo claro. Las plantas masculinas son más bajas, con tallos más delgados que las femeninas.

Sus hojas difieren según su ubicación. Las inferiores, que ocupan las tres cuartas partes del tallo, son compuestas, palmeadas, con 5 a 7 folíolos lanceolados y de bordes dentados, midiendo hasta unos 17 centímetros de largo por 3 centímetros de ancho.

Las superiores más alternadas o aisladas, tiene una morfología diferente. No presentan pecíolos, siendo simples o con dos o tres segmentos. Con bordes también dentados, no alcanzan el desarrollo de las hojas inferiores.

Como es dioica, existen dos versiones: macho y hembra, que dan sus flores según su género.

Las flores masculinas agrupadas en racimos, se constituyen por un cáliz de cinco sépalos (hojas transformadas que forman el cáliz de la flor), que rodean a cinco estambres en disposición opuesta.

Las flores femeninas están compuestas por una sola envoltura floral alrededor del ovario (con un solo óvulo), con dos estigmas finos alargados.

Observadas al microscopio, presentan numerosos pelos glandulares que segregan la resina psicotóxica de la cannabis.

III. - Historia de la Cocaína.

1. - Inicios de la Coca.

La cocaína se obtiene de las hojas de coca, planta originaria de Sudamérica, el uso de las hojas de la coca data de una fecha tan lejana como el año 5000 antes de Cristo (a. de C.). Restos del año 2500 a. de C., encontrados en cementerios de Perú revelan que las hojas de coca se almacenaban aparentemente para asistir al difunto en su otra vida.

Los arqueólogos han hallado evidencias que hacia el año 1500 a de C, nuestros ancestros utilizaban un compuesto líquido, obtenido de la hoja de coca, como anestésico durante la cirugía cerebral. El término inca para la planta de coca, kuka, es el antecedente de la palabra actual "8".

⁸ GOIDS, Mark, "Cocaína", Edit Neurociencias, España 1993, traducción Eduard Amau, Plenum Press New York, 1993, págs 22-30.

La coca desempeñaba un papel importante en la religión del imperio inca (siglos XIII-XVI). Era considerada una planta sagrada que, originalmente, era un regalo del primer inca. Las hojas de coca se empleaban como talismanes o amuletos de la buena suerte y formaban la parte central de numerosas ceremonias religiosas.

En aquella época la hoja de coca, se mascaba con lima para ayudar a liarla, para favorecer los estados meditativos del sumo sacerdote y para intensificar sus capacidades estimulantes. Objetos precolombinos de 3000 años de antigüedad muestran a hombres con los carrillos abultados, probablemente llenos de coca ⁹.

Antes de la época de los conquistadores españoles, los braceros del norte de los Andes mascaban hojas de coca mientras extraían estaño y plata, o mientras laboraban en los campos.

Estos trabajadores mascaban coca para compensar la hipoxia que aparece a elevadas altitudes y para superar la fatiga de trabajar varias horas. Mascar las hojas de coca era tan común que, cuando el explorador Américo Vespucio llegó al nuevo mundo en el siglo XV, encontró a indígenas con los carrillos abultados, como si fueran rumiantes.

Durante la conquista, la Iglesia inicialmente trató de prohibir la hoja de coca, sobre todo por sus implicaciones religiosas. Tal prohibición no surtió efecto y los dirigentes españoles promovieron la masticación de hoja de coca como forma de incrementar la productividad de los trabajadores indígenas.

Pero marcar coca contribuyó poco a mejorar la salud de los trabajadores, ya que, de acuerdo con restos de esqueletos, la vida media de un trabajador indígena apenas superaba los 30 años.

La masticación de hojas de coca por parte de los indígenas constituye, de hecho, un medio eficaz de absorber cocaína. Los investigadores han sugerido que el consumidor medio masca 60 gramos de hojas de coca al día.

Dado que el contenido de alcaloides de la hoja de coca es de 0.5-0.7% y que sólo se absorbe una porción de alcaloides durante la digestión, la dosis total podría ser de 200 a 300 miligramos en un periodo de 24 horas, los efectos asociados con un episodio de masticación de hojas de coca se ha comparado con el consumo de dos tazas de café.

La antigua práctica de mascar cocaína ha persistido durante los años y todavía cuenta con la reputación de mitigar el hambre, superar el mal de altura, anular el efecto de las bajas temperaturas (mediante la contracción de los vasos

⁹ Cfr. COHEN, S., "Cocaine" Today Rockville, MD, American Council for Drug Education, 1981.

sanguíneos y el calor generado por el incremento del ritmo cardíaco y de la contracción muscular) e incluso a aliviar el dolor de estómago.

Los masticadores de coca no sienten euforia, y se ha constatado que reducen o eliminan su masticación de coca después de asentarse en los valles. La experiencia de los indígenas que mascan hoja de coca destaca la importancia de la vía de administración sobre la tasa de adicción y la gravedad de los efectos secundarios.

Hoy en día los mismos indígenas cuyos ancestros mascaban hojas de coca sufren ahora la adicción al crack.

2. - La Cocaína del siglo XIX.

En 1859, un científico alemán, Albert Niemann, extrajo el principal alcaloide de las hojas de coca, el cual denominó "cocaína". Pronto, diversos informes pregonaron desatinadamente los milagrosos poderes de la cocaína y su capacidad de sobreponerse a la fatiga. Incluso una neuróloga italiana, la Dra. Paola Montegazza, escribió que "Dios es injusto porque hizo al hombre incapaz de sostener el efecto de la coca durante su vida" ¹⁰.

Hacia 1880, estos informes llamaron la atención del joven Sigmund Freud, Freud estaba emprendiendo un proyecto de investigación que le reportaría fama y suficiente dinero para casarse.

La cocaína parecía la solución perfecta en el tiempo en que cierto trastorno, la neurastenia o fatiga nerviosa, era muy común en Viena. Freud empezó a autoadministrarse cocaína, así como a su prometida y a sus pacientes. Los resultados preliminares fueron tan prometedores como engañosos.

En 1884, Freud publicó su famoso artículo *Über Coca*, el cual ensalzaba la cocaína como tratamiento de la depresión, el nerviosismo, la adicción a la morfina, el alcoholismo, los trastornos digestivos e, incluso, el asma. Freud escribió que incluso dosis repetidas de cocaína no producen deseo compulsivo de tomar el estimulante en mayor grado, por el contrario, uno siente cierta aversión inmotivada a la sustancia ¹¹.

Freud administró cocaína a un amigo, el Dr. Ernest Von Fleishl-Marxow, para tratar el dolor resultante de una amputación y la subsiguiente adicción a la morfina. Fleishl empezó a consumir crecientes cantidades de cocaína mediante

¹⁰ Cfr. PHILLIPS, J y R.D Wynne, "Cocaine", New York, Avon Books 1991.

¹¹ Cfr. FREUD,S, "Uber Coca", en R. Byck: Cocaine Papers, New York, 1974.

inyección subcutánea. Se volvió paranoico, padecía delirios y rápidamente se perdió el control sobre él.

Coetáneos de Freud también experimentaron con cocaína de la década de los ochenta. En 1887, William Hammond, un eminente neurólogo y antiguo médico militar del ejército de Estados Unidos, habló vehementemente de la cocaína, empezado por 65 miligramos e incrementando la dosis cada día.

El aumento de la dosis conllevó a un incremento de los efectos secundarios, desde dolor de cabeza hasta pérdida del control mental y graves complicaciones cardíacas y respiratorias.

Después de sólo seis días, Hammond alcanzó un nivel de dosificación que hubiera resultado mortal en caso de inyectarse por vía intravenosa.

Angelo Mariani, un químico de Córcega, embotelló y vendió una bebida que contenía cocaína, denominada Vin Mariani. En la etiqueta de la botella de Vin Mariani se proclamaba que prevenía la malaria, la gripe y enfermedades devastadoras. Thomas Edison y el Papa León XIII fueron entusiastas defensores del producto ¹².

El New York Times se hizo eco del alboroto que había armado la cocaína en aquellos tiempos. En la edición del 2 de septiembre de 1885, se afirmaba: Los nuevos usos en los cuales la cocaína se ha aplicado con éxito en Nueva York incluyen fiebre del heno, catarro y dolor de muelas, y ahora se está experimentando en caso de mareo. La cocaína curará los peores resfriados de los que nunca se ha oído hablar.

La compañía farmacéutica Parke-Davis declaró que la cocaína potencialmente era el más importante descubrimiento terapéutico del siglo y empezó a vender productos que contenían cocaína, como los cigarrillos de coca usados para tratar infecciones de garganta.

La cocaína se promovió como medio universal de curación, desde mareos en alta mar y trastornos sanguíneos hasta hemorroides.

En 1886, John Pemberton, un farmacéutico de Atlanta, creó una bebida: Coca-Cola, elaborada con una fórmula secreta a base de hojas de coca, nueces de cola y una pequeña cantidad de cocaína en un jarabe carbónico azucarado. Originalmente, este jarabe se prescribía en caso de histeria, dolor de cabeza y melancolía. En 1891, Asa Chandler obtuvo la fórmula secreta y fundó la compañía Coca-Cola.

¹² Cfr. GOLD, M.S "The News About Drugs and Alcohol. New York, Villars Books, 1991.

Hasta 1904, el jarabe se vendió en barriles de gaseosa y se promovió como un tónico reconstituyente. (Después de ese año, la compañía, respondiendo a la presión de la opinión pública, eliminó la cocaína de su fórmula)¹³.

3. - Primer golpe de la Cocaína.

La euforia que rodeaba la cocaína hacia 1880 pronto se disipó. Diversas evidencias tomaron cuerpo frente a las demandas originales sobre la seguridad de la cocaína.

Cientos de informes vieron la luz detallando la adicción, la conducta psicótica, las convulsiones y los fallecimientos causados por la cocaína. La gente se dio cuenta de que los sentimientos de poder y euforia que inicialmente acompañaban a la cocaína se convertían, con el consumo repetido, en sentimientos de impotencia y de profunda depresión.

Un paciente de Freud recibió una sobredosis de cocaína. Posteriormente, Freud se refirió a 1885 como "el año de menos éxito y más oscuro de mi vida".

En 1887, sólo tres años después de las simplezas iniciales, Freud admitió, en un artículo titulado "Craving For Fear of Cocaine", que la cocaína producía paranoia, alucinaciones y deterioro físico y mental.

El público, en respuesta a tales informes, presionó los cargos públicos para que se pasaran a la acción. En un artículo reciente David Musto ha descrito acertadamente el estado de ánimo americano a fines del siglo XIX:

"Como un espíritu no diferente a nuestros tiempos, los americanos de la última década del siglo XIX se fueron interesando progresivamente por el medio ambiente, los alimentos adulterados, la destrucción de los bosques y el extendido uso de drogas que alteraban el estado de ánimo".

Como resultado el Gobierno federal, a pesar de la oposición de las compañías farmacéuticas, aprobó la Pure Food and Drug Act en 1906. Antes de esta disposición, los fabricantes no facilitaban la lista de ingredientes de sus productos.

Como no existía una regulación, una amplia variedad de ingredientes, incluyendo alcohol, cocaína y morfina, podían emplearse en la elaboración de estas medicinas patentadas, prescindiendo de cualquier beneficio terapéutico.

La disposición de 1906 intentó cambiar esta situación exigiendo un cuidadoso etiquetado de todos los remedios patentados que se vendían en el

¹³ Cfr. KAHNN, E.J. "The Big Drink" The Story of Coca-Cola, Nueva York, Random House, 1960.

ámbito interestatal, pero no se preveía la venta de cocaína u opiáceos. Los problemas de la adicción a la cocaína y la violencia asociada con ella continuaron azotando Estados Unidos.

En 1907, en el Estado de Nueva York, en un intento de restringir el abuso del libre mercado, colocó la disponibilidad de cocaína directamente bajo control médico.

Aunque la cocaína se podía obtener legalmente mediante receta médica, el mercado negro, de la cocaína prosperó en Nueva York. Musto informó que, en 1907 el precio en la calle de la cocaína era de 25 centavos el paquete de 65 a 130 miligramos de cocaína.

A pesar de que este precio, equivalente a una hora del salario medio de un trabajador, era significativamente menor que el coste de la cocaína obtenida a través del médico, todavía quedaba un buen margen de beneficios para los distribuidores callejeros.

En 1910, el presidente William Howard Taft remitió un informe al Congreso en el que se establecía que la cocaína era el peor problema de drogas al cual jamás se había enfrentado Estados Unidos. La presión de la opinión pública para limitar la cocaína y otras sustancias alucinógenas se incrementó.

Estas presiones plantearon cuestiones difíciles a los legisladores. ¿Cómo podía la ley federal interferir la práctica médica y el registro de los farmacéuticos?. Los legisladores encontraron una brillante solución: las tasas.

La ley Harrison de 1914 estableció un control estricto del proceso después de que la coca o los productos opiáceos entraran en el país y, finalmente, llegaran hasta el paciente. En cada etapa del proceso se aplicaba una tasa, además de requerirse permisos del Departamento del Tesoro.

A los pacientes individuales simplemente se les concedían permisos. Además, la ley Harrison limitaba la cocaína a los medicamentos prescritos y prohibía su inclusión en los productos sin prescripción facultativa (los opiáceos se habían permitido en productos no prescritos, como lo preparados para la tos).

Las restricciones contra la cocaína fueron las más fuertes jamás aplicadas a droga adictiva alguna.

4. - Los años sesenta.

Para entender plenamente la epidemia de la cocaína de los finales de los años setenta, uno debe comprender primero cómo en los años sesenta se creó una atmósfera que favorecía la experimentación con las drogas ¹⁴.

¹⁴ GOIDS, Max, "Cocaína". Op cit.

Antes de la década de los sesenta, el mayor factor que limitaba el consumo de drogas era el horror público a las mismas. Populares películas retrataban a los consumidores de drogas como seres que se convertían en símbolo del fracaso moral y físico.

Durante los tumultuosos años sesenta, la gente cuestionó no sólo la guerra del Vietnam, el racismo y la contaminación, sino incluso los valores de una sociedad que permitía que esos problemas existieran.

Los valores de la anterior generación fueron despreciados y ridiculizados profundamente, pues la juventud estadounidense consideraba que la mayoría de personas de más de treinta años estaban moral y espiritualmente muertas.

La generación más joven ejerció una gran presión para cambiar la sociedad, una presión que no acababa en las manifestaciones antimilitaristas o las marchas a favor de los derechos humanos, sino que abarcaba cada elemento de la sociedad: desde la longitud del cabello, la vestimenta y la música hasta la promiscuidad sexual, en consumo desenfrenado de drogas y la revolución en general.

Las drogas llegaron a entrelazarse tanto con los aspectos sociales y políticos de los años sesenta que su consumo se convirtió en una conducta normal y aceptable. Algunas personas veían en el consumo de drogas una vía para acceder a una conciencia superior y a una mayor espiritualidad.

Quienes rechazaban el consumo de drogas eran considerados como parte del establishment responsable de la guerra de Vietnam, del racismo y de la contaminación.

Sin lugar a dudas, la primera droga ilegal de aquella época era la marihuana. En general, la marihuana actúa como depresor del sistema nervioso central.

Siempre que una droga de una clase en particular deviene popular, frecuentemente aparece un subsecuente consumo de drogas con el efecto opuesto.

Los consumidores que buscaban un estimulante pronto redescubrieron la cocaína.

Desde principios hasta finales de los años setenta, se incrementó el consumo de cocaína, especialmente entre las personas que pertenecían a las clases media y media alta.

En 1977, la revista Newsweek informó que la cocaína se estaba convirtiendo en el soporte de numerosas fiestas de moda. En una popular película de aquella época, Woody Allen ofrece una genuina marca de carácter que se ha

considerado "el no va más": estornudar en una pila de cocaína que se distribuye libremente en una fiesta.

A finales de los setenta, la cocaína era el centro de las principales bromas del programa de televisión Saturday Night Live. Los avisos sobre el peligro de la cocaína durante el siglo XIX hacía tiempo que habían caído en el olvido.

Durante aquella década, la cocaína solía consumirse por vía intranasal. Un consumidor habitual compraba un gramo de cocaína por unos 150 dólares y esnifaba la droga con una cucharilla especial o a través de un canuto.

El método de la cucharilla proporcionaba entre 5 y 10 miligramos de droga. Una raya de cocaína inhalada con un canuto proporcionaba unos 25 miligramos. Los consumidores habituales repetían la dosis en ambas fosas nasales, por lo que tomaban entre 10 y 50 miligramos de cocaína cada vez.

La literatura médica de finales de los años setenta y principios de los ochenta ignoraba las lecciones que se habían aprendido en los cien años anteriores y, en cambio, contribuía a que el consumidor habitual percibiera la cocaína como segura y no adictiva.

Por ejemplo en un artículo publicado en 1977 defendía que, aparte del costo los principales efectos indeseables de una esnifada eran nerviosismo, irritabilidad y agitación por sobre estimulación.

Los autores, Grinspoon y Bakalar, proseguían diciendo que la cocaína podía mejorar el funcionamiento físico, curar el miedo al público y fortalecer el cuerpo y la mente sin riesgo de causar síndrome de abstinencia caracterizado por un estado de ansiedad prolongado.

Los mismos autores, en la edición de 1980 de Comprehensive Textbook of Psychiatry, afirmaron: Tomada no más de dos o tres veces a la semana, la cocaína no crea serios problemas. En cantidades diarias y considerables, puede producir trastornos psicológicos menores. La adicción crónica a la cocaína usualmente no constituye un problema médico.

Obviamente, estas manifestaciones hicieron un flaco favor a la disuasión del consumo de droga. Como la demanda de cocaína crecía, el suministro se incrementó, el precio cayó y la cantidad de una dosis típica se elevó.

La creciente disponibilidad cambió las pautas demográficas del consumo de cocaína. Un registro de consumidores de cocaína, llevado a cabo en 1983, relevó que la mitad de ellos tenía al menos estudios superiores y que un 52% ganaba más de 25,000 dólares al año.

Tales hallazgos confirmaron que la imagen de la cocaína como droga de elección entre la elite. Como droga de cierto status, la cocaína seducía a personas

inteligentes y competentes, quizá a causa de que realizaba temporalmente las cualidades que solemos asociar con el éxito.

Los consumidores de cocaína afirmaban tener más energía, menos necesidad de dormir, mayor autoestima y una ambición elevada, es decir, todas las pautas que se creen esenciales en un alto ejecutivo.

Antes de 1985, menos de la mitad de los entrevistados en el estudio de ámbito nacional admitieron consumir cocaína diariamente; la mayoría sólo la tomaba unas pocas veces a la semana.

Es importante destacar que incluso con este relativamente bajo consumo, un 63% de los entrevistados se consideraban adictos. Cerca de un 70% afirmaron preferir la cocaína a la comida ya a la mitad le interesaba más el consumo de drogas que el sexo. Uno de cada diez entrevistados reconoció haber intentado suicidarse. El proceso de adicción asociado con la cocaína parece acelerarse.

5. - Evolución del consumo de Cocaína.

Un nuevo método de consumo de cocaína, denominado "base libre", permitía a los consumidores fumar la droga y absorber dosis muy superiores. La base libre es cocaína que se puede fumar, obtenida mediante la disolución de un polvo cristalino blanco, el hidrocloreuro de cocaína, en una base fuerte.

Fumar coca proporciona un viaje más rápido e intenso que inhalar polvo de cocaína, porque la droga pasa con mayor facilidad de los pulmones al torrente sanguíneo. El proceso de obtención de base libre de cocaína puede ser peligroso.

La aparición del crack de cocaína a mediados de los años ochenta significó una escala mayor de los problemas asociados con la adicción a la cocaína. La base libre era esencialmente un producto de masas y el bajo coste inicial del crack favoreció su disponibilidad para consumidores jóvenes e hizo descender la media de edad.

Al causar en los consumidores una sensación de mayor poder, más seguridad e inteligencia y mayor control, la cocaína que se fuma es rápidamente adictiva y produce efectos médicos sólo vistos con anterioridad en grandes consumidores de cocaína por vía intranasal.

En 1987, un 56% de entrevistados una línea caliente de ámbito nacional reconocieron fumar cocaína: cuatro años antes, sólo un 21% afirmaba consumir base libre.

Durante dos décadas, cambio significativamente aquello que se consideraba una dosis de cocaína. Dosis más elevadas de una cocaína más

potente habían transformado de modo considerable la experiencia de las drogas y su impacto en la sociedad.

Por ejemplo, un estudio de consumo de droga entre hombres arrestados en extensas áreas metropolitanas halló que cerca del 50% dio positivo de cocaína.

Además, los distribuidores de droga habían buscado nuevos productos o combinaciones de productos que atrajeran a los consumidores. Un nuevo producto, un estimulante denominado "hielo", con efectos parecidos a los de la cocaína, ha recibido recientemente mucha atención.

6. - Otras formas de Cocaína.

Continuamente se desarrollan nuevos métodos de administración de cocaína. Mezclando cocaína en bruto con marihuana o tabaco, los distribuidores de droga han creado una forma altamente adictiva, el "basuco".

Algunos consumidores mezclan cocaína con heroína para compensar los molestos efectos estimulantes, para alargar la euforia y para facilitar el control del posterior síndrome de abstinencia.

Esta combinación, conocida como "pelotazo rápido", mató a John Belushi. Cerca de un 90% de adictos a la cocaína también lo son a alguna otra droga, sobre todo depresores como el alcohol, la marihuana y la heroína.

7. - Creciente consumo de drogas combinadas.

Varios estudios han confirmado la comorbilidad de diversas sustancias adictivas. El estudio Epidemiological Catchment Area (ECA) halló que un 16% de la población en general caía en el alcoholismo en algún momento de su vida.

El 30% de estos alcohólicos también sufrían alguna otra drogadependencia, de modo similar, los índices de dependencia del alcohol entre otros drogadictos eran elevados: un 36% de adictos al cannabis, un 62% de adictos a las anfetaminas, un 67% de adictos a opiáceos y un 84% de cocainómanos también eran alcohólicos.

Tales estudios, combinados con observaciones clínicas que contemplaban el consumo concurrente de múltiples sustancias, indican causas determinantes biológicas comunes durante el tratamiento de las complicaciones.

8. - Declive del consumo de la Cocaína.

El enojo de la opinión pública por los problemas causados por la cocaína se combinó con la acción de la Ley Harrison para reducir significativamente el consumo de cocaína a partir de 1914.

Hacia 1930, el pleno de la alcaldía de la ciudad de Nueva York fue más allá y proclamó que durante los últimos veinte años, la adicción a la cocaína ha dejado de ser un problema.

En los años treinta, los usos terapéuticos de la cocaína habían menguado hasta el punto de que sólo se utilizaba como anestésico tóxico.

El uso ilegal de la cocaína se limitaba básicamente a un pequeño porcentaje de la acaudalada clase alta, que podía permitirse la droga.

Mientras el uso de la cocaína decaía drásticamente, los consumidores volvieron a las anfetaminas y a otros estimulantes del sistema nervioso central que se desarrollaron durante los años treinta.

Los consumidores referían que los efectos de la cocaína y de las anfetaminas eran prácticamente indistinguibles, con la posible excepción de que la euforia provocada por las anfetaminas perdura más tiempo.

En apariencia, la mayor euforia provocada por las anfetaminas haría que esta droga fuera más atractiva para los consumidores, aunque, en la calle, los consumidores consideraban superior a la cocaína. Según parece, la euforia más corta hace que la cocaína sea más reforzante y, por tanto, más adictiva. Las anfetaminas no sólo producen una euforia similar, sino que los cambios físicos son casi idénticos: incremento del ritmo cardíaco, hipertensión arterial y sudación.

Desafortunadamente las anfetaminas también comparten la tendencia mortal de la cocaína. A finales de los años sesenta, los consumidores de droga reconocían la peligrosidad de las anfetaminas, de ahí su eslogan: "muerte rápida".

Con el tiempo, las anfetaminas se incluyeron en la lista de sustancias controladas, lo que las hizo más difíciles de obtener.

9. - Campañas antidroga.

Ninguna historia de la cocaína en Estados Unidos estaría completa sin una cronología de los éxitos recientes en limitar su consumo. Los esfuerzos en la lucha antidroga que empezaron a mediados de los años ochenta han demostrado que la información, claramente transmitida, constituye un arma realmente efectiva en la guerra contra las drogas.

La caída en el número de consumidores habituales de cocaína, indica la efectividad de la educación en la prevención de las drogadicción. Las escuelas, las organizaciones y las familias han puesto un énfasis real en los riesgos de las drogas.

Numerosas escuelas de los Estados Unidos han incluido programas de educación sobre las drogas y ciertos programas asistenciales se han dirigido a ayudar a trabajadores adictos a las drogas, cuyo número aumentó rápidamente en los años ochenta.

Las pruebas antidrogas efectuadas a los trabajadores eran en ocasiones tan confusas que, en 1982, una disposición gubernamental sobre drogadicción de empleados oíó mencionar el sujeto de la misma, pero se convirtieron en la mejor arma para prevenir que demandantes de empleo drogadictos entraran a trabajar en una compañía, así como para mejorar la seguridad y la productividad de la empresa. Además, diversos anuncios públicos alcanzaron a numerosos segmentos de la población.

Las nuevas campañas antidrogas se han centrado acertadamente en la reducción de todo consumo de droga.

Sin tener en cuenta mensajes dirigidos específicamente a drogas en particular, las campañas han evitado la confusión y los gastos que con frecuencia surgen cuando se llevan a cabo esfuerzos repetidos para establecer nuevos objetivos y metas en este tema.

Esta campaña amplia tiene el beneficio añadido de dirigirse a las personas adictas a múltiples drogas. Este problema de múltiple adicción es tan común que en un estudio sobre la población general, el ECA, encontró que un 84% de los cocainómanos también eran alcohólicos.

El éxito de las campañas antitabaco ha servido como excelente modelo en la lucha antidroga.

La educación pública sobre los peligros del tabaco y la inhalación pasiva de humo han cambiado las actitudes sobre el hecho de fumar. Antes de los años sesenta, era descortés no ofrecer un cigarrillo a un amigo si uno quería fumar; hoy día, se considera una grosería fumar sin pedir permiso con anterioridad.

Las campañas antidrogas han atestiguado un cambio de actitud similar. En los años setenta, era casi imposible asistir a un concierto o a un espectáculo deportivo sin demostrar la escandalosa adicción a una sustancia.

Hoy día, numerosos estadios poseen una grada familiar donde está estrictamente prohibido el consumo de cualquier droga (incluso alcohol).

IV.- Historia de la Heroína.

1. - Orígenes.

Los médicos sabían que la morfina producía adicción, entonces buscaron un derivado del opio que fuera analgésico sin que tuviera esa consecuencia.

Un integrante del departamento de Investigación de Opiáceos de los laboratorios "Bayer", en Alemania, el profesor Henrich Dreser, descubrió la heroína en 1874.

En 1898, el profesor Dreser (también catedrático de la Universidad de Berlín) comunicó en un Congreso de Naturistas y Médicos que había logrado aislar una sustancia similar a la morfina: la diacetilmorfina, que calmaba el dolor sin provocar adicción. Había nacido oficialmente la heroína.

Luego se comprobó que su toxicidad y la adicción que creaba era mayor que la de toda otra droga conocida. Resultó ser cuatro veces más tóxica que la morfina.

Este alcaloide semisintético, obtenido por acetilación de la morfina, a veces se fuma, pero principalmente se inyecta por vía endovenosa o subcutánea.

Se asemeja en mucho a la morfina, aunque es de cinco a diez veces más analgésica; es más depresora del centro respiratorio más tóxica, y también produce mayor adicción.

No puede detectársele en sangre, si bien sus metabolitos son comprobables en orina, pues se los excreta por vía renal bajo la forma de glucurónidos solubles en agua.

La heroína se presenta como un polvo blanco, algo amarillento (en estado puro), aunque por lo general es adulterada con azúcar impalpable, lactosa, fenciclidina o estircina.

Después de la Tercera Guerra del Opio, China le devolvió la moneda a Occidente. Prontamente aprendió el proceso para obtenerla y en 1910 a 1930 Europa se vio inundada con pildora de heroína, bajo el sello "Dragón de Oro", "Tigre mágico" o "caballo veloz". Ni Egipto ni África se salvaron de pandemia provocada.

En la Guerra de Vietnam (1962-1973) resurgió con mayor virulencia esta pavorosa droga, marchitando a la juventud norteamericana, la que, a su vez, expandió el consumo como una gigantesca mancha de aceite.

Los soldados estadounidenses adictos ("yonkis") la conocieron con el nombre de "Jinete del Apocalipsis" o "Caballo", y era vendida por los "camellos" (traficantes al menudeo).

La aspiración nasal de la droga recibe el nombre de "esnifiada" (de sniffing, en inglés).

Como se disuelve en agua, admite su introducción por vía endovenosa, por la venta cefálica a nivel del pliegue de codo o por cualquier otra zona cuando las venas del sector están muy maririzadas.

En este caso, además de los riesgos de la droga en sí (propios y de sus adulteradores), debe sumarse el que conlleva la promiscuidad de inyección y es otra pandoa: el SIDA ¹⁵.

2. - Efectos.

El heroinómano ve disminuida su memoria: su actividad intelectual se deteriora y se suceden trastornos afectivos y oníricos.

Con dosis superiores a las que está acostumbrado el adicto derivará en intoxicación aguda, de carácter letal. El cuadro tóxico, empero, puede deberse a otros productos con los que la heroína se estira (o adultera) que determinan efectos sinérgicos sobre el cuerpo.

Cuando la vía de incorporación al organismo del adicto es parental, a su deficiente administración puede asociarse trombosis, tétanos, infecciones, hepatitis o SIDA.

Al progresar la dependencia, el sujeto consume más heroína sólo para sentirse normal, ya que los otros efectos (euforia, obnubilación, placer, cese de ansiedad) desaparecen y necesita más droga para salir del deterioro mental en que se encuentra.

Con sólo una semana de uso, el heroinómano queda enganchado y desarrolla una tolerancia que lo lleva a consumir de diez a cuatrocientos cincuenta miligramos diarios, dosis mortal para un iniciado.

Esta droga ocasiona enfriamiento de los órganos genitales. Según estudios realizados, en los hombres provoca oligospermia (ausencia de esperma) y en las mujeres puede producir interrupciones en la menstruación.

¹⁵ ESCOBAR TOMAS, Raúl, "El Crimen de la Droga", op. Cit.

El heroinómano pierde rápidamente el interés por el sexo opuesto. Se aísla de todo y de todos, viviendo exclusivamente para la droga, según sostiene Salvador Galindo Romero en su libro "Droga Y Sexo"

3. - Principales Productores.

El llamado "Triángulo de Oro" (Laos, Birmania, Tailandia) constituía la mayor zona de producción de poppy (opio), irradiando su actividad a Bulgaria, Yugoslavia, China, Líbano, Grecia, Irak, India y Turquía.

Aunque de inferior calidad, han aparecido cultivos en México y Guatemala.

Pero desde que Turquía dispuso la prohibición de cultivar la adormidera, sumada a la severidad de las penas, tomó preeminencia la región denominada "Creciente de Oro o Media luna dorada" (Irán, Paquistán y Afganistán).

Allí nacen las rutas de opio, hachís y heroína. Solo el año pasado se recolectaron más de seiscientas toneladas de opio.

El tráfico se canaliza hacia Bulgaria o Turquía, pasa por Yugoslavia y llega a Venecia, en el norte de Italia.

En Asia Menor, las rutas, con pequeñas modificaciones motivadas por la ideología o por necesidades puntuales, siguen aquellos caminos utilizados durante los imperios bizantino, otomano y británico.

La heroína "99,9" (de máxima pureza) tiene marcas, como cualquier otro producto comercial, por ejemplo: "Lucky", "Deer Brand", su dosis: "slang" o "poppy", su efecto "chicotazo".

En los Estados Unidos, se calcula que cada heroinómano necesita entre 100 y 300 dólares diarios para obtenerla. De allí que acuda al robo, a la estafa o asalto.

Las regiones asiáticas productoras han rebautizado su presentación comercial: "N°4", "Cobra", etc. Inyectable o en polvo (para fumar), según se menciona en La Conexión Asiática. Nuevos caminos para la droga.

El jefe de la mafia italiana Salvatore Lucania, que colaborara con los norteamericanos en la invasión aliada (Sicilia 10 de julio de 1943), había sido condenado a cadena perpetua por ser el "capo" del tráfico de heroína procedente del "Triángulo de Oro" hacia los Estados Unidos. Cuando se le estaba por detener murió de un infarto en el aeropuerto de Nápoles en 1962.

Las penas previstas para ese comercio de la muerte y para su aparato financiero, el lavado de narcodólares en las zonas aludidas, son dispares.

En Malasia, Singapur, Tailandia, Indonesia y Sri Lanka, la sanción por narcotráfico incluye la pena capital, a pesar de lo cual su incremento parece no declinar.

En Asia, ciertos factores están imbricados con el problema de las drogas: Cultivo y producción, abarca dos zonas: la región sudoeste (Afganistán, Irán y Paquistán) y el sudeste (Birmania, Laos y Tailandia).

En Irán, así como en Paquistán, según la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la ONU, se producen entre seiscientos mil y setecientos mil kilogramos de opio bruto por año, distribuidos de la siguiente manera: Paquistán cuarenta y cinco mil kilos anuales; Birmania, quinientos veinte mil kilos anuales; Tailandia, entre treinta y cinco y cuarenta mil kilos anuales.

El tráfico ilícito desde ambas zonas de cultivo y producción se envían opio y heroína a Europa y a los Estados Unidos. Pero también compiten con el tráfico, la India, Malasia, Singapur y Hong Kong.

El consumo solamente referido a la heroína, la mencionada Junta Fiscalizadora a principios de 1990 documentó las siguientes cifras de adictos: Tailandia, cuatrocientos mil; Paquistán, trescientos mil; Malasia, ciento diez mil, Hong Kong, treinta y ocho mil; Singapur, seis mil quinientos.

4. - Procedimiento de Identificación.

Sobre una placa de vidrio se coloca la sustancia sospechada, se le agregan dos o tres gotas de ácido nítrico puro, si adquiere un color amarillo verdoso, estaremos ante heroína.

V.- Historia del Opio.

1. - Una larga historia.

De la adormidera, una variedad de amapola originaria de Asia Menor, se extrae un látex (parecido a una secreción lechosa) que contiene sustancias de poderosa acción farmacológica: el opio.

Su nombre viene del griego y significa "jugo". Cuando brota del fruto o cápsula es de color blanco, y al oxidarse se torna pardo oscuro.

Existen dos principales variedades de adormidera: la blanca, que tiene floración blanca, la negra con flores de pétalos rojos.

Aunque la *papaver somniferum* es la ampola más rendidora, la *clorum* y la *septiferum* también producen opio. En tanto que la *papaver bracteatum*

contiene mayor porcentual de tebaína, otro alcaloide opiáceo de actividad más suave.

La amapola de California contiene alcaloides similares a los de la adormidera: protopina, también es estupefacientes con acciones antiespasmódicas y analgésicas.

La adormidera se desarrolla en climas subtropicales. Cuando la planta (de 9 a 18 metros de alto) toma un color verde oscuro intenso, se le efectúa una incisión con cuchillos especiales (de tres hojas) rayando la cápsula (de unos 3 centímetros de alto), y se coloca debajo un recipiente para recibir la sustancia que despiende. Esta sustancia lechosa, de fuerte olor, que causa malestar a sus recolectores, tiene un sabor marcadamente amargo.

El opio, además de albúmina, resina, azúcar, grasa, mucinas y cera, contiene veinticinco alcaloides: entre los principales morfina, narcotina, tebaína, codeína, narceína, codamina, laudanina.

También tienen otros alcaloides no narcóticos, como la peverina y la noscapina, que se usan como relajantes de la musculatura lisa.

La adormidera fue conocida por los sumerios 4000 años a. C. los libros sánscritos de la India la llamaban "khaskasa".

Es originaria de Asia Menor, los chinos conocieron el opio (que había sido introducido por los árabes) durante la Dinastía de los Tsang (618), usándolo como medicina.

Pero, algunos autores sostienen que la adormidera es originaria del valle del Nilo.

Los opiófagos (que comen opio) turcos mezclan las cápsulas con haschish y también con datura stramonium.

El preparado para fumar queda reservado a los opiómanos. Asimismo, lo mascan y beben en preparados como el láudano, empleado por el médico inglés Sydenham. Ciertos adictos diluyen el opio en agua, lo filtran, lo calientan y se inyectan. No falta los que fabrican sus propios comprimidos.

Para fumarlo se prepara el chandoo: se emplea una pipa (de oro, plata, marfil, ébano o bambú), una aguja de metal para tostar la pequeña bolita raspada de chandoo en una lámpara, y luego se aspira profundamente. Dos o tres chupadas bastan para consumir la droga, que tiene por efectos destruir la personalidad.

Un papiro egipcio del año 1550 a. C., descubierto por George Moritz Ebers en 1873, menciona la infusión de cápsulas de adormidera para producir sueño.

El médico griego Hipócrates (¿460-377 a. C?) la aconseja para los sofocos uterinos.

La adormidera se cultiva en la cuenca mediterránea, penetrando hasta Asia Menor, India y extremo Oriente. Es una planta muy resistente al frío. Necesita tierra rica en humus y no sobrevive a prolongadas sequías.

En Birmania, Tailandia, Turquía, Irán y noroeste de la India se siembran al voleo sus semillas, remojadas desde la noche anterior, germina rápidamente, al cuarto día aparecen sus brotes dando cada uno un tallo que pronto se ramifica. Las flores en sus extremos son de color lila, con una mancha violácea en la base de los pétalos, y nacen en la segunda mitad de estación templada y en la primera de la cálida siguiente, el fruto en una cápsula globosa y achatada.

La técnica de extracción fue descrita tanto por Diágoras de Melos, en el año 380 a. C., como por Herodoto (484-425 a. C.) historiador griego.

El opio se recolecta al comenzar el verano, justo cuando las cápsulas comienzan a convertir su color verde en amarillo claro y los pétalos de la flor aún no han caído.

El procedimiento se inicia al despuntar la mañana, empleando un cuchillo especial (tipo media luna u hoz cerrada, sin filo muy marcado, con grietas o asperezas en relieve) con el cual se realizan tres o cuatro incisiones paralelas al suelo y entre sí, sin atravesar totalmente la pared del fruto.

De éste brota un látex blanquecino, que al contacto con el aire, por oxidación, se orna espeso y oscuro (pardo negruzco, de consistencia pastosa que recuerda al cacao y de sabor amargo), hasta casi solidificarse.

El opio bruto es raspado, recogido y soleados para obtener la primera desecación del producto. La operación de recolección se repite cada dos o cuatro días, hasta que se agote el exudado natural de la sustancia. Cada cápsula o fruto rinde entre cinco y seis gramos de opio bruto.

Antes de que se caigan, los pétalos son arrancados y secados para ser unidos entre sí y formar así un envoltorio con el que se acondicionará el opio en bruto. Este es nuevamente secado en sacos de yute, que luego se dividen en panes. El rendimiento del vegetal es de veinte kilogramos por hectárea de siembra.

Con poco tratamiento posterior, se le refina, obteniéndose el chandoo que es empleado para masticar o fumar.

Del opio purificado se obtiene la morfina, polvo blanco y cristalino que tratado químicamente se transforma en heroína. Ambas se utilizan por vía endovenosa del siguiente modo: se calienta la droga con un cerillo o encendedor

en una cucharita, se disuelve con un poco de agua y con una aguja hipodérmica se la inyecta. El organismo las excreta por la orina y en menor escala por vía biliar.

El opio o jugo de amapola era conocido por los médicos árabes. Los mercaderes lo introdujeron en Oriente y en España, desde donde se difundió al resto de Europa.

Fue utilizado como analgésico e hipnótico desde la antigüedad, y también para combatir la disentería.

Teofrasto, que vivió tres siglos antes de Cristo, ya lo conocía y Dioscórides, médico griego de nuestra era, en el año 60, distinguía entre uno de calidad superior y otro de inferior, el meconio, extraído de la trituración de la cabeza de la amapola y de sus hojas.

Homero menciona su uso en la Odisea, en tanto que se atribuye al mitológico Orfeo haber difundido en el mundo griego la posibilidad de mitigar el dolor por medio de narcóticos.

Virgilio, en Las Geórgicas (escrita entre los años 36 y 29 a. C.), describe el cultivo de la adormidera.

Paracelso (1493-1541) fue el primero en utilizar la tintura de opio, a la que denominó láudano. Además difundió su uso médico en Europa, donde estaba desacreditado debido a su toxicidad.

A partir del siglo XII se encuentran más referencias concretas de su empleo en medicina, con la spongia somnifera, esponja embebida con jugos de opio, hioscina, cicuta, mora, mandrágora y otras drogas. Pero hubo resultados inesperados: algunos pacientes operados enloquecieron y murieron, los médicos, entonces, abandonaron el uso de la esponja.

Nicolás Bailly, un cirujano de Troyes, en el siglo XVII, administró una poción narcótica para operar a un enfermo, fue arrestado y multado por practicar brujería.

La extrema variabilidad de los contenidos del opio y la velocidad de la absorción de los preparados durante los años desvelaron a los médicos, pues su acción oscilaba entre una analgesia inadecuada hasta el coma y la muerte. Se administraba como solución o pasta a través de pinturas hechas en la piel.

Thomas Sydenham (1624-1689), en 1670, preparó un láudano con opio, azafrán, vino, canela y clavo de olor.

En Persia, a la infusión de la adormidera se le conoció con el nombre de kokema, y a las píldoras, se les llamó "achenbegui".

El panorama cambió en 1806, año en que F.W. A. Sertürnes aisló el principio activo del opio, al que denominó morfina.

En 1835, C.G Pravaz, en Francia, inventó la jeringa, y en ese mismo año Alexander Wood ideó la aguja.

Desde 1878, la morfina comenzó a aplicarse en inyecciones subcutáneas para procedimientos quirúrgicos menores, extendiéndose su uso como medicación pre y postoperatoria, lo que marcó un tremendo avance en anestesiología.

2. - Procedimientos de Detección e Identificación.

En la mayoría de los países, las Aduanas, las policías marítimas, aéreas y de fronteras, así como todos los órganos jurisdiccionales competentes en la lucha contra el narcotráfico, mantiene y actualizan distintos procedimientos para detectar e identificar las sustancias estupefacientes.

En este sentido, cajas, aparatos, sistemas y test de narcóticos se perfeccionan a diario.

En Israel se logró reparar y fabricar un tipo de spray contra narcotraficantes. Se trata de un test que se efectúa mediante un agente químico envasado en forma de aerosol: el cannaby test determina si una persona estuvo en contacto con marihuana; el coca test, si estuvo con cocaína; el hero test, si fue con heroína.

Quien resulte sospecho pasa sus manos por un papel, que luego es mojado por el spray. Si estuvo en contacto con la droga el papel se torna de color turquesa, según afirma un artículo aparecido en "Conocer y Saber" (una revista Argentina).

Hasta ahora con un análisis de orina se puede comprobar si una persona ha consumido cocaína. Pero después de varios días de abstinencia, la corroboración deja de ser tan contundentes.

Recientes investigaciones han determinado la posibilidad de conocer por medio del cabello el uso anterior de ciertas drogas.

Se lava el pelo, se colocan fragmentos de medio centímetro en tubos de ensayo y, por cromatografía de gas o espectrometría de masa, se puede rastrear por cada centímetro de cabello un mes de consumo de drogas toxicomanígenas.

El incremento del tráfico ilícito de drogas impulsó el desarrollo de la tecnología en tareas de vigilancia de la circulación de automotores y transportes, en aduanas, estaciones fluviales, puertos y aeropuertos, tanto aplicada a las personas como a las cosas.

La utilización de rayos X por parte de unos puestos fiscalizadores, siempre que se mantengan las normas con relación al porcentaje de radiaciones ionizantes que reciben los operadores y el público, no resultan objetables.

Toda placa radiográfica capta imágenes por diversidad de absorción, es decir, por diferencias en la densidad del paso de los rayos. Cuando más denso es el cuerpo, menos rayos X pasan, quedando de esta forma más blanca la placa obtenida (contraste).

Tal vez el problema radique en los lugares, en las partes anatómicas, en los escondrijos usados por las "mulas" o "correos" (traficantes). Algunas veces usan el "verdín" (estómago). Si se trata de mujeres, se ha intentado alojar "la merca" (cocaína y, por extensión, cualquier droga ilícita) en la vagina o en la ampolla rectal.

Según el reconocido experto doctor Carlos N. Cagliotti, "... en las cavidades señaladas, las bolsas se reconocen fácilmente por su forma y tamaño. En la vagina suele ser una bolsa de no más de quinientos gramos. En el estómago son múltiples bolsitas de cinco a diez gramos cada una. En el recto pueden ser más de una y hasta un promedio de tres, de unos doscientos o trescientos gramos cada una..."

También agrega que para un profesional capacitado será más fácil la tarea: las bolsas de resina de haschis son muy densas (blancas como el hueso). La cocaína y heroína son menos densas (gris pálido). Lo característico es la perfección de la silueta redonda u oval que no corresponde generalmente a ninguna anatómica normal.

La segunda Conferencia Internacional contra la Droga organizada por la ONU, que sesionó en Viena hasta el 15 de septiembre de 1989, alertó acerca de los nuevos procedimientos utilizados para enviarlas a Europa como:

A) Contenedores:

- En título de ejemplo, en Rotterdam (primer puerto europeo) desembarcan cinco millones de contenedores por año: en Amberes (Bélgica), dos millones; y en Le Havre (Francia), cerca de un millón, procedentes de todos los lugares del mundo.
- El promedio de tiempo que lleva la revisión de un contenedor es de una semana. Debe sumarse que una nave transporta entre tres mil a cuatro mil contenedores, cuya descarga dura unas doce horas, y que, en un futuro muy próximo, los grandes buques portarán siete mil.
- En cada contenedor son fácilmente ocultables de trescientos a cuatrocientos kilogramos de cocaína, sea entre la mercadería o en su estructura, dado que el tiempo necesario para una revisión prolija conspira con el ritmo requerido por el comercio internacional, esa es la ventaja sustancial tenida en cuenta al elegir esta vía para ingresar el tráfico letal.

- Asimismo, resulta imposible emplear perros detectores, pues los contenedores provenientes de países tropicales están abarrotados de insectos y, si previamente se fumigan, el olfato del perro quedará anestesiado.

- Los perros son adiestrados partiendo del conocimiento de la droga, y su eficiencia se obtiene por dispares métodos. Cada perro entrenado puede controlar quinientas valijas en treinta minutos, como ocurre en los aeropuertos, lo que no podrían lograr vistas especializadas en el mismo tiempo.

B) Equipos especiales:

- Se recomendó uso de scanners (antena direccional, exploradora, analizadora, por vía de televisión o de radar) y de instrumental de resonancia magnética en todos los puertos europeos, como única posibilidad de una adecuada inspección detectora de drogas.

C) Procedencia de la carga marítima:

- Se debe desconfiar de todos los contenedores, no solamente de aquellos procedentes de países productores o de los sospechados de ser utilizados como de tránsito.

- La regla indica que los narcotraficantes despachan los contenedores multiplicando el número de puertos de tránsito, para desorientar la pesquisa.

D) El transporte terrestre:

- El transporte de drogas mediante grandes camiones se hace por la ruta de los Balcanes (entre Europa, Turquía y medio Oriente), la que, por su alta densidad y accidentes geográficos, presenta una compleja solución para la debida detección y control.

E) Los precursores químicos:

- Se sugiere controlar los productos precursores (querosén, acetona, éter, ácido clorhídrico, ácido nítrico, sosa, cloroformo, etc.), sin los cuales no es posible transformar la hoja de coca en cocaína, aunque es una medida poco eficaz para los países desarrollados, principales consumidores.

- En cambio en los países productores, cuya infraestructura no les permite elaborarlos, la supresión de su aprovisionamiento tendría más consistencia y efectividad.

F) Orientación:

Para detectar el opio sobre el terreno, una prueba de orientación aconseja:

- Sobre una placa de vidrio se coloca una pequeña cantidad del material investigado, frotándolo con una varilla, y se le agregan unas gotas de agua hasta que adquiriera un color marrón.
- Se traslada el líquido diseminado a otro sector de la placa de vidrio y se le incorpora una gota de reactivo preparado con un gramo de sulfato férrico en veinte miligramos de agua.
- Si se obtiene una coloración castaño-púrpura, estaremos en presencia de opio bruto.

3. - Las Guerras de Opio.

Desde la antigüedad la India fue el mayor productor del opio, cuya comercialización se halló bajo control británico.

De China los ingleses importaban té y seda, pero carecían de productos propios que a los chinos les resultara atractivo adquirir. Entonces para nivelar su balanza comercial, los ingleses decidieron importarles opio por intermedio de la British East Indian Company (Compañía de las Indias Orientales) por su política colonial, ya que sabían que en China antes del siglo XVI lo ingerían masivamente (comido o fumado) a pesar de las prohibiciones imperiales.

De inmediato alentó la producción de opio y en pocos años monopolizó su distribución, triangulando el comercio: Inglaterra exportaba telas de algodón a la India; desde este país se enviaba opio a la China y de ahí se embarcaban té y sedas a Inglaterra.

Con anterioridad, los holandeses habían conseguido de la Corte mongólica (que dominaba la India, en el siglo XVI) una porción de este tráfico de opio en toda la región norte del subcontinente indio, que incluía Bengala, Bihar, Udisa y Varanasi: de ese modo, habían reemplazado a los mercaderes árabes del opio.

En 1659 se vendían opio y especias, que también se pagaban con opio. En 1750 los holandeses exportaron más de cien toneladas de opio a Indonesia.

En 1759 Bengala fue anexada a Inglaterra tras su victoria militar sobre los franceses en la Guerra de Pracy, y aquella Compañía de las Indias Orientales que Gran Bretaña inaugurará en 1715 en Cantón entró de lleno en el tráfico del opio.

Dieciséis emperadores de la dinastía Ming gobernaron la China de 1368 a 1644. Habiendo sucumbido ésta a la invasión Manchú, la sucedió la dinastía Tsing que gobernó hasta la Revolución de Sun Yat-sen de 1911.

Durante la dinastía Tsing se prohibieron tanto el tráfico como los fumaderos de opio, causantes del incipiente problema social y económico que se habían

instalado en China. Pero como el contrabando montado por los ingleses colisionaba con los reclamos chinos, se desató la Primera Guerra del Opio. (1840-1842).

A) Primera Guerra del Opio.

Tanto la Compañía de las Indias Orientales como el reino Unido necesitaban mejorar su situación financiera, razón por la cual en 1787 el secretario de Estado Henry Dundas propuso avasallar a China, creándole un mercado del opio.

La Compañía de las Indias Orientales organizó una red de subsidiarias y al poco tiempo el opio resultó el más importante artículo del comercio internacional, según refiere Jack Beeching en *The Chinese Opium Wars* libro del año de 1975.

En noviembre de 1838 el emperador chino (de la dinastía Tsing), frente a la destrucción que engendraba la drogadicción, nombró a Lin Tse-sui para erradicarla de Cantón, principal puerto comercial de esa época ubicado al sur de China.

En ese puerto la distribución era manejada por la Sociedad de la Tríadas, con el apoyo de los secretarios "Hakkas".

Ling, gobernador de las provincias de Kwang-tung y Kwang-si, al llegar a Cantón decidió dar un ejemplo persuasivo, detuvo y condeno a muerte a unos mercaderes chinos, cómplices de los traficantes ingleses, requiso el opio que mantenían los extranjeros mandándolo quemar y rodeó los depósitos de té con destino a Inglaterra.

La prohibición de usar la droga había sido decretada en China en 1729, pese a lo cual la flota inglesa intervino para proteger a los súbditos de Su Majestad británica.

China se enfrentaba a la Corona con un ejercito diezmado por la opiomanía.

En 1840 la flota y el ejercito inglés atacaron Cantón y la provincia de Che-kiang; ocuparon Ting-hai; bloquearon el puerto de Ning-po; operaron en el golfo de Chi-li y entraron en el puerto de Ta-ku ¹⁶.

La derrota de China condujo al Tratado de Nankín, firmado el 29 de agosto de 1842, con trece puntos, que en lo sustancial disponía:

- La entrega de Hong Kong a Inglaterra;

¹⁶ Historia de la China contemporánea, Academia Político Militar de Tung-pei, 1959.

- La admisión del opio en China como un artículo de comercio legítimo (introducción y consumo);
- La apertura de los puertos de Cantón, Amoy, Fu-chow, Ning-po y Shanghai para el comercio inglés;
- El permiso para los ingleses para residir y abrir consulados en China.
- Las tarifas aduaneras por acuerdos mutuos y equitativos para las mercaderías de origen inglés.

Pero el Tratado de Nankín acarrió otras consecuencias inmediatas. Estados Unidos y Francia, dada la debilidad en que se hallaba sumido el "Celeste Imperio", quisieron gozar de iguales privilegios que los otorgados a Inglaterra y los lograron en los acuerdos de Tien-tsin, en 1844.

La India canalizó el opio por medio de Gran Bretaña, en la siguiente progresión:

- en 1815 74,000 kilogramos,
- en 1836 3,008,000 kilogramos,
- en 1858 3,900,000 kilogramos,
- en 1880 6,752,000 kilogramos.

Al legalizarse el consumo se inicia en China el cultivo de la amapola, que no se detuvo a pesar del convenio de Shanghai en 1909 que lo prohibió. Con su propia producción los chinos ya compiten con el opio importado, luego se extiende a Hong Kong (colonia británica desde 1842), Malasia, Singapur, llegando a Tailandia y de allí a los Estados Unidos, que más adelante debió dictar la Opium Exclusion Acta para intentar frenar el flagelo.

B) Segunda Guerra del Opio. (1856-1858).

El 10 de junio de 1841, en la aldea San-yuan-li, los soldados ingleses saquearon las casas y destruyeron sembradíos. Este acto sería el germen que daría nacimiento al movimiento de los campesinos revolucionarios "taipings" desarrollado durante años, hasta en 1853 ocuparon Nankín a la que denominaron Tien-tsin (Capital celeste).

La revolución "taiping" recién culminó en 1865, cuando fueron derrotados en la batalla de Nakín y más de sus cien mil soldados murieron. No hubo prisioneros ¹⁷.

Dentro de ese clima, la avanzada de una fuerza expedicionaria franco-británica, en junio de 1865, en Taku, fue capturada por los chinos precipitando la Segunda Guerra.

¹⁷ Ibidem.

El 25 de octubre de 1860 se firmó el Tratado de Tien-tsin, en el cual se acordaron nuevas indemnizaciones a pagar por los chinos, mayores ventajas inglesas para la introducción de opio, legalización del tráfico, que en 1858, alcanzó las setenta mil cajas.

C) Tercera Guerra del Opio (1859-1860).

La situación subsistente a la introducción del opio determinó la Tercera Guerra del Opio.

En octubre de 1860, la flota combinada que había actuado en la Segunda Guerra del opio sitió Pekín y ésta cayó derrotada y saqueada. En ese mismo año se firmó el Tratado de Paz de Pekín.

En 1872, se introdujeron en China 85,000 cajas de opio, en 1879, la cantidad alcanzó las 100,000 cajas y los fumadores de opio superaban los dos millones. Como consecuencia de esto, se abandonaba la siembra de arrozales para cultivar amapolas.

Al iniciarse el siglo XX los opiómanos alcanzaba los cuarenta millones de personas. Además el incremento del consumo era incesante, a pesar de las prohibiciones establecidas en 1906, del acuerdo con los ingleses en 1907 y de las Convenciones de Shanghai (1909) y de La Haya (1912).

Hacia fines del siglo XIX el Imperio Chino se hallaba desmembrado, ya que, ahora por la diplomacia, la fuerza se había visto obligado a ceder los siguientes territorios:

- las Islas Ryukyu, ocupadas por el Japón desde 1874,
- Annam, en poder de Francia desde 1885,
- Birmania, de la cual Inglaterra se había adueñado en 1886,
- Macao, bajo el dominio de Portugal desde 1887,
- Sikkim, dependiente de Inglaterra desde 1890.

En julio de 1894 Japón invadió Corea, que hasta entonces dependía de China, el ejercito chino fue derrotado cerca de Phyongyang y la flota, hundida. La guerra culminó en abril de 1895 y China debió reconocer la independencia de Corea, ceder al Japón la península de Liao-tung, las islas Formosa y las pescadoras, además de pagar una considerable indemnización.

En 1900, la rebelión de los "boxers" (i-ho-tuans) fue ahogada por Alemania, Japón, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia, Italia y entonces el Imperio Austro-Húngaro. A raíz de ello, los extranjeros, entre otras concesiones, obtuvieron:

Jurisdicción consular: todos los juicios civiles y penales en que estuviesen involucrados debían ser tratados y resueltos por jueces extranjeros, por medio de un tribunal mixto.

Privilegios zonales: en determinadas áreas, como Shanghai, Tien-tsin, Han.kow, Kiu-kiang, Che-kiang, Amoy y Cantón, se delimitaron regiones no sometidas al gobierno chino, sino a sus concesionarios.

Derecho a convenir el monto de los impuestos aduaneros y a controlar los mismos: esta prerrogativa significaba la pérdida de la independencia aduanera.

Derecho a la navegación de aguas internas, derecho de movimiento y anclaje para buques de guerra: en la defensa marítima China había dejado de existir. En 1909, en Shanghai tuvo lugar el primer intento de frenar las consecuencias de la opiomanía.

En 1912, en La Haya (Holanda), se realizó la Primera Reunión Internacional para controlar el Opio (para sujetar su producción), en la cual participaron una docena de países, incluidos los Estados Unidos, Inglaterra y China, y en la que se ratificó en Convenio de Shanghai de 1909.

Hasta ese momento ni el opio ni la heroína estaban considerados ilegales. Recién se los proscribió en 1925, es decir, cuando entró en vigencia el Convenio.

La Conferencia Internacional de 1912 de La Haya, que controlaba la producción de opio, así como los Protocolos de 1905 y 1911, no lograron que Inglaterra redujeran sus exportaciones de opio desde la India a China.

En 1911 existían ochenta y siete fumaderos autorizados por la Convención de la Haya; en 1914 había seiscientos setenta y tres.

Los ciento sesenta años de comercio de opio a gran escala produjeron en China los siguientes efectos:

- Deterioro de la salud pública,
- Dificultades económicas que conspiraron contra su independencia y estabilidad política,
- Incremento de la zona objeto de tráfico ilícito y de consumo, que llegó hasta el corazón mismo de Inglaterra.

En 1911, Yuan shai-kai obtuvo la abdicación del emperador y fue elegido presidente. A su muerte, en 1916, se sucedieron desórdenes, a los que siguieron la toma del poder por el "Kuomintang" y la victoria de Chang-kai-chek, heredero espiritual de Sun Yat-sen.

En 1914, la segunda conferencia Internacional del Opio de La Haya, aunque fue ratificada por once naciones, fracasó por efecto de la Primera Guerra Mundial, es más durante la duración del conflicto los derivados opiáceos invadieron occidente. Se firma el Tratado de Paz de Versalles el 28 de junio de 1919, cuyo artículo 25 designa una comisión para fiscalizar la producción y el comercio del opio.

En 1917, se interrumpió la exportación del opio desde la India hacia China por reclamos del gobierno de esta última.

En 1949 Chang-kai-chek fue derrotado por Mao Tse-tung y debió refugiarse en Formosa, que permaneció independiente.

La República Popular China fue aceptada por la ONU en 1971.

Hoy el gobierno comunista prosigue con el cultivo y tráfico de opio hacia todo el mundo, con altísima rentabilidad y con la certeza de llevar a Occidente a su destrucción física, moral y económica.

La revancha de China se ha puesto en marcha. Por algo Mao Tse-tung (1893-1976) dijo: "Occidente se destruirá con una flor".

En la Primera Guerra Mundial, Inglaterra ya consumía tanto opio como la India y Birmania. En 1920 se dictó la primera legislación inglesa prohibiendo su consumo: The Dangerous Drug Act.

En 1921, la Liga de las naciones formó una expendedora integrada por Inglaterra, Francia, Holanda, China y Japón, que fue disuelta en 1925. Siguieron las Convenciones Internacionales de la Segunda Guerra Mundial hasta que se alcanzó la "Convención Única" de 1961.

4. - Legislación Internacional.

Esto es una síntesis de los convenios internacionales con fecha y lugar de su firma:

A) Convención Internacional del Opio.

Fecha: 23 de enero de 1912.

Lugar de celebración: La Haya.

B) Convención Internacional del Opio.

Fecha: 19 de febrero de 1925.

Lugar de celebración: Ginebra, Suiza.

C) Convención sobre Limitación de Fabricación y Distribución de Estupefacientes.

Fecha: 13 de julio de 1931.

Lugar de celebración: Ginebra, Suiza.

D) Protocolo Adicional (modifica las anteriores).

Fecha: 11 de diciembre de 1946.

Lugar de celebración: Lake Success, Nueva York.

E) Protocolo para la Fiscalización de Drogas no comprendidas en el Convenio de 1931.

Fecha: 19 de noviembre de 1948.

Lugar de celebración: París, Francia.

F) Protocolo para Limitar el Cultivo de Adormidera: la Producción y el Uso del Opio.

Fecha: 23 de julio de 1953.

Lugar de Celebración: Nueva York.

G) Convención Única de Estupefacientes.

Fecha: 30 de marzo e 1961.

VI.- Postura.

Como ya hemos visto en la antigüedad las drogas se utilizaban de manera natural, y religiosa, no representaban un peligro para la población de esa época y que era normal que los sacerdotes las utilizaran para los cultos de sus dioses.

Posteriormente fue utilizada para provocar placer a los individuos, y para amenizar las fiestas y reuniones, y aún así todavía no representaba un problema preocupante para la sociedad.

Después se pensó que ayudaría a la elaboración de medicamentos, para curar algunas enfermedades, e incluso ésta práctica se puso en uso pero en lugar de ayudar, era todo lo contrario llegaba a causar la muerte a algunas personas por su uso reiterado.

La droga fue peligrosa hasta que se utilizó como un producto de comercio, lo cual provocó que su prohibición fuera inminente,

La droga empezó a utilizarse como un modo de vivir, es decir, la gente empezaba a comerciar con ella para obtener poder y sobre todo una remuneración, y esto hizo que empezara a multiplicarse su producción, su comercio y su consumo.

Si antes era utilizada por determinadas personas (sacerdotes, emperadores, etc.) ahora esta al alcance de todos, (niños, hombres, mujeres y ancianos) esto provocó que su consumo creciera y que viciara a los hombres.

En la época que estamos viviendo se ha comentado mucho si el consumo de droga debe legalizarse.

Recientemente muchos políticos, legisladores y comentaristas han dado su apoyo a la legalización de las drogas, pero a esta postura surgen diferentes preguntas que nos podemos hacer.

- La primera cuestión es si su consumo no puede detenerse, entonces, ¿por qué no legalizarla?, esto suena muy lógico, pero tomemos en cuenta que se ha reducido el número de consumidores a partir de su prohibición.

En los años de transición (60s y 70s) el consumo de marihuana y cocaína eran inmenso, bajo la bandera de "no represión" se le daba libertad al consumo.

Ahora gracias a las campañas antidrogas que en nuestros días son tan intensas se ha disminuido el número de personas consumidoras, y estas campañas son fuertes gracias a la prohibición del consumo de drogas

- Otro punto que podemos afirmar, es que estudios en la población, han llegado repetidamente a la conclusión de que el principal elemento disuasorio del consumo de drogas es el miedo, el miedo a quedar sumergido, el miedo al castigo y al daño físico que puedan causar.

Sin sanciones legales contra las drogas, se perderá un arma defensiva clave contra el consumo.

- Otro punto que mucha gente se ha cuestionado (incluso gente con la que he platicado y convivido) es si el cigarro y el alcohol son legales ¿por qué las drogas no? Esto puede sonar contradictorio, el cigarro y el alcohol según las estadísticas causan cerca de 500 000 muertes al año, más que otras enfermedades, accidentes y defectos congénitos. Y estas mismas estadísticas nos indican que las drogas ilícitas provocan unas 6000 muertes anuales.

Quienes apoyan la legalización de las drogas argumentan que la ley seca no detuvo el consumo de la bebida, pero en realidad la prohibición si redujo el consumo, ahora menos gente muere por cirrosis.

Si el alcohol y los cigarros han sido un factor mortífero de la vida de la sociedad, imaginemos si añadimos drogas potencialmente más peligrosas, sólo se incrementaría la mortalidad de la población de un país.

Además no es tan sencillo el decir "vamos a legalizarlas", porque la prescripción de cualquier fármaco conlleva muchos "años" de experimentación y

estudio sobre su seguridad, antes de dejar que la gente las tome. (se ha visto que las drogas causan mucho daño a la salud, y por tanto se han prohibido)

- Otra cuestión es que la legalización significaría menos criminalidad. Según esta teoría, la menor criminalidad se produciría por dos razones, primero, si los adictos pueden conseguir la droga fácilmente, no han de cometer crímenes para obtenerla. Segundo, la legalización dejaría a los distribuidores sin negocio y se eliminarían los violentos crímenes asociados al narcotráfico.

Pero en las dos circunstancias se ignora la verdadera naturaleza de la criminalidad, en la primera de que no se ocasionarían crímenes para conseguir droga, se ha confirmado que los crímenes realizados por personas adictas es cuando están bajo el efecto de la droga.

En la segunda cuestión de que la legalización eliminaría la actividad criminal asociada con las drogas, es una cuestión que también nos llena de dudas, es casi seguro que siempre existiría un mercado negro para las drogas, ninguna compañía que se apegara a la ley y pagará sus impuestos podría competir con las ventas clandestinas, cuyos beneficios se verían reducidos por tener que asumir lo que establece la legislación sanitaria para la venta de esas drogas, y asistencia médica para sus empleados, así como salarios y todas las medidas que implica tener una compañía legalmente constituida. (pasaría lo mismo que con los ambulantes del Centro Histórico y de muchos lados más)

Finalmente, si su legalización tuviera lugar, todavía se tendría que buscar un camino para limitar la venta legal de las drogas, puesto que los consumidores presentan una tolerancia a la misma.

Es decir, ¿qué cantidad se tendría que vender a cada persona y por cuanto tiempo?, ¿se podría vender la cantidad que el consumidor reclamará o la que permite la ley?, y otra pregunta más ¿se le podría vender diario o cada determinado tiempo?

Como ya lo analizamos en páginas anteriores, hace cien años todas las drogas eran legales, pero la misma población obligó a los gobiernos a que las prohibieran, porque son peligrosas y causan daño la sociedad con su abuso.

En fin se necesitan de profundos estudios para decidir si es correcto o no legalizar las drogas, pero por mi parte puedo decir que no es conveniente tal medida, porque solo perjudicaría a nuestra sociedad que no está preparada (y creo que nunca lo estará) para aceptar dicha legalización.

CAPITULO SEGUNDO

Marco Conceptual.

I.- Acepciones del término Droga.

El término "droga" es susceptible de ser definido desde distintas perspectivas que pueden no coincidir entre sí, es decir, que lo que es droga desde un determinado punto de vista, puede no serlo desde otro y viceversa;

1. - Concepción Común.

Desde un sentido vulgar o común, la droga aparece definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la industria o en las bellas artes; y el estupefaciente, como sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, la cocaína, heroína, etc.

2. - Concepción Médica.

Desde esta visión puede definirse como toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o más funciones. En base a esta definición podrían ser consideradas como drogas, todos los fármacos, todos los alimentos, muchos vegetales, productos químicos de síntesis, microorganismos y otras sustancias.

3. - Concepción Farmacológica.

Desde esta esfera, puede definirse como aquellas sustancias que actúan sobre la corteza cerebral modificando la psicología o actividad mental de los seres humanos, provocando también sensaciones agradables. En esta definición entrarían además de las drogas ilegales, las bebidas alcohólicas, el tabaco, el café, etc..., y toda una serie de fármacos que actúan sobre la psique, como son los sedantes, los somníferos y los tranquilizantes.

4. - Concepción Jurídico.

Desde esta disciplina, que es la que más nos interesa, son drogas, las conceptuadas como tales por la ley. Es obvio, que el derecho no prohíbe el tráfico de todas las drogas, pues el comercio y circulación de drogas como el tabaco y el alcohol es legal y no constituye delito, a pesar de los estragos que están ocasionando constantemente en la salud de las personas, y esto ha sido, y con razón, objeto de crítica, pues supone un trato más favorable para estas sustancias, sólo por el hecho de haber entrado a formar parte de los usos de nuestra sociedad de consumo, y a pesar de ser más peligrosas para la salud que algunas de las ilegales. Sin embargo, al no constituir delito de tráfico y estar legalizadas, no son objeto de nuestra atención. Queda por descifrar lo verdaderamente importante desde el punto de vista positivo, y es, a qué sustancias se refiere el legislador cuando habla en el artículo 193 del Código Penal Federal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que a la vez nos remite a la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México ¹⁸ⁿ.

5. - Postura.

De lo anterior podemos concluir que droga, es un término con el que se define a la sustancia de efecto estimulante, deprimente o narcótico que causa un menoscabo a nuestro cuerpo y a nuestra salud. De las definiciones antes señaladas todas concuerdan que la droga es dañina para el desarrollo mental, emocional y psicológico del ser humano.

Por consiguiente, este concepto, el de droga, sería un concepto amplio, donde se incluirían todas aquellas que reciben denominaciones distintas como estupefacientes, narcóticos, psicotrópicos, etc.

II. - La Enfermedad Social de los Estupefacientes.

1. - Drogadicción y Delito.

La drogadicción es un factor de indiscutible incidencia en la etiología del delito.

¹⁸ REY HUIDORO, Luis Fernando, "El Delito del Tráfico de Estupefacientes", Edit. Bosch, Barcelona España, 1987, págs 61-62.

Cuando se hable de él es imposible dejar de hacer consideraciones acerca del rol que las drogas cumplen en su génesis y a tratar las toxicomanías no podemos omitir aspectos criminológicos. Estos es muy obvio toda la sociedad piensa (y no solo lo piensa sino que es real) que la drogadicción va de la mano con la delincuencia.

Si la criminología, tiene por objeto no sólo ni específicamente el estudio del delito, sino que lo trasciende, ocupándose de la conducta humana peligrosa como fenómeno individual y social, en su descripción, diferenciación, correlaciones y casualidad, surge con claridad que las drogas ostentan un lugar de privilegios dentro de las múltiples y complejas causas criminógenas.

La bibliografía acerca de esto que acabamos de señalar se incrementa diariamente con aportes que reafirman lo antes dicho, y la práctica profesional de todos aquellos que de alguna manera están relacionados con el tema lo ratifica.

Un drogadicto, por el solo hecho de serlo, no debe de ser visto como un delincuente, pero no se puede negar que tal condición nos da miedo y lo enfrentará con más posibilidad y frecuencia con las conductas peligrosas e ilícitas.

La acción negativa de la droga va relaciona siempre, a quien está de cualquier forma vinculado a ella, con el delito, aunque no se llegue a cometerlo ¹⁹.

Podría decir que no estoy de cuerdo con el autor, porque un drogadicto siempre comete un delito, al momento de comprar la droga esta delinquiendo, ya que como todos lo sabemos la venta y consumo de narcóticos esta prohibido y por lo tanto esto constituye una conducta ilícita.

La peligrosidad criminal es la capacidad de una persona para convertirse con probabilidad en autora del delito, el adicto, sin dudas, la tiene. Todos presentan una peligrosidad latente, presta a materializarse ante circunstancias desencadenantes.

En una de las conclusiones resultantes de los coloquios celebrados en Madrid en 1972 la Real Academia Nacional de Medicina de España, refiriéndose a la dependencia a drogas, expresó que "es una enfermedad social que está afectando especialmente a la juventud en la que causa daños físicos, psíquicos y sociales llevándola a hacer caso omiso de deberes familiares, labores y morales".

Este concepto que debe ser plenamente compartido, sintetiza la reincidencia de la droga en los dos factores del binomio "individuo - mundo

¹⁹ ASTOLFI GOTELLI, Kiss y otros, "Toxicomanías", Edit Universidad, Buenos Aires Argentina 1989, pág 199.

circulante", que siempre deben de ser analizados al estudiar la etiología del delito. (que es un verdadero problema social).

No obstante lo expuesto, se leen y escuchan opiniones, no siempre cumplidas a nivel científico y muchas veces evidentemente tendenciosas y especulativas, que restan a determinadas drogas acción criminógena, siendo la marihuana la que por lo general se toma como ejemplo en la controversia. No nos debe extrañar esta actitud, ya que algunos inclusive, le adjudican a las drogas toxicomanígenas a una acción positiva atribuyéndole sus efectos negativos a la personalidad de quien las usa y a la ineficacia de quienes deben ejercer el control del consumo.

Nosotros consideramos que el toxicómano es siempre proclive a cometer delitos y a ser víctima de ellos y que la droga tiene probada idoneidad para cumplir distintos roles en la criminogénesis.

La cárcel es así, junto con el hospital, el manicomio y el cementerio, el epílogo frecuente de la vida de estas desgraciadas personas.

Sin embargo la droga no es todo y debe considerarse un elemento más a tener en cuenta en el estudio criminológico.

Sus efectos varían en los diferentes individuos y por lo tanto no es posible la generalización.

Como en todos los aspectos, también en el que estamos ahora tratando es imprescindible estudiar la personalidad de base del adicto delincuente, que es la que dará vida a la droga.

La historia criminológica debe seguir en estos casos sus lineamientos generales, debiendo prestarse particular atención al examen somatopsíquico del interno y a los estudios complementarios para satisfacer de la mejor manera posible la exigencia expresada anteriormente, recordemos los principales capítulos que ha de contar un estudio criminológico:

- Antecedentes familiares;
- Relaciones Sociales;
- Instrucción;
- Vida laboral;
- Antecedentes policiales y judiciales;
- Delito actual
- Aspecto victimológico;

Con todos estos antecedentes, aportados por los distintos integrantes del equipo criminológico, se elaborarán las conclusiones de la historia criminológica y estas son:

- Diagnostico de la personalidad;
- Génesis delictiva;
- Clasificación;
- Pronostico; y
- Tratamiento a instituir en base al estudio criminológico practicado ²⁰.

III. - Acepciones Iniciales.

1. - Terminología.

En el área que nos interesa se echa mano de un crecido número de voces y significados, en el que se multiplican las expresiones equívocas de gran uso popular. Aquí se acumulan conceptos, sin que nos detengamos a consultar su alcance y sentidos verdaderos: toxicomanía, drogadicción, toxicofilia, adicción, dependencia, farmacodependencia, uso de drogas nocivas y peligrosas de la salud, abuso, tolerancia etc., son tantas expresiones de empleo corriente con las que nos debemos familiarizar para entender mejor nuestro objeto de estudio.

Con objeto de establecer una buena definición, el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud recomendó, en su decimotercer informe (Ginebra 1964), la sustitución de los términos toxicomanía y hábito por el de dependencia, seguida de la indicación del tipo de droga utilizado.

A partir de 1965, la OMS acogió la voz **farmacodependencia**, que se ha venido empleando desde su decimosexto informe. Se entiende por tal término **el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco**; se caracteriza por modificaciones de comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Se considera **"farmacodependiente"** a todo individuo que sin fin terapéutico tenga el hábito a la necesidad de consumir algún estupefaciente o sustancia psicotrópica.

²⁰ Idem.

En un sentido farmacológico, **"adicción"** es sinónimo de dependencia física y consistente en un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga (síndrome de abstinencia).

Tradicionalmente, el término habituación o dependencia psíquica, se ha reservado para referirse al uso compulsivo de la droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un serio peligro para el individuo.

A su vez debe entenderse por **"droga" o "fármaco"** toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones, esta definición es más amplia que la de los medicamentos, que se utilizan siempre en beneficio del individuo.

Por otra parte se considera **"abuso"** el consumo de una droga en forma excesiva, persistente o esporádica, incompatible o sin relación con la práctica médica habitual.

"Tolerancia" es la adaptación del organismo a los efectos de la droga, lo cual implica la necesidad de aumentar la dosis para seguir obteniendo resultados de igual amplitud ^{"21"}.

En la terminología jurídica se habla, con amplitud, de delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, giro que tiene apoyo en nuestro Derecho vigente.

"El narcotráfico" es la realización de aquellas conductas que, en lo que respecta a drogas prohíbe el sistema jurídico nacional, sea en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, sea en los Códigos Penal y Sanitario.

Por sus repercusiones jurídicas es importante acoger una clasificación de las sustancias que determinan usos y abusos no médicos y cuyo manejo involucra o puede involucrar, por tanto delicadas cuestiones penales.

Lammoglia que en 1970 presentó ante la Dirección de Salud Mental de la Secretaría de Salubridad y Asistencia un proyecto de clasificación, publicado en 1971 y adoptado en 1972 por el Consejo Nacional en Problemas de Farmacodependencia ^{"22"}.

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Delito en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos", 3ªed, Edit Trillas, México 1980, págs 25.

²² Idem.

Esta clasificación establece tres grupos, a saber; estupefacientes, psicotrópicos o neurotrópicos y volátiles inhalantes. Los estupefacientes, a su vez, abarcan derivados opiáceos (naturales y sintéticos), llamados también narcóticos analgésicos derivados de la coca.

Por su parte los psicotrópicos o neurotrópicos comprenden tres tipos; psicodélicos, psicoanaléuticos y psicodisléuticos.

Por último los volátiles inhalables se analizan en tres especies; cemento, plásticos, solventes comerciales y gasolina y combustibles.

2. - Farmacodependencia.

Se entiende por farmacodependencia el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irrefrenable a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Existen varios conceptos relacionados con la farmacodependencia que debemos conocer, como:

a) Farmacocinética.

Se ocupa de la absorción, distribución, biotransformación y excreción de las drogas. Es decir, lo que el organismo le hace a la droga.

b) Farmacodinámica.

Estudia los efectos bioquímicos y fisiológicos de las drogas y sus mecanismos de acción. Es decir, lo que la droga le hace al organismo.

c) Farmacofilia.

Es la tendencia al consumo indiscriminado de fármacos y psicofármacos, o el uso no médico de ellos, incluida la automedicación. También es llamada uso indebido de drogas. Es decir, es el consumo no adecuado de drogas de comercialización lícita e ilícita.

d) Farmacofobia.

Es la propensión a desechar, a no consumir medicamentos o a incumplir la prescripción médica de hacerlo. Resulta tan peligrosa como la farmacofilia.

e) Farmacogénica.

Esta especialidad tiene como objetivo de estudio no solamente la identificación de las diferencias de base genética en los efectos de las drogas, sino también el desarrollo de métodos (simples) por los cuales los individuos susceptibles puedan reconocerse antes de administrar la droga.

Es que los factores genéticos son los principales determinantes de la variabilidad normal de los efectos de las drogas y son los responsables de numerosas diferencias cuantitativas y cualitativas notables en la actividad farmacológica.

f) Farmacología.

Es el conocimiento de la historia, origen, propiedades físicas y químicas, asociaciones de los fármacos, efectos bioquímicos y fisiológicos, mecanismos de acción, absorción, distribución, biotransformación y excreción, así como también de los usos con fines terapéuticos o no de las drogas.

g) Farmacopea.

Es un compendio de consta sobre fármacos que contiene información acerca de su preparación, efectos, dosificación y exigencias legales de pureza, potencia y calidad.

h) Farmacoreceptor.

Es la pequeña zona de la célula que se combina químicamente con un fármaco. Esta reacción química conduce luego a una respuesta biológica. Por ejemplo el fármaco es una llave y el receptor, la cerradura. A sí como hay llaves similares que pueden abrir una misma cerradura, también hay fármacos químicamente parecidos que pueden bloquearse o atascarse, tal y como ocurre con una cerradura.

i) Farmacoterapia.

Es el empleo de drogas en la prevención y tratamiento de las enfermedades.

Así, la selectividad del medicamento marcará el inicio del tratamiento, basándose en la correlación racional entre las actividades y los efectos de la droga o las drogas elegidas, así como en los aspectos fisiológicos, bioquímicos, microbiológicos, inmunológicos y evolutivos de la enfermedad. Ésta puede modificar las propiedades farmacocinéticas de una droga, alterando su absorción en la circulación general, en su disposición, o en ambas.

He ahí el problema, la utilidad terapéutica de la droga dependerá sustancialmente de producir los efectos deseados con el mínimo de efectos indeseables pueda tolerar.

3. - Droga o Fármaco.

Cualquier sustancia mineral, vegetal o animal, medicamentos de efectos estimulante, deprimente o narcótico.

Como ya lo mencionamos anteriormente, por droga o fármaco debe entenderse toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones.

4. - Estupefaciente.

El vocablo estupefaciente es utilizado con muy diferentes significados y recibe, a su vez, distintas interpretaciones según el ámbito o campo en el que se utilice.

Si se toma el significado del diccionario de la lengua española se trataría de un adjetivo que indica la cualidad de producir o provocar estupefacción, lo que, por falta de concreción, no es aceptable a los fines legales.

A partir del año 1961, fecha de la Convención Unica de las Naciones Unidas, por estupefacientes se entiende cualquiera de las sustancias enumeradas en las listas anexas a dicha Convención, concretándose en éstas las que eran objeto de uso indebido y, por tanto, causantes de males sociales, pudiéndose equiparar en aquel momento en término de estupefaciente al de droga en su concepto vulgar.

Por lo consiguiente, esta debe ser la definición de lo que se entiende, por estupefaciente, las sustancias naturales o sintéticas, incluidas en la lista I y II de las anexas al Convenio Único, sobre estupefacientes, y las demás que adquieran tal consideración en el ámbito internacional con arreglo a dicho Convenio ²³.

Es la sustancia capaz de influir en la actividad psíquica de un individuo y cuyo uso continuado seguramente llevara a la creación de una toxicomanía, es decir, un toxicómano, que es una persona que abusa de las sustancias tóxicas

²³ CALDERÓ MORENO, Félix, "Las Drogas; Estupefacientes y Psicotrópicos", Edit, Revista Policía Española, junio de 1984.

para procurarse sensaciones agradables o suprimir el dolor. Y por su parte una sustancia tóxica es un veneno para el organismo.

Con motivo de la resolución 689 "J" de la Naciones Unidas (28 de julio de 1958) y de la Convención Única sobre Estupefacientes del 25 de marzo de 1961, se adecuó la legislación sobre la materia y se incluyeron la cannabis, la cocaína, morfina, opio, heroína y muchos otros.

En general estas sustancias no poseen propiedades curativas y sólo sirven en algunos casos para mitigar el dolor ²⁴.

El término estupefaciente comprende los psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia psíquica o física.

Desde el punto de vista jurídico los estupefacientes, son aquellos que señala el Código Sanitario, sus reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivos expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, o en los convenios y tratados internacionales que ha concertado México.

La enumeración de estupefacientes está dada en México por dos ordenamientos y son el Código Sanitario y la Convención Única de 1961, esta contiene cuatro listas de estupefacientes y preparados, formadas en atención a la fiscalización que se destina a las sustancias incluidas en cada una.

5. - Psicotrópico.

Es toda sustancia química capaz de ejercer una acción particularmente efectiva sobre el estado psíquico. Existen dos grandes grupos que actúa sobre el sistema nervioso (SNC): sedantes y excitantes.

Se incorporaron a los listados de las recomendaciones del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas del 18 de febrero de 1971, las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas consideradas psicotrópicas que producen efectos alienantes.

Entre ellos, se encuentran algunas drogas de diseño como el "DMT" (N-N-dimetiltriptamina) y el "STP-DOM", otras de origen natural, como la "mescalina", la "psilocina", pasando por la "anfetamina", "fenciclidina" y "barbitúricos" (barbital, fenobarbital) hasta llegar a la "metacualona" y numerosas especialidades farmacéuticas.

²⁴ PURICELLI, José Luis, "Estupefacientes y Drogadicción", Edit Universidad, Buenos Aires Argentina 1990.

En México son psicotrópicos aquéllas sustancias que determine el Consejo de Salubridad General.

6. - Volátiles inhalantes.

Se analizan tres especies: cementos plásticos, solventes comerciales y gasolina y combustibles. Este tipo de drogas son las más usadas entre los jóvenes que viven en las calles, ya que es barato y muy fácil conseguirlas.

7. - Abuso.

El abuso reconoce dos modalidades:

1. - La utilización de la droga frente a diferentes estímulos, pero sin regularidad en el tiempo, por ejemplo, una persona que consume droga para sobresalir en una competencia o un estudiante que recurre a ella cuando va a presentar un examen.

2. - La utilización de distintas drogas, de efectos contrarios, ente el mismo estímulo y sin regularidad en el tiempo.

Esta etapa marca el camino hacia la dependencia y es el primer peldaño para probar drogas más fuertes.

8. - Adicción.

La adicción, toxicomanía, drogadicción, drogadependencia o toxicoddependencia, implica la acción conjunta de:

a) El hábito o habituación a una droga.

b) La tolerancia, que es la adaptación biológica a determinada sustancia que obliga a la ingestión de dosis cada vez, mayores para obtener el mismo efecto.

La tolerancia es eminentemente física; no todas las drogas la causan, pero la dependencia presupone la tolerancia, también es llamada acostumbramiento por algunos autores.

Y la dependencia, que es la necesidad imperiosa de una cantidad determinada de droga el organismo para mantener su funcionamiento.

Todas las drogas crean dependencia, aunque no todas son capaces de crear adicción.

El Comité de Expertos de la OMS, tanto en 1957 como en 1969, sugirió estudiar el problema basándose en tres conceptos: adicción, tolerancia y dependencia.

También la OMS ha definido la adicción a los fármacos como un estado de intoxicación periódica o crónica producido por el consumo repetido de una sustancia natural o sintética.

Se manifiesta por las siguientes características:

- Deseo poderoso o necesidad compulsiva de continuar tomando La sustancia, obteniéndola por cualquier medio.
- Tendencia a aumentar la dosis.
- Dependencia psíquica y generalmente física a los efectos de la sustancia.
- Efectos en detrimento del individuo y de la sociedad.

Desde 1960, el término adicción y sus equivalentes han sido remplazados por abuso de drogas, debiéndose aclarar el tipo particular de dependencia, es decir determinar a que droga.

En 1973, la OMS marcó otra característica a tener en cuenta para delinear conceptos: la marcada tendencia a la recaída después de su retiro. Esto es, el grado en que la droga invade toda la actividad vital del consumidor y el espectro de circunstancias de su comportamiento que ella controla.

9. - Alcaloide.

Del árabe "alcalí" y del griego "eidos" (formal), el alcaloide es una sustancia orgánica nitrogenada de origen vegetal con propiedades alcalinas que se une a los ácidos para formar sales.

10. - Anabólicos.

Son estimulantes utilizados para apresurar el desarrollo y el rendimiento de alguna parte especial de la masa muscular. Según el Dr. Antonio Alcázar, médico del Comité Olímpico Argentino, todo anabólico produce serios trastornos. En la esfera psíquica produce gran agresividad por las alteraciones hormonales que ocasiona.

Generalmente se usan para lograr mayor rendimiento y resistencia en el deporte, pero luego, además de aparecer las actitudes de agresividad, también se genera la dependencia psicológica y física.

Al suspenderlos después de un uso prolongado se sufre el fenómeno de rebote, con flacidez muscular, alteración de los órganos reproductores (ovarios, testículos), reflejos amortiguados, incoordinación motriz y lagunas en la memoria.

11. - Antagonista.

Interacción de una fármaco con otro que disminuye alguna de sus acciones.

12. - Dependencia.

Es el estado de subordinación compulsiva, psicológica o física a la droga, ocasionando por su uso crónico, periódico o continuo. Es "uso compulsivo de drogas."

Otra noción sobre la dependencia; estado de necesidad de consumir una droga porque su falta resulta altamente insatisfactoria. Hay tres tipos de dependencia y son:

a) Psíquica.

Este tipo de sujeción o sometimiento del individuo hace que la droga se torne necesaria para desarrollar todas sus actividades, que giran únicamente alrededor de ella.

La dependencia psíquica se traduce en el impulso que exige la administración regular de la droga para evitar malestar o recuperar el placer perdido.

b) Física.

Es más importante y tiránica que la anterior pues el tóxico se transforma en un elemento imprescindible para las funciones fisiológicas del adicto.

El estado de adaptación a la droga (estado fisiológico alterado por neuroadaptación) hace que el organismo exprese intensos trastornos físicos cuando se interrumpe su suministro. Aparece el síndrome de abstinencia, interrupción o retirada.

c) Cruzada.

Es la capacidad de tiene una droga para suprimir las manifestaciones de dependencia física producidas por otra, manteniendo el estado de dependencia física con respecto a ella.

Puede ser total o parcial, y está más relacionada con los efectos farmacológicos de las drogas que con las semejanzas clínicas.

Cualquier opiáceo potente (del tipo de morfina) muestra dependencia cruzada con otro opiáceos que actúan sobre los mismos receptores. La mayoría de los hipnosedantes exhiben un grado razonable de dependencia cruzada entre ellos, tal como sucede con el alcohol y los barbitúricos, y entre estos últimos y los anestésicos volátiles.

Si una droga de acción prolongada como la metadona reemplaza durante varios días a la morfina, la suspensión abrupta produce un síndrome de abstinencia propio de la metadona y no de la morfina.

Este fenómeno es la base del tratamiento sustituto de la dependencia física de los opiáceos y de los depresores.

13. - Doping.

Lo definimos como estimulación con drogas, sin perseguir fines terapéuticos, tanto en deportistas como en animales, acepción de la cual provienen numerosas voces de la jerga de cada uno de los submundos allí tratados.

Quizás el término deba su significado a la adicción de tomar un líquido espeso ("doop") que producía un efecto excitante.

De origen holandés, habría sido utilizado por los colonos de esta nacionalidad que fundaron Nueva Amsterdam en los Estados Unidos.

En síntesis, "dopar" significa administrar fármacos o recurrir a procedimientos artificiales para aumentar el rendimiento natural de un deportista, sea durante el entrenamiento o en ocasión de una competencia. El doping también se extendió al "deporte de los reyes" (carreras de los caballos), donde el sospechoso era el equipo competidor.

Los fármacos más usados son las anfetaminas y las aminas despertadoras. En menor medida se utilizan los "diuréticos" para alcanzar el peso requerido en una competencia deportiva (por ejemplo para rebajar el exceso que impide pertenecer a una categoría de boxeo).

Se ingieren grandes dosis sin sospecharse los peligros que apareja el consecuente desequilibrio.

En los Estados Unidos y en otros países se usan los esteroides anabólicos, derivados de la hormona masculina "dianabol", cuyo abuso provoca anomalías en el hígado y en el riñón, paralización temporal de la producción

de espermatozoides en los testículos, aceleración de la calvicie, aumento en el índice de colesterol y de la presión sanguínea.

En las mujeres se observan efectos masculinizantes: voz grave y aumento de vello, trastornos menstruales.

14. - Esteroides.

Todas las hormonas esteroides están construidas sobre la misma estructura molecular primaria, denominada núcleo esteroide (progesterona, hidrocortisona, prednisona, dexametasona, pregnano, fludocortisona, tramcinolona, aldosterona).

La corteza adrenal en apariencia tiene una compleja fisiología, aunque en realidad no es tal. La hormona más importante, la que produce en mayor cantidad y ritmo, es la hidrocortisona (o cortisol).

Los corticoesteroides tienen dos acciones: efecto mineralcorticoide (produce la resorción del sodio en intercambio con el potasio). El efecto glucocorticoide (mantenimiento de la glucosa sanguínea, antiinflamatorio y aumento de la síntesis de las grasas).

En los compuestos sintéticos, no se ha logrado suprimir sus efectos indeseables (retención del sodio, hipertensión). Deben ser administrados escalonadamente y tiene que observarse precauciones especiales y prolijas. Se emplean para aliviar el dolor y para restaurar el funcionamiento normal de las articulaciones de los enfermos reumáticos; en crisis alérgicas agudas y en pacientes asmáticos.

Dándoles un laberíntico uso, con la testosterona sintética se procuró incrementar la masa muscular y mejorar el rendimiento deportivo. Así se acrecentó el peligro de aparición del cáncer de hígado y bloqueo arterial.

En el hombre se observa: incremento del porcentaje de cáncer de próstata, flaccidez y agrandamiento de las tetillas, esterilidad y atrofia testicular.

En la mujer han aparecido caracteres masculinos, cuales son voz gruesa, vello, musculatura hiperdesarrollada, así como también trastornos ováricos e intestinales.

15. - Hábito.

La habituación o hábito fue definido por Himmelbach, en 1973, como el fenómeno psíquico y el condicionamiento mental a los efectos de una sustancia determinada ^{“25”}.

No aparecen trastornos físicos cuando se suspende el suministro de dicha sustancia.

En realidad, el hábito es un fenómeno que se relaciona con la biología general: es la respuesta de cualquier organismo a cualquier agresión exógena que tienda a destruir un equilibrio fisiológico ^{“26”}.

En las toxicomanías, en particular, es “el deseo psicológico de repetir el uso de la droga, generalmente por motivos emocionales: escapar a las tensiones, modificar el modo habitual de percibir la realidad.

La OMS había resumido sus características, a saber:

- Deseo, pero no compulsión de seguir tomando la droga por los efectos que genera.
- Poca o ninguna tendencia a incrementar la dosis.
- Cierta grado de dependencia psíquica y, por consiguiente, incipiente aparición del síndrome de abstinencia.
- Efectos perjudiciales sobre el sujeto “habitado”.

El comité de Expertos de la OMS abrió paso a un concepto unificador de drogadependencia o drogadicción, en lugar de separar tanto las categorías de adicción y hábito.

El proceso adictivo tiene las siguientes etapas:

a) Consumidores ocasionales.

Son quienes exponen sus razones para el consumo, sin periodicidad fija, que depende de múltiples factores.

b) Consumidores habituales.

Son aquellos que abusan de drogas con regularidad y periodicidad fija, sin que ello les impida realizar su trabajo habitual ni modificar manifiestamente su comportamiento externo.

²⁵ ESCOBAR TOMAS, Raúl, “El crimen de la droga” op. Cit. Pág 57.

²⁶Cfr. GÓMEZ DUPERTIS, Daniel, “Drogadicción en Vida Feliz”, Buenos Aires, 1978, pág 24.

El grado con dependencia es variable, aparecen los fenómenos de tolerancia y habituación.

c) Consumidores disfuncionales.

Son quienes tienen un grado de dependencia avanzada y presentan un manifiesto abandono de todas sus actividades. Su objetivo es conseguir las drogas de cualquier forma.

d) Consumidores destructivos.

Es la última etapa del proceso, cuyo centro absoluto y único es la droga, los tres últimos son considerados drogadictos o toxicodependientes.

16. - Potenciación.

Es la interacción de un fármaco por otro, lo cual aumenta su efecto. O mejor aún: la acción combinada de dos drogas que resulta mayor que la suma de los efectos de cada una.

17. - Signo.

Del latín "signum", significa señal e implica cualquier manifestación objetiva de enfermedad, sea humana, animal o vegetal. Cuando tiene características precursoras se llama "pródromo".

18. - Síndrome.

Es el cuadro que presenta una enfermedad, teniendo en cuenta el conjunto de síntomas y signos observables.

Es decir, conjunto de síntomas característicos de una enfermedad.

19. - Síndrome de abstinencia.

Consiste en el conjunto de síntomas (síndrome) ocasionado por la carencia, interrupción, retirada o sustitución de la droga. Depende del tipo de droga, del grado de tolerancia, y dependencia somática que crea.

20. - Postura.

Respecto al punto de drogadicción y delito podemos decir, que es un hecho que las drogas traen aparejada una conducta ilícita.

Las drogas alteran el sistema nervioso de las personas que las consumen y por lo tanto, el estado de ánimo y la conducta cambian. Este cambio es bastante desconcertante y generalmente violento.

Cuando se esta bajo los efectos de un narcótico, la gente cambia de comportamiento bruscamente y por lo mismo es más fácil que cometan un delito.

Generalmente los delitos más sanguinarios están relacionados con el tráfico de drogas y son cometidos por los narcotraficantes.

Se dice que el hecho de ser adicto a las drogas no significa que se sea un delincuente, efectivamente no podemos decir que los drogadictos sean criminales, pero si incurrn en delitos.

Simplemente con el hecho de consumir drogas prohibidas están violando la ley, ya que para conseguirlas necesitan acudir a un vendedor clandestino de narcóticos, y éstos están vinculados con las mafias de narcotraficantes.

El tráfico de estupefacientes es un cáncer que se va extendiendo sobre la sociedad, esta viciando a nuestra niñez, a la juventud y a todas las personas en general, puesto que cada vez es más fácil tener acceso a las mismas.

Debemos evitar que se siga expandiendo este terrible comercio, porque sólo así podremos vivir más tranquilos y con la seguridad de que esta sociedad podrá mejorar en un futuro.

Por lo tanto entre menos adictos haya menos delincuencia e inseguridad habrá en las calles de nuestro país (y en el resto del mundo).

Por lo que se refiere a las definiciones enumeradas en este Marco, debemos decir, que la terminología que se utiliza alrededor del tema de tráfico y comercio de estupefacientes es inmenso.

Sin embargo tenemos que conocer por lo menos los términos más básicos e importantes relacionados con el tema, para tener el conocimiento suficiente para luchar contra este mal que aqueja y hunde a nuestra sociedad.

Debemos conocer, las reacciones y daños que ocasionan las sustancias objeto de tráfico ilícito, y también saber que es lo que causa a nuestro organismo y cuales son las reacciones secundarias que causan tales sustancias.

Si nos preparamos bien y sabemos a lo que nos enfrentamos será más sencillo poder escapar de las drogas y seremos de mucha ayuda a las personas que ya están inmersas en este mal, y así podremos ayudarlas a salir de ese vicio que solo destruye a la humanidad.

Si somos personas preparadas y cultas será difícil que caigamos en el oscuro mundo de las drogas.

IV. - Investigación de Fármacos

1. - Introducción.

Quando el problema de la farmacodependencia es analizado desde un punto de vista estrictamente criminalístico, se evidencian dos aspectos sobresalientes, que concentran la atención de los investigadores: en primer término el "tráfico ilícito", con sus diferentes modalidades, áreas de producción, vías de transporte, distribución, consumo etc.; y en segundo término, las técnicas analíticas a aplicar en los medios biológicos, para establecer la presencia de psicotóxicos, que nos permitirán confirmar la sospecha de uso indebido de drogas.

Tráfico ilícito. Este conforma una problemática que va más allá del simple estudio individual, para exigir la colaboración de diferentes instituciones, organismos, gobiernos y asociaciones internacionales que, integradas en la búsqueda de una meta común, permita lograr el control y la posterior erradicación total de una actividad que tanto daño causa a nuestra sociedad.

Desde un punto de vista estrictamente objetivo, el tráfico ilícito de drogas se requieren los mismos elementos que se necesitan para cualquier actividad comercial normal: un productor, un distribuidor y un consumidor; estos tres componentes presentan características particulares, propias de cada droga, de cada país, de cada grupo social etc. Circunstancias éstas que nos permiten una primera clasificación del problema, reconociendo:

- Tráfico ilícito internacional y;
- Tráfico ilícito nacional.

De los productos comercializados ilegalmente, podemos extraer conclusiones de interés, para evidenciar objetivamente las características del tráfico ilícito de nuestro medio:

2. - Los opiáceos.

En general y las llamadas "drogas heroicas" en particular (heroína y morfina) no se consumen en nuestro medio, no se detectaron plantaciones ilícitas

de papaver somniferum, ni se descubrieron laboratorios clandestinos destinados a la extracción y síntesis de principios activos.

3. - El consumo de hojas de coca.

Cocaísmo y de clorhidrato de cocaína (cocainismo) conforman dos prácticas con características propias.

La primera, muy difundida en el norte de Argentina, principalmente en la zona fronteriza con Bolivia, responde a circunstancias totalmente diferentes a las que habitualmente motivan la fármacodependencia típica. Las propiedades anestésicas y estimulantes de la cocaína, que se libera durante la masticación, alivian y permiten la supervivencia en un medio ambiente hostil, caracterizado por la pobreza y la desnutrición.

La segunda, o sea, el consumo de clorhidrato de cocaína, se registra fundamentalmente en un grupo etario ubicado más allá de los 35 años, bastante circunscripto y con un crecimiento intrascendente.

Las dos modalidades descritas reconocen como elemento primario las hojas de coca; éstas se trafican ilegalmente, y las principales zonas cultivadas con *Eritroxylon Cocae* se hallan en Bolivia y Perú, siendo éstas las regiones productoras por excelencia debido a sus condiciones climáticas.

La extracción del clorhidrato de cocaína a partir de las hojas secas de coca, no constituye una operación difícil y solamente se requieren instalaciones mínimas, motivos éstos que dificultan la localización de los laboratorios clandestinos; éstos, por lo general, se hallan cerca de la zona de cultivo para evitar el transporte de grandes cantidades de hojas, que son necesarias para que el proceso tenga un rendimiento adecuado.

4. - La cannabis.

Marihuana, bajo la forma de picadura, el psicotóxico en estado natural más consumido por los grupos etarios jóvenes, adeptos a esta práctica en nuestro país.

El vegetal es cultivado dentro y fuera de nuestras fronteras en escala individual (en el jardín de la casa) o bien en escala industrial (del tallo del vegetal se extraen las fibras utilizadas para la elaboración de sogas y otros elementos a fines).

La estadística policial revela un sensible incremento en las cantidades de marihuana que se consumen día con día. Si consideramos que los procedimientos policiales efectuados sólo constituyen un pálido reflejo de la realidad, podemos

inferir que el tráfico ilícito de la marihuana constituye en nuestro medio la forma más desarrollada de fármacodependencia.

Varias son las causas que justifican esta modalidad: en primer lugar, debemos tener en cuenta el relativo bajo costo de la sustancia, comparada con otras de uso indebido; en segundo término la fumada, o la forma habitual del consumo de marihuana, constituye una práctica grupal que reúne a grupos bien diferenciados e identificados en hábitos y costumbres que los aglutinan, en tercer término, la marihuana es bastante fácil de conseguir, ya sea en nuestro mercado interno o bien en zonas fronterizas, principalmente Paraguay y Brasil, de muy fácil acceso y donde la marihuana se consigue en grandes cantidades y a bajo costo.

A esto debemos consignar que la extensión de la frontera hace muy difícil su estricto control y por lo tanto el tráfico ilícito se ve favorecido.

Existen otras causas, tales como la difusión periodística, cinematográfica etc., de diversas cuestiones planteadas en el orden internacional sobre el uso de marihuana, su toxicidad, su aceptación por determinadas escuelas científicas etc., que han popularizado a esta sustancia revelando su existencia en todas las esferas sociales y culturales.

5. - El uso indebido de psicofármacos.

Otras especialidades farmacéuticas (jarabe para la tos, gotas nasales, antigripales, etc.) ocupan un lugar igual o mayor al de la marihuana en el mercado ilícito.

La tendencia a la auto medicación, la falta de controles adecuados por parte de las autoridades sanitarias a nivel de la producción y comercialización de estas sustancias, la forma en que se recetan y se expenden, la presencia de dichas sustancias en casi todos los hogares, etc., son las principales causas de la existencia de un tráfico ilícito capaz de movilizar cifras difíciles de imaginar.

6. - El uso indebido de las anfetaminas.

Merece un tratamiento preferencial, es un hecho perfectamente probado que las sustancias son capaces de generar dependencia psico-física, es decir, que encierran una peligrosidad tal, que la supresión de su administración a un dependiente puede desencadenar un cuadro de abstinencia capaz de poner en peligro su vida.

Por otra parte, su única indicación actual es la de su empleo como anorexígenos (quitar el apetito) en tratamientos para adelgazar.

Del balance de estas dos consideraciones, su uso y su peligro, es fácil deducir que para el único fin de mejorar la estética de una persona, es inadmisibles, desde todo punto de vista, que se recurra al empleo de una droga capaz de provocar la destrucción psico-física del que la emplea.

Muchos países ya han prohibido totalmente la fabricación, comercialización y uso médico de las anfetaminas, excluyéndolas de sus respectivas farmacopeas.

En nuestro medio constituyen el ingrediente fundamental de las recetas magistrales (algunas consideradas "milagrosas"), que se extienden en los tratamientos para adelgazar.

También existen específicos farmacéuticos que las contienen, pero su venta está regida por las disposiciones legales relacionadas con el comercio de psicofármacos.

En relación al tráfico ilícito de las anfetaminas y para dar una idea de su magnitud, la Policía Federal, en diferentes procedimientos, secuestro más de un millón de dosis de "Pervitin", derivado anfetamínico que se produce en nuestro país y se trafica y comercializa ilícitamente en Brasil y Paraguay.

Tratándose de sustancias de síntesis, las anfetaminas son elaboradas por laboratorios autorizados y por laboratorios clandestinos.

En los primeros existen registros que permiten conocer los volúmenes de fabricación, su venta, destino etc., circunstancias éstas que nos descartan la posibilidad de un comercio ilícito cuando, por diversas circunstancias, se falsean los datos y cifras de los registros de producción.

Los laboratorios clandestinos son, sin lugar a dudas, los generadores del tráfico ilícito de esta sustancia. Su detección es generalmente difícil, pues se hallan diseminados en todo el mundo, haciendo prácticamente imposible la implementación de medidas tendientes a erradicar el consumo adictivo de estas sustancias.

7. - Los alucinógenos.

En particular el LSD 25, a pesar de registrarse significativas incautaciones policiales, no han adquirido en nuestro medio un uso de la magnitud que se observa en otros países, principalmente en los Estados Unidos de América.

Algunas corrientes psiquiátricas recurrieron a su empleo como terapéutica de cuadros esquizofrénicos y estudios psicoanalíticos, motivo por el cual el LSD 25 se comercializó bajo la forma de un específico farmacéutico.

En la actualidad, sólo se le elabora en forma clandestina, y su tráfico ilícito se ve favorecido por las reducidas cantidades que conforman una dosis (10 microgramos), circunstancia que permite movilizar, miles de dosis en pequeños volúmenes, dificultando su detección por parte de las autoridades aduaneras y policiales.

8. - Los barbitúricos y los inhalantes.

No configuran en nuestro medio sustancias de interés comercial capaces de generar un mercado de tráfico ilícito.

Con respecto a los primeros (barbitúricos) es conocido el minitráfico en las cárceles, donde los reclusos lo emplean con el propósito de desconectarse del medio ambiente amortiguando las angustias del encierro.

Las consideraciones consignadas precedentemente nos permiten comprender cuali-cuantitativamente el problema de la farmacodependencia en nuestro país y extraer pautas de singular relevancia para el dimensionamiento real del tráfico ilícito en nuestro medio.

Desde el punto de vista estrictamente criminalístico, el tráfico ilícito de psicotóxicos configura una actividad delictiva particular, significativamente diferente al resto de los delitos por características propias, tales como: las víctimas (adictos) jamás denuncian a los traficantes, aun cuando éstos los estafan (venta de mercadería adulterada) existe una complicidad tal entre el victimario (traficante) y la víctima (usuario), que nunca se conoce el hecho por vía directa, sino a través de la sospecha o el azar.

Las diferentes etapas que conforman el tráfico ilícito son cuidadosamente elaboradas y llevadas a la práctica con permanentes variantes por parte de individuos, poseedores generalmente de una vasta experiencia en el métier.

Debido a las características propias de este infame comercio, en el que las drogas producidas en un determinado punto son consumidas a miles de kilómetros del mismo, las rutas elegidas para el tráfico ilícito pasan por los lugares donde los traficantes encuentran más facilidades convergen en donde la droga es más solicitada, redituando dividendos más importantes.

Todo lo expuesto pretende plantear, lo más claramente posible, nuestro problema actual con respecto al tráfico ilícito de psitóxicos y poner de manifiesto nuestras características con respecto a los tipos de farmacodependencia predominantes en nuestro país, así como también las enormes dificultades con que cuentan los servicios de seguridad para reprimir estas prácticas delictivas que tanto daño social provocan.

V.- Investigación de Fármacos en Humores Orgánicos.

La necesidad de probar analíticamente la presencia de una droga causante de dependencia en un medio biológico (orina, sangre, jugo gástrico, etc.) puede deberse a varios fines; por ejemplo: certificación de una presunción clínica; control de tratamientos en farmacodependientes asistidos; estudios epidemiológicos para determinar grados de prevalencia en el abuso de drogas; estudios farmacocinéticos o metabólicos, etc.

Cualquiera que fuera la motivación a causa que genere la necesidad de investigar la presencia de una determinada droga en un medio biológico, la técnica a utilizar debe cumplir con una serie de requisitos, cuyo cumplimiento garantizará el resultado obtenido.

Tres son las condiciones principales que debe reunir un método analítico para su aceptación generalizada: especificidad, sensibilidad y reproductibilidad.

Se entiende por especificidad la capacidad del método para distinguir con certeza el compuesto o los compuestos que se han de investigar.

Es también conocido que muchos fármacos con estructuras químicas muy parecidas pueden tener acciones y usos completamente distintos.

Así por ejemplo la metadona y el dextropropoxifeno (analgésico de uso corriente), cuyas estructuras químicas están estrechamente relacionadas, se prescriben en circunstancias muy diferentes. Sucede que ciertas pruebas analíticas de uso corriente no permiten distinguir estos dos fármacos entre sí.

Evidentemente, si tanto uno como el otro positivizan un determinado sistema de reacciones, las pruebas para la metadona, darán un resultado positivo en el análisis de orina.

Se entiende por sensibilidad la concentración mínima de una sustancia que puede revelarse mediante una prueba, con el máximo grado de seguridad. La sensibilidad de una determinación puede expresarse en la parte por millón, microgramos por mililitro etc.

Finalmente, la reproductibilidad de un método analítico es la condición que permite su ejecución por múltiples operadores en diferentes lugares con la obtención de idénticos resultados.

Si a esas tres condiciones básicas e imprescindibles para la adopción de un método analítico, logramos agregar bajo costo operativo, rapidez en la ejecución, posibilidad de efectuar múltiples determinaciones y prescindencia de laboratorios de alta complejidad, es indudable que nos hallaremos frente a la prueba ideal.

Aparte de las consideraciones efectuadas con respecto a la metodología analítica a emplear, existen otros múltiples aspectos relacionados con la investigación de drogas en medios biológicos, que es imprescindible tener en cuenta para evaluar correctamente los resultados obtenidos.

En primer lugar, el conocimiento de la absorción, metabolismo y excreción de la sustancia en estudio, nos permitirá predecir el tiempo de aparición y duración de la misma en orina, sus metabolitos y características de los mismos, interferencia de la droga en sistemas enzimáticos u otros componentes biológicos normales, cuya alteración nos informará indirectamente sobre la existencia de la droga en cuestión, etc.

En segundo lugar, es preciso dejar bien aclarado que, previo al empleo del método analítico elegido, es necesario aislar la sustancia del medio biológico en que se encuentra, debiendo recurrir para ello a métodos de extracción; dependiendo de la eficacia de éstos, el éxito de la investigación que se efectúa.

VI.- Estudio Específico de las Principales Sustancias de uso y Tráfico Ilícito.

1. - Marihuana.

Integrando la familia de las moráceas (Moraceae), orden de las urticales, se encuentran dos ejemplares de singular importancia por la naturaleza de los componentes biológicamente activos que elaboran; se trata de la *Cannabis Sativa* Linneo variedad indicada Lam (cáñamo indiano).

Antes de analizar detenidamente la naturaleza de los compuestos elaborados por estos vegetales, describiremos las principales características botánicas de la variedad más difundida (*Cannabis Sativa* Linneo).

Se trata de un arbusto que en su fase de máximo desarrollo puede alcanzar hasta cuatro metros de altura. Es originario de Asia central y occidental, pero también se le cultiva en los Estados Unidos de América, África, India, Europa, México, Brasil, etc.

El tallo es simple, recto, rígido; su sección transversal es cilíndrica y puede presentar un color amarillo verdoso o pardo claro; se halla surcado longitudinalmente y es pubescente.

Las hojas se diferencian según su ubicación; las inferiores, que constituyen la mayoría y ocupan prácticamente el 75% de la extensión del tallo, son compuestas, palmeadas, pudiendo presentar de 5 a 7 folíolos lanceolados y de bordes dentados, que pueden medir hasta 17 centímetros de largo y 3 centímetros de ancho.

Las hojas superiores se presentan alternadas o aisladas, y su morfología es diferente a la descrita anteriormente. No presentan pecíolos y pueden ser simples o poseer dos o tres segmentos. Sus bordes son también dentados, pero nunca alcanzan el desarrollo de las hojas inferiores.

Debido a que es una planta dioica, encontramos dos ejemplares: uno macho, portador de las flores masculinas, y otro hembra, con flores femeninas.

Las flores masculinas se agrupan en racimos, y cada una de ellas está constituida por un cáliz de cinco sépalos, que rodean a cinco estambres en disposición opuesta.

Las flores femeninas están compuestas por una envoltura floral alrededor del ovario, que contiene un solo óvulo; dos estigmas finos alargados completan la arquitectura floral.

El estudio histológico de las hojas aporta elementos constitutivos de singular importancia para el conocimiento del cáñamo. Los principales elementos diagnósticos son los pelos no glandulares, rígidos, curvados, unicelulares, con ápice en punta; cada uno de ellos contiene cristaloide de carbonato de calcio en su región basal, que es ensanchada.

La calidad y cantidad de sustancias con actividad biológica presentes en el cáñamo es un problema aún no resuelto.

En el siglo pasado, varios autores comprobaron que los extractos de cáñamo contenían sustancias básicas capaces de ser precipitadas por los reactivos generales de alcaloides. En el año 1883, Hay describe la tétano-cannabina, aislada por el cáñamo, como una base con acción farmacológica muy parecida a la estrocnina, a pesar de no responder a los ensayos característicos de esta última.

Debido a que la actividad farmacológica característica del cáñamo se debe a los productores presentes en la secreción resinosa de los pelos glandulares que se observan en las hojas y en las brácteas florales, muchos investigadores centraron sus estudios en el aislamiento e identificación de estos principios.

De todas las sustancias aisladas de la resina del cáñamo, la responsable de los efectos psicotóxicos de la marihuana es el isómero A-9-trans-tetrahidrocannabinol. La concentración de éste en la resina es normalmente baja, oscilando en el orden del 0.5%. Hasta hace pocos años se relacionaba la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) y consecuentemente la potencia alucinatoria del vegetal, con la geografía del lugar de origen del mismo.

Actualmente, en base a los trabajos de Schultze, se considera que existe una sola especie de Cannabis, la Cannabis Sativa L. Y que los diversos tipos de

cannabis pueden ser considerados como quimiotipos, es decir variedades químicas.

Por tanto, es totalmente infundado tratar de establecer una relación entre el tenor de cannabinoides de una muestra dada y su país de origen. Es evidente que existen en la naturaleza una variedad de quimiotipos, que van desde los productores casi exclusivos de cannabinol a formas en las que predomina isómero A-9-trans-THC pasando por todas las etapas intermedias.

Con respecto al comportamiento de los quimiotipos, se ha comprobado que se puede desarrollar en un clima frío, por ejemplo Suecia, un quimiotipo proveniente de un clima cálido, ejemplo Marruecos, y que el contenido de THC de ambos vegetales no varía a pesar de las diferencias morfológicas (tamaño, aspecto, color etc.) derivados del cambio de clima. Por consiguiente, los tipos de cannabinoides producidos por el vegetal dependen fundamentalmente de la simiente, y la influencia del clima sobre la concentración de los mismos es limitada.

El ácido tetrahidrocannabinólico reviste fundamental importancia debido a que por acción de la temperatura pierde la función ácida y genera tetrahidrocannabinol, enriqueciendo el contenido original de dicha sustancia. Por lo tanto, durante el proceso de fumado del cigarrillo de marihuana se produce la descarboxilación térmica del ácido tetrahidrocannabinólico presente en el vegetal, originando humos proporcionalmente más atractivos con respecto al contenido de THC.

Existen tres preparados básicos de cannabis, que son, en orden creciente de potencia, los siguientes: marihuana; granja; hashish.

La marihuana es la forma más corriente y difundida de consumo de cannabis. Se realiza mediante el fumado individual o en grupos, de cigarrillos confeccionados con hojas maduras e inflorescencias masculinas y femeninas de cannabis. Cuando el consumo se opera bajo la forma de una infusión acuosa se denomina bhang.

El granja se presenta como masas aplastadas o enrolladas en husos, de color pardo oscuro, de olor aromático característico, constituidas por hojas superiores pequeñas e inflorescencias de la planta femenina de cannabis. Es aproximadamente tres veces más potente que el bhang y la marihuana, y se utiliza para fumar pipa.

Finalmente, el hashish o charas o chira es la preparación más potente, siendo de cinco a ocho veces más activa que la marihuana y el bhang. La preparación está constituida por la resina pura de las inflorescencias y hojas de la planta femenina, y es empleada para fumar en pipa.

En nuestro medio el hábito más difundido es el uso de la marihuana bajo la forma de cigarrillos, generalmente de confección casera, que contiene de 0.5 a 1.0 gramos de restos vegetales secos de cannabis (hojas, inflorescencias, semillas etc.). Estos restos vegetales se conocen habitualmente con la denominación de "picadura" de marihuana.

Es frecuente observar la circulación clandestina de cigarrillos de marca, que han sido vaciados y vueltos a llenar con una mezcla de picadura de marihuana y hebras de tabaco. Más recientemente se han detectado cigarrillos armados con tabaco previamente embebido en un extracto de resina de marihuana.

Es una práctica común entre los fumadores de marihuana, guardar las colillas de los cigarrillos consumidos y generalmente lo hacen en la caja de fósforos que utilizan para el encendido de los mismos.

También el empleo de un perfume, el pachuli, de olor muy característico, similar al del toque de marihuana, es una costumbre difundida entre los fumadores de marihuana. Existen varias hipótesis que tratan de explicar esta costumbre, siendo la más aceptable la que sostiene que la similitud de olor entre el pachuli y el toque de marihuana es una buena excusa para crear dudas a las autoridades, sobre todo cuando los procedimientos se realizan con perros especialmente entrenados para detectar, mediante el olfato, los consumidores de marihuana, traficantes o bien fumadores.

Desde el punto de vista del laboratorio criminalístico, no es tarea sencilla demostrar la presencia de tetrahidrocannabinol o sus metabolitos en la orina de los adictos. Los métodos actuales exigen laboratorios muy bien equipados, con personal especialmente entrenado y experto, que hacen aún más problemática la resolución de esta faceta de la dura lucha contra las drogas.

Hollister, en el año de 1972, y Wall y colaboradores, en el año de 1973, demostraron experimentalmente que los metabolitos del tetrahidrocannabinol se eliminan fundamentalmente con las heces y sólo en pequeñas cantidades con la orina.

Argurell y colaboradores, en el año de 1973, determinaron, por la fragmentografía de masa, las concentraciones de THC en plasma de fumadores de marihuana.

Fiedrich-Fiechtl y colaboradores, trabajando con saliva de fumadores de marihuana, comprobaron la presencia de tetrahidrocannabinol durante las dos horas siguientes al momento de fumar, basandose en fluorescencia de su derivado dansílico.

Una práctica muy difundida en otros países, especialmente en Venezuela, es la ejecución de las reacciones de Duquenois y Ghamrawy sobre el "raspado de los dedos".

La técnica consiste sencillamente en raspar los dedos del presunto fumador de marihuana, empleando una lamina de vidrio y, como solvente, éter de petróleo, luego se realizan, sobre los lavados orgánicos, las reacciones señaladas precedentemente.

El resultado obtenido es de gran utilidad, debido a que prácticamente no existen interferencias debidas a otras sustancias (especialmente a las que pueden manipularse en las ocupaciones habituales: mecánicos, carpinteros, pintores etc.) que puede dar falsos resultados positivos.

A manera de corolario, se desprende que en la actualidad es muy difícil demostrar analíticamente la presencia indubitable de los principios activos de la marihuana en los humores orgánicos de los fumadores de cannabis, haciéndose necesario mejorar y perfeccionar los métodos propuestos para la detección de THC y sus metabolitos.

2. - Cocaína.

En el altiplano (Bolivia y Perú) crece un arbusto, denominado botánicamente *erythroxylon cocae*, de cuyas hojas se extrae una sustancia blanca, cristalina, conocida con el nombre de clorhidrato de cocaína.

Por ser las hojas parte del vegetal de más alto contenido en alcaloide transcribiremos la descripción que de ellas hace la Farmacopea Nacional Argentina.

Hojas: "Enteras, cortamente pecioladas, ovales, agudas y obtusas, delgadas, de 2 a 7 centímetros de ancho, finamente reticuladas, con la nervadura central prominente, terminada en el ápice en una pequeña punta, mucrón, que habitualmente. A cada lado de la nervadura central aproximadamente a un tercio de la distancia de ésta al borde, se encuentran dos líneas curvas bien visibles, de naturaleza colenquimática, que recorren el limbo de la base al ápice y determinadas por la impresión de los bordes en la prefoliación. Son de color verde grisáceo, a veces pardusco; rígidas y lampiñas, de color débil aromático y de sabor amargo, astringente y algo acre.

Las características anatómicas de la hoja de coca, especialmente esas dos formaciones que recorren, paralelamente a la nervadura central, toda la longitud de la misma, constituye elementos específicos que permiten su identificación indubitable por la simple observación.

Las hojas de coca son maticadas en estado crudo por los habitantes del norte argentino, Bolivia y Perú, encontrando en esta práctica un alivio a las duras condiciones de vida de la región, caracterizada por la pobreza, la desnutrición derivada de la dificultad de conseguir alimentos, la baja presión parcial de oxígeno

ambiental debido la altura, factores todos ellos determinantes de condiciones verdaderamente inhóspitas.

El contenido de alcaloides de las hojas de coca varía de 0.5 a 1.5 %, representando la cocaína el 70-80% de los mismos.

Su extracción es relativamente sencilla, pudiéndose efectuar con los elementos y reactivos de fácil adquisición, no siendo necesaria la infraestructura de un laboratorio para efectuar el proceso. El producto final, clorhidrato de cocaína, se comercializa en forma ilícita bajo la forma de pequeños sobres, conteniendo de 0.5 a 1 gramo de droga, conocidos con el nombre vulgar de "ravioles".

Estas dosis se suelen adulterar, mediante el agregado de anestésicos sintéticos, bicarbonato de sodio, azúcar impalpable, etc.

La vía normal de administración en los adictos es por inhalación, produciéndose su absorción en la mucosa nasal. Debido a las características químicas de la droga, su uso abusivo por esta vía produce ulceraciones del tabique nasal que pueden llegar a perforarlo.

Su inactivación se produce en el hígado, siendo este órgano capaz de destruir 540 miligramos de cocaína por hora cuando se trabaja con perfusión de hígado aislado.

Un porcentaje relativamente grande de la droga sin transformaciones es excretado por vía renal, pudiéndose detectar en la orina hasta 48 horas después de la administración. Esta eliminación renal está directamente relacionada con el pH de la orina; cuando éste es francamente ácido, se produce un incremento de la depuración, mientras que en orinas neutras o alcalinas, la eliminación es prácticamente nula.

El tiempo de excreción es diferente según se trate el isómero l o d. En el primer caso, o sea cuando se administra l-cocaína, el 28% de la dosis se elimina en 24 horas, mientras que solamente se excreta el 4% de la dosis en el mismo lapso cuando se administra d-cocaína.

No se ha comprobado la presencia de cocaína en materia fecal, descartándose la vía biliar como mecanismo de excreción.

3. - Heroína

La heroína (clorhidrato de diacetilmorfina) "caballo" "jaco" en el argot, surgió en la búsqueda químico farmacéutica de una droga que no crease hábito y como sustituto de la morfina en la lucha contra la toxicomanía.

Es un alcaloide obtenido mediante síntesis de la morfina. Se trata de un polvo cristalino, fino, blanco, marrón o amarillento, y de sabor amargo.

Se mantiene que el nombre de heroína deriva de la circunstancia de que sus descubridores comprobaron que calmaba el dolor de forma heroica. Es la droga preferida de los narcómanos del siglo XX.

Existen cuatro complejos principales para la producción de la heroína y otros derivados del opio en el mundo. Uno formado por Turquía, como país productor, y Francia y Holanda, como países en los que se hallan laboratorios de conversión. El segundo formado por el Triángulo de Oro, Laos, Birmania y Tailandia, los laboratorios de Hong Kong y Bangkok. El tercero por Irán, India Pakistán y Afganistán, y un cuarto, formado por México.

De acuerdo con algunos autores existen cuatro tipos de heroína:

- Alcoholpitzu.
- Tipo segundo o heroína base, de color blanco, y de fácil transformación en las de tipo tres y cuatro.
- Tipo tercero o Brown Sugar (azúcar marrón), con una pureza de 40 a 55%, fumándose habitualmente, aunque en Occidente también se inyecta.
- Tipo cuatro, con una pureza del 95 al 100%, siendo la forma habitual de consumo la inyección.

La heroína generalmente no se vende pura, sino "cortada" o mezclada, de tal forma que en el momento de ser consumida no suele poseer pureza superior al 15%. Estos "cortes" pueden dar lugar a accidentes graves cuando, por ejemplo, un adicto acostumbrado a inyectarse dosis pobres en pureza se inyecta una muy rica en alcaloide. En otros casos la muerte puede venir derivada de la misma sustancia empleada en la mezcla o "corte".

Generalmente dichas mezclas o "cortes" se realizan con objeto de aumentar las ganancias de los traficantes o destinar mayor cantidad de droga al autoconsumo en caso de traficantes consumidores.

Las sustancias utilizadas en la mezcla dependen del tipo de heroína en cuestión. La heroína pakistani suele adulterarse con yeso o cemento, dado su color ceniza; la tailandesa con glucosa, lactosa, quinina, bicarbonato, aspirina dado su color blanco; y la heroína turca con cafeína, harina de centeno, estrictina, etc.

Las formas más frecuentes de administración de heroína son inyectadas por vía subcutánea o intravenosa (esto obviamente por medio de solución acuosa), por la boca, esnifada, como rapé, frotada en las encías, fumandola.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

En nuestro ámbito cultural, la heroína se consume normalmente inyectada por ser la mejor vía de aprovechamiento: sobre una cuchara se coloca un pedacito de algodón junto con la dosis de heroína y un poco de agua; se calienta el agua, disolviéndose la heroína y formando burbujitas, posteriormente se absorbe la solución acuosa con la jeringa, sirviendo el algodón de filtro.

Los efectos de la heroína y de la morfina son similares, si bien los de la heroína son más intensos y rápidos, deprimen menos los centros cerebrales y más los respiratorios. De una euforia inicial, hiperactividad, sedación rápida de dolores, con sensación placentera (casi orgásmica) extensiva a todo el cuerpo se pasa posteriormente a un estado de apatía general y malestar. Surge entonces la necesidad de consumir una nueva dosis, manifestándose en bostezos, sudores, contracción de pupilas.

Como efectos secundarios, se cita la frecuente aparición de infecciones (hepatitis) muerte por embolia gaseosa al inyectarse aire.

A largo plazo, el consumo de heroína continuado embrutece y envilece al individuo, dado que para éste lo más importante llega a ser la búsqueda de la droga.

La heroína da lugar a adicción en recién nacidos, incluso puede dar lugar a la muerte neonatal.

El efecto más peligroso radica en la gran capacidad adictiva de la heroína, cuatro veces superior a la de la morfina.

Este rápido acostumbamiento, con intensa dependencia física y psíquica y tolerancia, ha convertido a la heroína en la droga más perseguida y peligrosa.

En periodo de carencia, surge inevitablemente el síndrome de abstinencia, que en ocasiones conduce al toxicómano al suicidio. En este estado se producen alucinaciones, sudor frío, vómitos, diarreas, la nariz gotea, los ojos lloran. En el plano psíquico, aparece ansiedad, inquietud, dolores generalizados en el cuerpo insomnio.

En la intoxicación aguda por sobredosis los síntomas son parecidos a los de la morfina, pero con mayor intensidad. (en el siguiente punto hablaremos sobre la morfina)

Se produce sopor, estrechamiento pupilar, llegando al colapso generalmente cuando se ha usado droga demasiado rica en tóxico. La muerte sobreviene tan rápidamente que hay supuestos en los que se encuentra al individuo con la jeringa introducida en la vena.

La importancia de la heroína (que carece de utilidad clínica) es tal que ha llegado a afirmarse que el problema de la toxicomanía corre paralelo con la lucha contra la heroína "27".

En lo anterior señalado no estoy de acuerdo ya que no sólo es la heroína una droga para el organismo, sino que hay muchas otras que son igualmente peligrosas. No por el hecho de que la heroína sea una droga muy potente, quiere decir, que las otras son menos importantes o menos adictivas y que su importancia en erradicar su venta sea menor.

4. - La Morfina.

La morfina (morfa, golosa..., en el argot) es el principal alcaloide del opio, sintetizado en 1906. Sustancia orgánica cuyas propiedades recuerdan las de los álcalis, la mayor parte de los alcaloides son venenosos y muy violentos, el álcali es una sustancia de propiedades químicas análogas a las de la sosa y la potasa "28".

Con su descubrimiento comenzó el desarrollo de la química farmacéutica y la búsqueda de los componentes del opio y derivados, al conseguirse disponer una dosis exacta de un producto si depender de la concentración de los alcaloides en la planta.

Es la base para la elaboración de la heroína y de otros derivados analgésicos, semisintéticos o sintéticos. Posee destacada utilidad médica y esta muy difundida entre los toxicómanos occidentales.

La forma usual del consumo es a través de la inyección. Los efectos de la morfina son básicamente similares a los de la heroína, pero menos intensos. La dosis terapéutica o normal a nivel sanguíneo es de 0.05 mg %. La dosis letal va de 0.05 mg a 0.4 mg %, dependiendo del grado de adicción y tolerancia del consumidor.

Se caracteriza por su efecto analgésico principalmente, produciendo una sedación rápida de los dolores y del malestar en general. Junto a este efecto básico, produce unas alteraciones psíquicas caracterizadas, en primer lugar, por producir un estado de euforia y estímulo mental (en algunos individuos tan exaltada que puede dar lugar a delirios furiosos), de ánimo exaltado y de sentimiento de felicidad en general.

²⁷ PRIETO RODRIGUEZ, Javier Ignacio, op cit, pág 36 y 37.

²⁸ Diccionario Larousse en lengua español, ed. 1977, Edit Pomúa, pág 43.

Son estos efectos complementarios al parecer los que conducen a la toxicomanía (morfinomanía).

Posteriormente, surge un estado de mal humor y desgana en general, lo que lleva al sujeto a la búsqueda y consumo de la droga para evitar estas situaciones.

Es tóxico para el sistema nervioso central. Puede producir síndromes disneicos (dificultad para respirar) en el recién nacido e, incluso, la muerte, convulsiones, temblor, llanto y depresión respiratoria.

En el cuadro de intoxicación aguda se observa miosis (contracción permanente de la pupila), depresión respiratoria, espasmos gastrointestinales, disminución de la agudeza sensorial con confusión, edema pulmonar. A dosis elevadas puede provocar una sedación cortical medular y vulvar, con shock, produciéndose la muerte por edema pulmonar fulminante.

En ocasiones, al igual que sucede con la heroína, la muerte sobreviene sin dar tiempo a extraer la jeringa de la vena.

A esta sobredosis pueden llegar los consumidores por una excesiva tolerancia, por inyectarse morfina de excesiva pureza sin tener conocimiento de este dato o, involuntariamente también, por hallarse la morfina adulterada (en la venta callejera la morfina suele estar adulterada en un 90%).

El consumo crónico produce dependencia (física y psíquica) y fuerte tolerancia. Se estima, no obstante, que solo el 30% de los que han consumido morfina son adictos. La dependencia física a que conduce la droga da lugar, en caso de corte en el suministro, a un intenso síndrome de abstinencia.

Este estado se caracteriza por la inquietud, angustia, una verdadera tortura para conseguir el tóxico para inyectarse, impulsividad desesperación, gemidos y ritos, alucinaciones, dilatación pupilar, ojos llorosos, sudores, se trata de una crisis comparable al "delirium tremens" de los alcohólicos.

En este estado pueden aparecer reacciones coléricas y agresivas respecto a las personas, e, incluso en casos extremos y con privación absoluta del tóxico, puede llegar al coma amorfínico, que puede resultar realmente grave de no administrarse una nueva dosis.

A largo plazo, la pérdida de libertad del consumidor puede llevarle a un deterioro de la imagen personal, física y moral. El adicto no tiene otra preocupación que la búsqueda diaria de su dosis.

También a largo plazo, aunque no aparezcan debidamente probados, se señalan: impotencia sexual y esterilidad, enfermedades venéreas, acortamiento de la vida media.

5. - Opio y sus derivados.

Del *papaver somniferum* (adormidera), variedad de amapola originaria del Asia Menor, se extrae un látex caracterizado por la presencia de sustancias con potente acción farmacológica.

Este látex de color blanco, que brota del fruto o cápsula del vegetal cuando se efectúa una incisión en el mismo, se oxida por exposición al aire, adquiriendo un color pardo oscuro.

El rendimiento aproximado de cada planta es de 5g de opio bruto, estimándose en casi 20 kg, el rendimiento por hectárea.

El opio se deseca parcialmente y se confeccionan panes que se envuelven con los pétalos del vegetal. Mediante un sencillo tratamiento posterior, el opio es refinado obteniéndose el chandoo, siendo éste el producto utilizado para fumar o masticar.

El contenido de alcaloides del opio es variable, pero en términos generales su composición básica responde a: morfina 10%, papaverina 1%, codeína 0.5% y tebaína 0.2%.

Con respecto al consumo de opio en la India, es interesante señalar las conclusiones del trabajo del Dr. Datta y colaboradores en relación al alto contenido de arsénico, demostrado en el opio consumido por los adictos de ese país. Según dichos autores, actualmente se adultera el opio mediante el agregado de arsénico, atribuyéndose a esta preparación propiedades afrodisíacas.

Se han constatado numerosos casos de neuropatía arsenical y hepatomegalia en adictos que consumían de 10 a 20 gramos de opio por día, con un contenido de arsénico del orden de los 100 microgramos por 100 gramos.

Mediante un proceso de extracción y purificación que no requiere grandes instalaciones, se obtiene, a partir del opio, la morfina, polvo blanco, cristalino, que por ulterior tratamiento químico (diacetilación) se transforma en heroína, término superior en la tabla de destructores psicofísicos del hombre.

Heroína y morfina son utilizadas por los fármacodependientes por vía endovenosa (como ya lo señalamos anteriormente), mediante la auto inyección.

Para ello recurren al empleo de los elementos más rústicos, tales como cucharitas, tapitas, etc. Recipientes e los que, con la ayuda del calor proveniente de la combustión de un fósforo, se disuelve la droga en una pequeña cantidad de agua que luego con un gotero jeringa y una aguja hipodérmica se inyecta por vía endovenosa sin respetar las más elementales normas de higiene y asepsia.

La principal vía de excreción de la morfina, la heroína y su respectivos metabolitos es la orina y en muy pequeña escala la excreción biliar.

Cuando se administra una dosis de morfina por vía endovenosa, a los 30 minutos de la inyección es posible detectar en la orina la presencia de su derivado conjugado y dentro de las 24 horas se excreta el 70% de la dosis aplicada, pudiéndose detectar su presencia hasta 48 horas después de la administración.

La morfina es rápidamente metabolizada, desapareciendo del torrente circulatorio entre las 4 y 6 horas posteriores a la inyección.

Existe un proceso de N-demetilación que, junto con la posterior conjugación, conforma los caminos metabólicos de biotransformación de la morfina.

En el caso particular de la heroína, existe en el organismo una enzima, la heroín-diacetilasa, que la transforma en morfina, excretándose esta última libre y bajo la forma del derivado conjugado. Por lo tanto en la orina de sujetos que consumen heroína se encuentran morfina y en algunos casos codeína. (como la morfina y la heroína son derivados del opio en este punto estamos mencionando otras características de estas drogas).

6. - Anfetaminas.

Bajo la denominación genérica de anfetaminas, se agrupan una variada cantidad de sustancias, relacionadas estructuralmente, y caracterizadas por su marcada acción estimulante sobre el sistema nervioso central (simpático-mimético).

Debido a su acción inhibidora del apetito (anorexígenas), las anfetaminas se emplean discriminadamente, por auto medicación, en casi todos los tratamientos para reducir el peso corporal.

Esta práctica trajo como consecuencia una popularización de estas sustancias, que se ha traducido en la aparición de innumerables casos de psicosis anfetamínicas y dependientes psico-físicos irrecuperables.

Desde el punto de vista estrictamente terapéutico, no existe ninguna razón valedera para continuar elaborando anfetaminas y comercializarlas como específicos farmacéuticos.

Su inclusión en las recetas magisteriales constituye uno de los principales mecanismos de circulación y comercialización legal de anfetaminas, que generalmente, por falta de control, originan el comercio ilícito de las mismas.

Se presentan habitualmente bajo la forma de soluciones inyectables o bien comprimidos, siendo en consecuencia las vías más comunes de administración la oral y parental.

Cuando son ingeridas, la absorción está condicionada fundamentalmente por el pH del medio. Siendo las anfetaminas bases débiles, su absorción es mayor cuando el pH aumenta y, por el contrario, son poco absorbidas en el estómago donde el pH es netamente ácido.

La ingestión simultánea de antiácidos, potencia los efectos simpático-mimético de las anfetaminas debido a que favorecen la rápida penetración de toda la dosis ingerida.

Los efectos característicos de estas drogas aparecen a los treinta minutos, cuando son administradas por vía oral, y a los cinco minutos, cuando se inyecta.

El 50% de la dosis administrada se elimina sin transformaciones por vía renal, mediante un proceso de simple infiltración. El 40% sufre hidroxilación fenólica, originando la p-hidroxi anfetamina, que luego se conjuga con ácido glucurónico, eliminándose como producto de conjugación; el 10% restante se inactiva mediante el accionar de diferentes mecanismos biológicos transcurriendo los procesos con una reducida velocidad.

La investigación química de las anfetaminas y sus metabolitos es una tarea relativamente sencilla, y los métodos de que se dispone en la actualidad, permiten detectar su presencia hasta más allá de las 48 horas de la ingestión.

7. - Alucinógenos.

Bajo la denominación genérica de los alucinógenos, más propiamente psicotóxicos, se agrupan una serie de sustancias de variada estructura y diferentes orígenes, que poseen en común la propiedad, según la definición dada por Osmond, de producir cambios de pensamiento, de la percepción, del estado de ánimo y, a veces, de la postura, que se observan solos o en conjunto, sin producir trastornos importantes del sistema nervioso autónomo ni insaciabilidad adictiva.

Para su estudio pueden ser divididos, siguiendo un criterio químico estructural en cuatro grupos:

- a) Derivados de la feniletilamina;
- b) Derivados de la triptamina;
- c) Derivados indólicos cíclicos condensados;
- d) Éteres difenil-glicolil-piperidínicos.

a) Derivados de la feniletilamina.

El término más característico de este grupo es la mezcalina y sus derivados. La mezcalina es el principio activo de una variedad de cacto conocido con el nombre vulgar de peyote y que responde a la denominación técnica de *Lophophora williamsii*, que crece en las regiones áridas de México y de los Estados Unidos de Norteamérica.

El peyote se presenta habitualmente como el botón seco del cacto, como harina obtenida por molienda de estos botones, como bolos confeccionados con la harina compactada, como solución acuosa o bien incluido en bebidas alcohólicas.

Su uso es generalmente por vía oral existiendo numerosas formas de consumo, siendo la más común la preparación de infusiones de botones de peyote y hojas de té, o bien, marcarlo mientras se toma té, café, vino o leche para disimular el gusto. En raras ocasiones la infusión se inyecta por vía intravenosa.

La mezcalina, extraída de peyote u obtenida por vía sintética, se presenta como un polvo blanco, cristalino, envasado en cápsulas de gelatina o bien en solución en frascos o ampollitas.

Su administración es generalmente por vía oral o por inyección subcutánea o intramuscular. También puede aspirarse en forma de rapé.

La mezcalina posee una actividad 5000 veces menor que la dietilamida del ácido lisérgico (LDS 25), y sus efectos duran de 10 a 12 horas.

La mezcalina se absorbe fácilmente a nivel del tractogastrointestinal y presenta la particularidad de acumularse en la hipófisis. Se metaboliza por acción de la monoaminooxidasa (MAO) generando ácido 3-4-5 trimetoxifenilacético, que se excreta por orina, pudiéndose investigar en la misma hasta 24 y 48 horas después de la administración de la droga.

b) Derivados de la triptamina.

Dos sustancias, íntimamente relacionadas por la similitud de sus estructuras y efectos, son los ejemplos representativos de este grupo: la psilocina y la bufotenina. Químicamente derivan de la indol-etilamina y se asemejan a las aminas biógenas: triptamina y serotonina, presentes normalmente en el organismo.

La bufotenina (5-hidroxi-dimetil triptamina) se halla presente en las secreciones de las glándulas cutáneas del sapo y en las semillas del árbol tropical americano *Piptadenia peregrina*.

La psilocina (4-hidroxi-dimetil triptamina) es el principio activo de una variedad de hongos originarios de México y América Central, siendo las

principales especies la *Psilocybe mexicana* y la *Stropharia cubensis*; está acompañada por su éster fosfórico conocido con el nombre de psilocibina.

Ambas sustancias se presentan como polvos cristalinos, y su uso por los fármaco dependientes es prácticamente desconocido.

Cuando dichas sustancias (psilocina y bufotenina) se administran por vía oral, son absorbidas en el tracto gastrointestinal y se metabolizan siguiendo el mismo camino que la serotonina, transformándose en última instancia en ácido 5-hidríxi-indolacético, que se excreta por orina.

La psilocibina se desfosforila por acción de las fosfatasas intestinales.

Normalmente, se excreta una porción de ambas sustancias sin modificaciones, pudiéndose detectar su presencia en la orina, hasta 24 y 36 horas después de su administración.

c) Derivados indol-etilamínicos cíclicos y condensados.

En este grupo en el que encontramos una gran cantidad de sustancias, presentes en diferentes especies vegetales y que podemos subagrupar en:

- derivados de la lisergamida;
- derivados de la harmina, banisterina y similares;
- ibogaina y similares.

De todos ellos, es el grupo de la lisergamida y sus derivados el de mayor importancia, debido a la potencia de la psicotoxicidad de estas sustancias y a su amplia difusión en el ambiente de los fármacodependientes.

El clásico ácido lisérgico y su derivado de semisíntesis, la dietil amida del ácido lisérgico (LSD-25), constituyen los términos más característicos de este subgrupo.

El ácido lisérgico es un componente natural de un hongo que parasita principalmente los granos del centeno, conocido vulgarmente con el nombre de cornezuelo del centeno y técnicamente como *claviceps purpúrea*.

La dietil amida del ácido lisérgico es el alucinógeno más potente de los conocidos actualmente, son necesarios microcantidades para desencadenar los efectos del orden de 10 a 20 microgramos, y los mismos duran de 8 a 10 horas después de la administración de la droga.

En el mercado ilícito se presenta en múltiples formas que hacen muy difícil su identificación por parte de las autoridades.

La escasa cantidad de droga necesaria para una dosis facilita su tráfico clandestino, ya que cantidades del orden de uno a dos gramos proveen de 100 a 200 dosis.

Estas pueden estar contenidas en un terrón de azúcar, un trozo de papel embebido con la solución, un comprimido de un edulcorante, y en todo aquel soporte inerte capaz, de absorber la pequeña cantidad de solución que contiene la droga.

La dietil-amida del ácido lisérgico (LSD-25) se absorbe rápidamente en el tubo gastrointestinal y aparece inmediatamente en el plasma, distribuyéndose más o menos uniformemente en el organismo.

Se descompone casi totalmente en el hígado por un proceso oxidativo activado por la nicotinamida y el trifosfopiridín nucleótido, formando en primer término la 2-oxi-N-dietil-lisergamida.

Se ha logrado demostrar su presencia sin transformaciones, pero en muy pequeñas cantidades, en orina y materia fecal.

Es muy difícil su identificación en orina y prácticamente es imposible evidenciarla con los métodos actuales.

d) Ésteres difenil-glicolil-pipeidínicos.

Este grupo incluye sustancias sintéticas anticolinérgicas relacionadas químicamente con la acetilcolina, la benacticina y otras.

Su uso indebido y su tráfico ilícito prácticamente no existen en nuestro medio, probablemente debido a que el efecto psicotóxico de estas drogas se obtiene con dosis altas, que se acompañan de otros efectos indeseables.

8. - Hipnóticos y Sedantes.

En este gran capítulo de la psicofarmacología que encontramos numerosas sustancias, de definida acción terapéutica, que se emplean con fines no médicos por parte de los farmacodependientes.

El uso, abuso y la dependencia a psicofármacos es un fenómeno frecuente en nuestro medio, que reconoce múltiple orígenes, desde la iatrogenia y la automedicación hasta la ingestión por imitación.

Los barbitúricos, la metacualona, la glutetimida, los meprobamatos, la benzodiazepinas, y las fenotiazinas constituyen las grandes familias de psicofármacos de uso abusivo en nuestro medio.

A los fines de su estudio criminalístico, señalaremos las características más singulares de cada familia de estas drogas y los datos y referencias más ilustrativos que tengan aplicación en la órbita de este trabajo.

a) Barbitúricos.

Son sustancias derivadas de la malonil-urea, caracterizadas por su potente acción hipnótica. Presentan particularidad de generar dependencia psicofísica en los usuarios, pudiéndose observar el clásico cuadro de abstinencia cuando se suspende bruscamente su administración a un dependiente.

Su uso es por vía oral o parenteral, siendo la primera la más común. Se absorben fácilmente y se excretan por orina, medio en el que se les puede identificar hasta 48 horas después de su ingestión. Debido a que dichas sustancias se comportan en general como ácidos débiles, su excreción se ve favorecida cuando la orina es de pH neutro o alcalino.

Su tráfico y comercio ilícito es muy frecuente en los institutos de detención, lugares donde se les emplea, por parte de los reclusos, para aislarse de la realidad.

b) Metacualona.

Desde el año 1958, fecha en el que se introdujo en el arsenal terapéutico, su empleo se ha generalizado ampliamente ya sea sola o combinada con difenhidramina. Es una práctica frecuente entre los usuarios, ingerirla sola o combinada con alcohol, forma ésta que potencia los efectos de la droga.

Su administración se efectúa por vía oral, y la excreción es por vía urinaria, con la particularidad que se produce en dos fases: una rápida, con eliminación de gran cantidad de droga, y otra lenta, que puede durar hasta 72 horas después de la ingestión, con excepción de pequeñas cantidades de sustancias.

Cuando el adicto consume muy frecuentemente esta sustancia, su detección en orina se puede efectuar hasta cinco días después de la suspensión de la ingesta.

c) Glutetimida y Meprobamatos.

Considerados como hipno-sedantes suaves, su uso no médico en nuestro medio es prácticamente desconocido. No existen referencias sobre tráfico ilícito, pero debido a las características propias de cierto tipos de fármacodependientes, capaces de ingerir o inyectarse las sustancias más insólitas, existen algunos casos aislados de uso indebido.

Ambas sustancias presentan características de excretarse por vía renal, pudiéndose investigar su presencia en orina hasta 48 horas después de la ingestión de la droga.

d) Benzodiazepinas y Fenotiazinas.

Las mismas consideraciones efectuadas para la glutetimida y los metrobamatos valen para estas dos familias de tranquilizantes; de las cuales, la primera (benzodiazepinas) es de uso muy difundido en nuestro medio.

Ambas sustancias se pueden administrar por vía oral o parental y su eliminación se efectúa por vía renal. La presencia en orina de estas drogas o sus metabolitos puede detectarse hasta ocho días después de su ingestión.

e) Pentazocina, Ciclazocina y Naloxona.

Consideradas en general como antagonistas de los fármacos morfínicos, sólo existen en nuestro país referencias sobre el uso indebido de pentazocina (Sosegón). Se trata de un potente analgésico sintético propuesto como sustituto de la morfina, que se presentan bajo la forma de comprimidos y ampollas inyectables.

En los casos de uso ilícito de estas sustancias conocidos en nuestro medio, los adictos eran politoxicómanos y se inyectaban Sosegón después de fumar marihuana.

No existen referencias concretas sobre la capacidad adictiva de esta sustancia, pero hay publicaciones sobre casos de soldados norteamericanos heridos en la guerra de Vietnam que presentaron síndrome de abstinencia similar al de los opiáceos, cuando se les suspendió la administración de pentazocina (Talwin) que recibían desde hacía bastante tiempo.

La principal vía de eliminación de estas sustancias es la orina, en la que se puede investigar hasta 24 y 48 horas después de su administración.

f) Trihexifenidilo.

El término más importante es el clorhidrato de benzhexol, conocido comercialmente en nuestro medio con la denominación de artane.

Es una de las primeras drogas sintéticas con propiedades antiespasmódicas que se ha utilizado en el tratamiento del parkinsonismo.

Se presenta bajo la forma de comprimidos, y los adictos los ingieren directamente, o bien los disuelven en agua caliente y se los inyectan.

Su excreción se verifica por orina, y su presencia en la misma se puede detectar hasta 24 y 36 horas después de su administración.

VII.- Postura.

Como ya lo dijimos anteriormente, la necesidad de probar analíticamente la presencia de una droga causante de dependencia en un medio biológico ya sea en orina, sangre etc. Se debe a varios fines uno es la certificación de una presunción clínica, es decir, tener la seguridad de que una persona es adicta a las drogas.

Esto es de gran utilidad para la confirmación de una sospecha policial, control de tratamientos en fármaco dependientes, estudios epidemiológicos para determinar el tiempo que estas sustancias duran en el organismo etc.

Cualquiera que sea la motivación o causa que genere la necesidad de investigar la presencia de una determinada droga en un medio biológico, la técnica a utilizar, debe cumplir con una serie de requisitos, cuyo comportamiento garantizará el resultado obtenido.

En efecto el resultado que se obtenga deberá servir para saber que tipo de tratamiento se le tiene que brindar a una persona que es adicta a las drogas.

Por ejemplo en el opio, morfina, heroína y sus respectivos metabolitos es la orina y en muy pequeña escala la excreción biliar. Cuando se administra una dosis de morfina por vía endovenosa, a los treinta minutos de la inyección es posible detectar en la orina la presencia de su derivado conjugado y dentro de las 24 horas se excreta el 70% de la dosis aplicada, pudiéndose detectar su presencia hasta 48 horas después de la administración.

En la cocaína un porcentaje relativamente grande de la droga sin transformaciones es excretado por vía renal, pudiéndose detectar en la orina hasta 48 horas después de la administración.

En la marihuana es muy difícil de demostrar analíticamente la presencia indubitable de los principios activos de la misma en los humores orgánicos de los fumadores de cannabis, haciéndose necesario mejorar y perfeccionar los métodos de detección.

Bajo la denominación de anfetaminas, se agrupa una variada cantidad de sustancias, relacionadas estructuralmente, y caracterizadas por su marcada acción estimulante sobre el sistema nervioso central.

Los alucinógenos producen cambios de pensamiento, de la percepción, del estado de ánimo y, a veces de postura que se observan solos o en conjunto, sin producir trastornos importantes del sistema nervioso autónomo ni insaciabilidad adictiva.

Los hipnóticos y sedantes producen reacciones muy peligrosas cuando no se emplean con fines médicos. El uso y abuso de estas sustancias es muy frecuente, desde la antigüedad.

Quiero aprovechar este punto para contar lo que me sucedió, es muy curioso, mucha gente cree que por vivir en esta ciudad tan agitada, no se tiene el tiempo suficiente para informarse más a fondo sobre el problema de las drogas.

Pero el día de hoy, (16 de agosto de 2000) yo iba leyendo en el metro, un libro relacionado con el estudio realizado en este capítulo, y me di cuenta que el señor de a lado se quedaba viendo el libro e incluso alcanzó a leer unos párrafos, y al momento en que lo cerré y me iba a levantar del asiento para bajarme en la siguiente estación, él me preguntó ¿disculpe donde podría encontrar ese libro, y como se llama?.

Eso me lleno de satisfacción, el simple hecho de saber que una persona en este caso un padre de familia, se interesó en conocer más acerca de este tema, quiere decir que si le dedicamos un poco de atención a este problema tendremos más oportunidad de defenderse de esas sustancias.

Otra experiencia que recuerdo fue en la biblioteca de la facultad de derecho, fui a sacar fotocopias de un libro llamado "Cocaína" el joven que me atendió al momento de entregarme mis fotocopias me preguntó si le podía dejar el libro por que le interesaba mucho y le quería sacar copias.

Como podemos ver la gente esta abierta al conocimiento sólo necesitan un poco de tiempo para conocer más, o que alguien les enseñe lo importante e interesante que es conocer acerca de las drogas ya que esto nos dará armas contundentes para luchar contra ellas y que dejen de envenenar a este país.

CAPITULO TERCERO

Marco Teórico

I.- Estudio Dogmático del artículo 194 fracción I del Código Penal Federal: Producción, Transporte, Tráfico, Comercio y Suministro de narcóticos.

1. - Definición.

Para poder comprender el alcance de este tipo penal, debemos conocer su definición.

“ARTÍCULO 194. - Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.”

Constituye tráfico ilícito todas las operaciones de cultivo, adquisición, enajenación, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución y tránsito de sustancias estupefacientes que sean realizadas contrariamente a las disposiciones de la ley o con incumplimiento de la misma. . .

II.- Clasificación del Delito.

1. - En Función de su Gravedad.

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones.

Según una división bipartita se distinguen los delitos y faltas o contravenciones.

En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre: delitos, las conductas contrarias a los derechos

nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno "29".

Como debemos recordar, en nuestro país se aplica la clasificación bipartita, dentro de la cual se encuentran los delitos y las faltas. La conducta en estudio es un delito, porque es sancionada por la autoridad judicial, a diferencia de las faltas, las cuales son sancionadas por la autoridad administrativa.

2. - En Orden a la Conducta del Agente.

Por la conducta del agente, o como dicen algunos autores, según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión.

Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto "30".

En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consistente en la ejecución de algo no ordenado por la ley. En los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

Debe agregarse que los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, es decir, se sanciona por la omisión misma.

Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Los delitos de omisión en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad, fórmula que se concretiza en la producción de

²⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 24ª ed, Edit Porrúa, México 1987, pág 135.

³⁰ Cfr. GÓMEZ, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", Tomo I, Buenos Aires Argentina, pág 416.

un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el Derecho ordenaba hacer.

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en lo de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.

Con relación a este punto, el tipo penal en análisis es de acción, debido a que para su realización se requieren movimientos corpóreos del agente para cometer el hecho delictivo.

3. - Por el Resultado.

Según el resultado que producen los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material. (homicidio, robo y otros).

El tipo en estudio es de resultado material, porque para configurarse el mismo, debe haber algún resultado, es decir, la materialización del delito.

4. - Por el Daño que Causan.

Con relación al daño resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro.

Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude, etc. Los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los pone en peligro, como el abandono de personas. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño.

Este ilícito es de lesión, por causar un daño al bien jurídicamente tutelado, consistente en la salud pública.

5. - Por su Duración.

Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Nuestra Ley Penal en su artículo 7 sólo alude a tres especies de delitos en función de su duración: instantáneo, permanente o continuo y continuado.

Instantáneo. La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El carácter instantáneo no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria ³¹.

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. Para la clasificación se atiende a la unidad de acción, si con ella se consuma el delito no importando que a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídica. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, como en el homicidio y el robo ³².

En la fracción I del artículo 7 lo define como: "instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos."

Instantáneo con efectos permanentes. Es aquél cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. En el homicidio por ejemplo, se destruye instantáneamente el bien jurídico de la vida y la supresión del mismo, consecuencia de la conducta, perdura para siempre.

Continuado. En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Se dice que el delito continuado consiste: 1) Unidad de resolución, 2) Pluralidad de acciones y 3) Unidad de lesión jurídica.

Permanente. Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se le pueda prolongar

³¹ SOLER Sebastián, "Derecho Penal Argentino" Tomo I, Buenos Aires 1953, pág 55.

³² CASTELLANOS TENA, Fernando, op cit, pág 138.

voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idéntica violatoria del Derecho en cada uno de sus momentos.

Permanece no el mero efecto del delito, sino el estado mismo de la consumación, a diferencia de lo que ocurre en los delitos instantáneos de efectos permanentes.

El delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, tal es el caso de los delitos privativos de la libertad como el rapto.

En la fracción II del artículo 7 del Código Penal, señala permanente o continuo, es cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

El delito permanente requiere, esencialmente, la facultad, por parte del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta.

El delito que estamos analizando es instantáneo, se comete a través de la realización de una sola acción, única, o de una acción compuesta de diversos actos que enlazados entre sí, producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción. Se consuma en un solo movimiento y en ese momento se perfecciona.

Cabe señalar que para algunos autores existen los delitos instantáneos con efectos permanentes, los cuales se caracterizan por realizarse en forma instantánea, pero sus efectos no cesan de inmediato, es decir, producen efectos permanentes.

6. - Por el Elemento Interno.

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. Algunos autores agregan los preterintencionales.

El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, como el robo, en donde el sujeto decide apoderarse, sin derecho del bien mueble ajeno.

En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.

Es preterintencional cuando el resultado sobrepasa a la intención.

El delito del artículo 194 fracción I es de realización dolosa, por ser indispensable la plena y absoluta intención del agente para la perpetración del acto ilícito.

7. - En Función de su Estructura.

En función a su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y compuestos. Llámense simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible.

Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente. El delito complejo se forma de la fusión de dos o más.

En este punto, debemos recordar, que el delito se clasifica en simples y compuestos; el tipo que nos ocupa es de estructura simple, porque daña un solo bien jurídicamente tutelado, es decir, la salud pública.

8. - En Relación al Número de Actos.

Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistente y plurisubsistentes; los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundo constan de varios actos.

En el delito plurisubsistente, a diferencia del complejo, cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez, un delito autónomo. El delito plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura, el complejo, en cambio, es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos. El delito plurisubsistente es fusión de actos, el complejo, fusión de figuras delictivas ³³.

Plurisubsistente es el delito que comporta en su elemento objetivo una repetición de conductas similares que aisladamente no devienen delictuosas, porque el tipo se colma del concurso de ellas.

El tipo analizado es unisubsistente, porque basta la realización de un acto para su tipificación, la acción no se puede dividir o fraccionar en diversos actos, el sujeto activo logra su propósito ilícito en un solo acto.

³³ SOLER, Sebastian, "Derecho Penal Argentino" op cit. Pág 284.

Para cometer el hecho delictivo, basta un solo acto consistente en producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos aludidos en el artículo 193, previstos en la Ley General de Salud.

9. - En Relación al Número de Sujetos.

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo.

Este delito es unisubjetivo porque la ejecución de la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto.

Esta situación la observamos claramente en la descripción legislativa del artículo 194 del Código Penal Federal, al expresar: "al que".

10. - Por su Forma de Persecución.

En la legislación un grupo de delitos sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. Estos delitos son llamados privados o de querrela necesaria, cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.

Los delitos perseguibles de oficio son todos aquellos en los que la autoridad, previa denuncia, está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.

Consecuentemente, en los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

La mayor parte de los delitos se persiguen de oficio y sólo un reducido número a petición de la parte agraviada. Entre éstos pueden citarse el adulterio, el abuso de confianza etc.

Es menester citar el texto Constitucional del artículo 21, el cual establece:

"Artículo 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."

Como ya sabemos, existen dos formas de perseguir los delitos, de oficio y a petición de parte ofendida: el ilícito en estudio es de oficio, ya que la autoridad

tiene la obligación de perseguirlo, aún en contra de la voluntad del ofendido, siendo improcedente el perdón del agraviado.

11. - En Función de su Materia.

Los delitos comunes constituyen la regla general, son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales, en cambio los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Por carecer el Distrito Federal de Poder Legislativo propio, el mismo Congreso Federal legisla en materia común (interna del Distrito), equiparándose a la Cámara Local de las entidades federativas.

Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Los delitos del orden militar afectan la disciplina del ejercito. La Constitución General de la República, en el artículo 13, prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado.

Los delitos políticos, no han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes. El artículo 144 reformado del Código Penal vigente, considera delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

El tipo en estudio es perseguible en todos los estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, por lo cual es de carácter federal, sometiéndose a los participantes en el mismo, a la jurisdicción de este rango.

12. - Clasificación Legal.

El legislador de 1931 pretendió, en términos generales, hacer la división de los delitos teniendo en cuenta el bien o el interés protegido.

Con acierto sostiene Fernández Doblado que el Código Penal vigente a veces se aparta del criterio científico de clasificación de los delitos en orden al bien o interés jurídico tutelado, como tratándose de los "Delitos cometidos por servidores públicos", en donde se atiende al sujeto activo de la infracción, por lo que respecta al Título Decimotercero "Falsedad", se toma en cuenta la característica de la acción delictiva. Para el autor citado, el delito de abandono de

hogar debería albergarse entre la bigamia y demás infracciones contra el estado civil, en un epígrafe que se denominara "Delitos contra la familia" ³⁴.

El ilícito en cuestión se encuentra localizado en el Título Séptimo "Delitos contra la Salud", Capítulo I " De producción, transporte, tráfico, comercio y suministro de narcóticos", artículo 194, fracción I.

III.- Cuerpo del Delito.

Para entrar de lleno al estudio dogmático del artículo 194 fracción I, desarrollaremos los siguientes elementos:

III.- Cuerpo del delito.

1. - Acción.

- A) Conducta.
 - a) Clasificación.
 - b) Sujetos.
 - c) Objeto del delito.
 - d) Lugar y tiempo de la comisión del delito.
- B) Ausencia de Conducta.
 - a) Hipnotismo.
 - b) Sonambulismo.

2. - Tipicidad y Atipicidad.

- A) Tipicidad.
 - a) Tipo Penal.
 - b) Clasificación del Tipo Penal.
- B) Atipicidad.

1. - Acción.

La acción es una de las formas de la conducta, constituyendo por tanto una de las especies del género: conducta.

Se han emitido numerosas opiniones sobre el concepto de acción. La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico. Es por ello, que da lugar a un tipo de prohibición.

³⁴ Revista Criminalia, año XXII, núm. 11, pág 810, México 1965.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, "dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario" ³⁵.

Los elementos de la acción son:

- La voluntad o el querer.
- La actividad, y
- Deber jurídico de abstenerse.

Es indudable que tales elementos se desprenden del concepto de acción: actividad o movimiento corporal voluntario. En otros términos, la acción consiste en una actividad o un hacer voluntarios ³⁶.

- La voluntad o el querer.

La voluntad constituye el elemento subjetivo de la acción. Por ello nos dice Petrocelli, que denominador común de todas las formas de conducta es el factor psíquico, es decir la voluntad.

La voluntad es la libre determinación del espíritu (autodeterminación), que provoca una inervación y a movimiento, o también a detención, un músculo.

La voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial: querer la actividad. Por tanto, se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad y el querer van dirigidos al movimiento corporal. Este querer interno del agente no debe ser referido al evento o resultado externo, pues el estudio de esta relación, no forma parte de la teoría de la acción, sino de la culpabilidad.

Por ello se ha sostenido que para que exista la manifestación de la voluntad propia de la acción, basta que el sujeto quiera su propio obrar, aunque no quiera el resultado del mismo ³⁷.

Del análisis de la voluntad como elemento de la acción debemos sostener la inexistencia de la acción sin la concurrencia de la voluntad: No hay acción sin voluntad o querer, encontrándose ante un aspecto negativo de elemento material del delito.

³⁵ Semanario Judicial de la Federación, CXII, p. 1850.

³⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Tomo I, 11ª ed, Edit Porrúa, México 1987, pág. 237.

³⁷ Cfr, FERRER SAMA, "Comentarios al Código Penal, I, p.8 Murcia, 1946.

- Actividad o movimiento corporal.

El otro elemento de la acción, o sea el elemento externo, es la actividad o movimiento corporal. La ejecución, es la actividad del agente que realiza al exterior la interna decisión.

La actividad en sí, no constituye la acción, pues le falta el elemento voluntad. Y ésta aislada, igualmente no interesa al derecho penal, puesto que el pensamiento no delinque.

Se necesita la existencia del elemento psíquico del elemento material para la configuración de la acción, forma positiva de la conducta. Se ha dicho a este respecto, dados los momentos internos y el momento externo que son necesarios para la existencia de la acción, no pueden constituirlos los actos puramente internos del sujeto, sea porque falta el momento externo de la ejecución, sea porque el derecho penal en general en especie, prohibiendo aquellos que constituyen delitos, no puede referirse sino sólo a los hechos que realizan en el mundo exterior, dado que las intenciones no son penalmente perseguibles.

- Deber jurídico de abstenerse, de no obrar.

Así como con relación a los delitos de omisión hay un deber jurídico de obrar, en la acción, existe un deber jurídico de abstenerse, de no obrar.

La palabra acción como tantos otros términos jurídicos es multívoca. En un sentido amplio comprende cualquier comportamiento humano y es empleada también para designar el movimiento corporal por oposición al resultado.

La acción en un sentido más amplio, como elemento común a todos los delitos.

La acción puede consistir en un hacer (realización de un movimiento corporal), acción en sentido estricto; o en un no hacer (inactividad): omisión propia; o en una combinación de ambos, omisión impropia. Los delitos de acción infringen una ley prohibitiva; los delitos de omisión infringen un mandato ³⁸.

La acción se relaciona con la conducta, es más podemos asegurar que la acción y conducta son la misma cosa. Por esto analizaremos la acción de este delito a través de la conducta y la ausencia de la misma.

³⁸ DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría General del Delito" 2ª ed, Edit Cárdenas, México 1998.

A) Conducta.

Si recordamos la conducta se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo cual significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto, y, es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizar la acción u omisión.

a) Clasificación.

Dentro de la clasificación de la conducta, el artículo 194 fracción I, comprende una hipótesis de acción; se necesita movimientos materiales o corporales voluntarios encaminados a la producción de un resultado, estos son la elaboración, el tráfico, comercio, suministro, o prescripción de alguno de los narcóticos previstos en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización correspondiente expresada en la Ley General de Salud.

b) Sujetos.

Sujeto activo.- El tipo no establece alguna calidad especial, por lo cual podrá ser cualquier individuo.

Sujeto pasivo.- Al igual del activo, tampoco se establece alguna calidad de sujeto, por lo cual también puede ser común e indistinto.

c) Objetos del Delito.

Objeto Jurídico.- Es la salud pública.

Objeto material.- Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del delito, en el caso del artículo 194 fracción I, será la salud pública, y la privada de las personas que consumen los narcóticos, sustancias o vegetales que se caracterizan por causar adicción.

d) Lugar y tiempo de la comisión del delito.

En este aspecto existen tres teorías:

- Teoría de la actividad.- Es por la cual el delito debe sancionarse en donde se realizó la actividad.

- Teoría del resultado.- Según ésta, se debe sancionar en el lugar donde se produzca el resultado de la conducta delictiva.

- Teoría de la oblicuidad.- Indica que se puede aplicar cualquiera de las dos teorías anteriores, lo importante es que no se deje de castigar el delito.

Respecto a este punto, podemos decir que la autoridad más apta para castigar el delito, es la primera que logró capturar al narcotraficante, es por eso que coincido que la teoría más acertada es la de la oblicuidad.

B) Ausencia de Conducta.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal ³⁹.

a) Hipnotismo.

En este caso, la conducta delictiva en estudio se comete bajo un estado de letargo, el cual es provocado por un tercero, quien logra sobre aquél un control de sus actos, siguiendo alguna técnica o procedimiento, por lo cual habrá ausencia de conducta, si se comprueba esta situación.

b) Sonambulismo.

Como el sonambulismo es una enfermedad del sistema nervioso, por medio de la cual el sujeto efectúa actos en estado de inconsciencia, es posible la comisión del hecho delictivo de esta forma, claro, siempre y cuando se compruebe esta situación que dejará sin voluntad de actuar al agente.

En este delito no se presentan las hipótesis de fuerza física, fuerza mayor y los movimientos reflejos.

³⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", op cit, pág 162.

2. - Tipicidad y Atipicidad.

La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictiva, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida ^{"40"}.

La tipicidad consiste en la cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

La atipicidad existirá cuando no haya adecuación al tipo penal, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el tipo requiere ^{"41"}.

A) Tipicidad.

Para entender bien lo que es la tipicidad describiremos primero que es el tipo penal. Es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Es la descripción de la conducta prohibida por una norma.

Es decir, es la adecuación de la conducta al tipo penal, se presentará la tipicidad cuando se amolda al tipo penal la conducta desplegada por el agente.

La tipicidad es la adecuación de un hecho concreto con la descripción que de ese hecho se hace en la Ley Penal.

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo penal.

a) Tipo penal.

Es el estipulado en el artículo 194, fracción I, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 194. - Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

⁴⁰ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, op cit, pág 331.

⁴¹ Ibidem, pág 363.

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.”

A este respecto podemos decir, que tráfico y comercio son sinónimos y por lo tanto debemos entender tráfico y comercio, como la misma cosa.

b) Clasificación del tipo penal.

- Por su composición, los delitos se dividen en normales y anormales.

El tipo penal indicado es normal, en virtud de contener exclusivamente elementos objetivos en su conformación.

- Por su ordenación metodológica los tipos pueden ser fundamentales o básicos, especiales y complementados.

Es un tipo fundamental el analizado, porque posee independencia, y se encuentra formado por una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado, la salud pública.

- Por su autonomía o independencia, los tipos pueden ser autónomos o subordinados.

Es un delito autónomo porque tiene vida propia, no necesita de algún tipo para su configuración.

- Por su formulación, pueden ser casuísticos o amplios.

El tipo en estudio es amplio porque en su descripción contiene una hipótesis en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado, independientemente de los medios empleados en su realización.

- Por el daño que causan puede ser de lesión o de peligro.

Es de lesión ya que se provoca un resultado con su ejecución, se daña la salud pública con la ejecución del ilícito.

B) Atipicidad.

Se presentara cuando falte el objeto material. Por ejemplo, si se está suministrando bajo prescripción médica alguna clase de narcótico a una persona con cáncer, para minimizar los dolores, en esta hipótesis no se daña la salud pública.

IV.- Responsabilidad Penal.

Para seguir con el estudio del tipo, materia de este trabajo de tesis, a continuación desarrollaremos los siguientes puntos.

IV.- Responsabilidad Penal.

1. - Autoría y Participación.

- A) Participación.
 - a) Concepto.
 - b) Naturaleza de la Participación.
 - c) Grados de Participación.
 - d) Reglas de Participación.
- B) Autoría
 - a) Teorías de la Autoría.
 - b) Formas de Autoría.
 - c) Coautor.
 - d) Condiciones exigibles para la coautoría.
 - e) Características de coautoría.
 - f) Elementos Constitutivos de la Coautoría.
 - g) Autor Mediato.
 - h) Autor Accesorio.
 - i) Instigador.
 - j) Características del Instigador.
 - k) Cómplice.
 - l) Cómplice Necesario.
 - m) Cómplice Simple.
 - n) Encubrimiento.
 - o) Exceso de Autores.
- C) Participación y Autoría según el Código Penal.

2. – Problemática de la vía del dolo. Dolo y Culpa.

- A) Vía de la problemática del dolo
- B) Dolo.
 - a) Diversas especies de dolo

- b) Elementos del dolo
- C) Culpa.
 - a) Teorías de la Culpa.
 - b) Elementos de la Culpa.
 - c) Clases de Culpa.

3. - Antijuridicidad.

- A) Antijuridicidad e Injusto.
- B) Antijuridicidad como juicio objetivo y subjetivo.

4. - Causas de Exclusión del delito.

- A) Definición.
- B) Legítima Defensa.
 - a) Concepto.
 - b) Sujetos.
 - c) Requisitos de la Legítima Defensa.
 - d) Problemática de la Legítima Defensa.
- C) Estado de Necesidad.
 - a) Naturaleza del Estado de Necesidad.
 - b) Analogías y diferencias entre Estado de Necesidad y Legítima Defensa.
 - c) Requisitos Positivos del Estado de Necesidad.
 - d) Requisitos Negativos.
 - e) Provocación del Estado de Necesidad.
 - f) El ánimo en el Estado de Necesidad.
- D) Ejercicio Legítimo de un Derecho.
 - a) Clases de Ejercicio de un Derecho.
 - b) Exceso en el Ejercicio de un Derecho.
 - c) Clasificación de los derechos ejercitados.
- E) Cumplimiento de un Deber.
 - a) Medios para el cumplimiento de un deber.
 - b) Analogías y diferencias entre el Cumplimiento de un Deber en forma legítima y el Ejercicio de un Derecho.
 - c) Jurisprudencia.
- F) Impedimento Legítimo.
 - a) Naturaleza del Impedimento Legítimo.
 - b) Elementos del Impedimento Legítimo.

1. - Autoría y Participación.

Según el papel que juega el sujeto en la realización del tipo, se puede distinguir entre tipos de autoría y participación.

El tipo de autoría requiere la realización de un delito directamente o por medio de otra persona que activa como un mero instrumento, (autoría mediata), por sí solo o junto a otros (coautoría).

Los tipos de participación incluyen las modalidades de la inducción, la cooperación necesaria o la complicidad con el autor de un delito ⁴².

A) Participación.

a) Concepto.

El concepto de participación, a veces la naturaleza misma de determinados delitos requiere pluralidad de sujetos. En la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo, sin embargo en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan el mismo delito, es entonces cuando se habla de participación.

Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera pluralidad.

Si en la descripción típica no se precisa como necesaria la concurrencia de dos o más personas, el delito es monosubjetivo aun cuando en forma contingente intervengan varios sujetos.

En cambio los tipos plurisubjetivos pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino necesariamente por la de dos o más.

En los delitos unisubjetivos por naturaleza, es dable, la concurrencia de varios agentes y sólo entonces se habla de participación o conjunto eventual de personas en la comisión de ilícito penal.

Si la estructura de tipo requiere de dos o más sujetos activos, se integra el concurso necesario, por ello, al definir antes la participación se anotó como condición que el tipo legal no imponga la pluralidad.

La participación se puede entender en sentido amplio o específico. Desde el punto de vista amplio, comprende a todos los que intervienen en un hecho delictivo, luego también los autores, que son autores, es decir, cuya actividad está en una relación de dependencia con la del autor, que sería la principal y la del partícipe la accesoria.

⁴² Ibidem págs, 87 y 88.

Es decir, la punibilidad no solo alcanza al autor, sino también a quienes le han prestado ayuda para la realización del delito (cómplices), y a los que han determinado la voluntad de los autores para que cometan el delito (instigadores); el autor, por otra parte, puede inclusive haber obrado acompañado de otros autores (los coautores).

Hay que tener en cuenta que para la aplicación de la pena se tendrá en consideración el grado de participación a cada uno en la sanción correspondiente.

Quienes cumplen un papel principal en la comisión del ilícito deben recibir una sanción más severa, que quienes desempeñan tareas accesorias ⁴³.

b) Naturaleza de la Participación.

Diversas doctrinas pretenden desentrañar la esencia de la participación, puede decirse que existen tres teorías que tratan de explicar su naturaleza y son: de la causalidad, de la accesoriedad y de la autonomía.

- Teoría de la causalidad. Al estudiar el elemento objetivo del delito quedó precisado que el hecho se integra por una conducta, un resultado y un nexo causal. Ahora bien, con base en la causalidad se intenta resolver el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codeincentes a quienes contribuyen, con su aporte, a formar la causa del evento delictivo. La verdadera unión entre los partícipes en el delito, que los hace responsables, es su concurrencia para la causación del hecho penalmente tipificado.

- Doctrina de la accesoriedad. Recibe este nombre, porque considera autor del delito sólo a quien realiza los actos (u omisiones) descritos en el tipo legal; la responsabilidad de los partícipes depende de los auxilios prestados al autor principal, respecto del cual se tienen como accesorios; las conductas dependientes siguen la suerte del principal. El delito producido por varios sujetos, único e indivisible, es resultante de una actuación principal y de otra u otra accesorias, correspondientes a los partícipes.

- Teoría de la autonomía. Para esta corriente, el delito producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así distintos delitos, cada uno de ellos con vida propia. Quienes intervienen ya no son partícipes, habida cuenta de la autonomía de su conducta; por ende, a la actuación de uno no se le comunican las circunstancias de los demás. Sólo son admisibles individualmente las causas excluyentes de responsabilidad, o las calificativas y modificativas. Esta corriente es clasificada como pluralística, por

⁴³ Ibidem pág 355.

admitir varios delitos, en oposición a las dos anteriores, llamadas monísticas o unitarias, por estimar que autor y partícipes producen un delito único.

Ciertamente en el delito realizado por varias personas (cuando el tipo no exige pluralidad), sólo deben tenerse como delincuentes quienes convergen con su influjo a la causación del hecho descrito por la ley. Pero conviene no perder de vista la teoría de la causalidad, únicamente resuelve el problema de la determinación de la causa en el mundo fenomenológico; por ende, urge tener presente lo expuesto por ella, en cuanto a que precisa analizar si el comportamiento de quien contribuyó a constituir la causa productora del resultado, quedó matizado de delictuosidad, en función de todos los elementos del ilícito penal ⁴⁴.

Tomada en sentido demasiado rigorista la doctrina de la causalidad, ha llevado a afirmar que para ella no existe diferencia entre delincuentes principales y accesorios, y por lo mismo, todos son responsables en igual grado.

Más, por una parte, no todo el que contribuye con su aporte a formar la causa del resultado, es delincuente, ni necesariamente todos los que resulten codelincuentes, tienen la misma responsabilidad, la medida de ésta encuéntrase mediante el análisis no sólo del factor objetivo, sino de todos los elementos del delito y fundamentalmente del subjetivo.

Se requiere el examen de las conductas concurrentes para establecer diferencias entre ellas y adecuar los tratamientos y las sanciones de modo personal, sobre la base del aporte no únicamente físico o material, sino psicológico, de cada sujeto.

Entendida así la teoría de la causalidad, resuelve los problemas sobre la naturaleza de la participación.

Con una sensación valorativa más fina, se necesita distinguir las diversas formas de participación en el hecho punible, porque la equivalencia causal no supone al mismo tiempo igualdad valorativa jurídica ⁴⁵.

En consecuencia, dentro de la corriente de la causalidad, es dable admitir, en un mismo delito, distintos grados de participación, de donde se engendran diversas responsabilidades y penas diferentes.

⁴⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", op cit, págs 294 y 295.

⁴⁵ Cfr. MEZGER, "Tratado de Derecho Penal", 3ª ed, tomo II, Madrid España, traducción Rodríguez Muñoz.

c) Grados de Participación.

La participación precisa varios sujetos que encaminen su conducta a la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causa de la infracción, no siempre lo serán en el mismo grado, este estará en relación con la actividad de cada uno, de donde surgen varias formas de participación.

Francisco Carrara distinguió entre responsables principales y accesorios. Autor principal es el que concibe, prepara o ejecuta el acto delictuoso, en cambio, los delincuentes accesorios o cómplices son quienes indirectamente cooperan para la producción del delito.

Llámesese autor al que pone una causa eficiente para la producción del delito, es decir, el ejecutor de una conducta física y psíquicamente relevante.

La doctrina esta de acuerdo, en considerar como autores no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el ánimo, de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales.

Maggiore clasifica las formas de participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficacia.

Según el grado, la participación puede ser principal y accesoria, mientras la primera se refiere a la consumación del delito, la segunda atiende a su preparación.

Según la calidad, la participación puede ser moral y física, comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación, a su vez la instigación abarca, como subclases: el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

En razón del tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada partícipe; comitante, si la temporalidad está referida al instante mismo de la ejecución del delito, y posterior, cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo.

Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que éste exija o no, para su comisión, el concurso de personas "46".

⁴⁶ Cfr. MAGGIORE, "Derecho Penal" 5ª, tomo II, Bogotá Colombia, 1954, pág 108.

La participación es moral, cuando atiende al carácter psíquico o moral del aporte del autor principal; es física, si ese aporte es de carácter material y se realiza dentro de la fase ejecutiva del delito.

Hay instigación, cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere producido por otro, quiere causar ese daño a través de la psique de otro, determinando en éste la resolución de ejecutarlo.

La determinación o provocación se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente en otro, realizando actos o procurando consejos, con fuerza de convencimiento para reforzar la idea inicial y orillarlos a la ejecución del delito.

El mandato existe cuando se encomienda a otro la ejecución del delito, para exclusivo beneficio del que ordena.

La orden no es sino una forma de mandato y la impone el superior al inferior con abuso de autoridad.

La coacción se presenta cuando el mandato se apoya en la amenaza.

El consejo es la instigación que se hace a alguno para inducirlo a cometer el delito para la exclusiva utilidad y provecho del instigador.

La asociación es el acuerdo o pacto celebrado por varias personas para ejecutar un delito en beneficio de todos los asociados ⁴⁷.

d) Reglas Especiales de Participación.

En el Código Penal actual en su artículo 14 señala:

“Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado, y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes.

I.- Que el nuevo delito no sirva como medio adecuado para cometer el principal;

II.- Que aquel no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;

⁴⁷ Cfr. Idem.

III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y

IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito: o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo" ⁴⁸.

A) Autoría.

La teoría de la autoría pretende responder a la pregunta quién a tenido el papel principal entre todos los partícipes, es decir, quien a ejecutado la acción típica.

Lo anterior se complica cuando en la comisión del ilícito intervinieron varios sujetos y el problema es determinar cuál fue la participación de cada uno para poderle imponer una sanción acorde con aquélla.

a) Teorías de la Autoría.

Dentro de la teoría de la autoría existen varias teorías que pretenden explicarla, y de este modo tenemos las siguientes: ⁴⁹.

Teoría Formal Objetiva. Los partidarios de esta teoría piensan que autor es el que realiza un comportamiento que tiene exteriormente forma de acción típica, o por lo menos, de una parte de la misma ⁵⁰.

Teoría Final Objetiva. De acuerdo con ella el autor es quien tiene el dominio del hecho, mientras que los que toman parte sin dominar el hecho, son partícipes. Dominar el hecho significa tener todo bajo control y estar en posibilidad de decidir si se consuma el hecho o no. Quien tiene esta postura puede denominarse autor; de lo contrario si sólo colaboró se le denominará partícipe.

Teoría Objetiva Estricta. Según esta teoría autor es quien realiza un acto ejecutivo que se encuentra en relación de causalidad con el hecho realizado, desde el punto de vista de la teoría de la equivalencia de las condiciones. Para que hubiera existido la producción del hecho era necesarios que todos los que intervinieran pusieran una condición sin la cual no se produciría el mismo.

⁴⁸ Agenda Penal, Código Penal, Edit, ISEF, 1999, pág 4.

⁴⁹ DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría General del Delito" op. cit. pág 356.

⁵⁰ Cfr. BACIGALUP, Enrique, "Lineamientos de Teoría del Delito", Hammurabi, 2ª ed, Buenos Aires, 1989, pág 91.

Teoría Objetiva Restrictiva. Esta busca de algún modo restringir las consecuencias de la teoría de la equivalencia de condiciones, para lo que como un criterio se plantea que se trate de un acto ejecutivo típico, es decir, expresamente señalado en el tipo, con ello se restringe, enormemente el concepto de autor, no podría considerarse el autor mediato ni al coautor en la mayoría de los casos. Otro enfoque es indagar una restricción haciendo la comparación entre la importancia objetiva y la contribución para poder distinguirse entre la condición y causa, para así buscar la mayor peligrosidad objetiva de la contribución.

Teoría Subjetiva. La teoría subjetiva parte de una concepción del aspecto objetivo del hecho en la que no caben diferenciaciones en ese plano para esta teoría; en consecuencia, autor es el que hace un aporte al hecho queriéndolo como suyo y cómplice el que quiere el hecho como ajeno. Esta posición atiende sólo la intención del sujeto, a su ánimo de actuar, es decir, actuar en interés propio, autor, o bien en interés ajeno, participe.

Teoría Objetivo-Subjetiva o del Dominio del Hecho. Conforme a esta teoría es autor quien tiene realmente el poder sobre la realización del hecho descrito en el respectivo tipo legal. Esta teoría no confunde autor con ejecutor, y, con ello mismo, permite fácilmente incluir al autor mediato y, además, llegar a una mejor comprensión del coautor, al tiempo que muestra un ámbito limitado pues sólo se aplica a delitos dolosos.

Teoría del Dominio del Hecho. Consiste, en síntesis, que el autor del delito es la persona que consciente y dolosamente controla el desarrollo del hecho, que tiene el dominio sobre el curso mismo, dominio que se manifiesta en lo subjetivo porque orienta a la lesión de un bien jurídico, y en lo objetivo, porque goza del poder de interrumpir en cuanto quiera el desarrollo del hecho. Esta doctrina utiliza elementos objetivos y subjetivos, lo que conlleva a una mejor determinación del autor mediato.

b) Formas de Autoría.

- Autor.

Es quien realiza cada uno de los actos con los que se construye la totalidad corporal u objetiva o fenoménicamente apreciable, comisiva u omisiva, de la cual se desprendió el resultado reprochable.

Es solo autor de un ilícito determinado, ya que las características de la correspondiente figura legal indican presupuestos fundamentales ineludibles para señalar a una persona como autor, por lo tanto el autor surge en la parte especial de los delitos en particular. Para ser autor no basta con ser autor ejecutor, es necesario que, además, se posean las cualidades para ser autor.

- Autor por vinculación.

Si el accionar humano se entiende como la dinámica de una voluntad en busca de un fin, el autor será el centro personal de esa injusticia. En consecuencia, podemos mencionar que autor es quien tiene un dominio pleno de la acción, ya que ésta es su finalidad.

- Autor por vinculación causal.

Esto nos lleva a enlazar una sucesión de actos, que se encausan unos a otros, hasta llegar al resultado, por un lado, y al autor de esta cadena, por el otro. Por lo antes expresado, el vínculo existente entre el autor y el resultado surge en esta forma material.

- Autor Principal.

Será quien realiza el hecho punible, comisivo u omisivo; su participación es material u objetiva, y la materialidad de ella es la pauta para merecer el calificativo de autor.

De lo anterior debemos entender que el autor principal es quien dentro del ilícito cometido realiza o desempeña una función relevante para recibir tal denominación.

- Autor Primario.

Autor primario será quien realiza su propio hecho, obtiene su propio resultado, movido por su propia finalidad.

Por lo tanto, la acción u omisión, así como los resultados obtenidos y la finalidad buscada le pertenecen.

c) Coautor.

Coautor es el que tiene juntamente con otro u otros el codominio del hecho ⁵¹.

El coautor es autor, luego para ser tal requiere reunir todas las cualidades propias a éste, su peculiaridad reside en que, además, ha habido un acuerdo de distribución funcional de las labores a cumplir respecto a la realización del hecho.

⁵¹ Cfr. Idem, pág 100.

Un coautor es, siempre, un autor primario, aunque difiere de lo solitario de esta categoría, justamente porque reparte la ejecución entre varios, es decir, interviene una pluralidad de sujetos que colaboran mutuamente y cuya ejecución se divide entre ellos teniendo la misma finalidad, es por ello que tanto autor y coautor deben reunir las mismas características.

d) Condiciones exigibles para la Coautoría.

Que el coautor reúna las mismas condiciones que el autor:

- Que haya un plan común para la realización del hecho.
- Que el coautor haya prestado una colaboración objetiva al mismo.
- Que haya tenido el condominio del hecho.

e) Características de la Coautoría.

- Existe dominio común en cuanto al hecho.
- Concordancia en el ánimo y cooperación en las actividades.
- Plena conciencia en lo referente a toda la ejecución.
- Antijuridicidad y finalidad común a todos.
- Acuerdo común entre los participantes y por lo tanto no se da en los delitos culposos.

f) Elementos Constitutivos de la Coautoría.

En primer lugar existe uno subjetivo, porque se identifican en la finalidad y motivaciones.

En segundo lugar tenemos el objetivo, porque es repartida la ejecución del hecho, y aunque no coinciden con los mismos actos, sí coinciden con un plan general en los hechos que se realizan.

Concluyendo, podemos decir que es coautor aquel autor que tiene el dominio de la realización del hecho conjuntamente con otro u otros autores, con los cuales hay un plan común y una distribución de funciones en la realización de común acuerdo.

g) Autor Mediato.

Con él se indica al autor que no realiza él mismo la acción u omisión, ni obtiene por propia dinámica el resultado, sino empleando para ello a otra u otras

personas a manera de instrumentos, ya sea porque obran engañadas o porque ignoran los resultados de lo que hace, o porque son inimputables.

Cerezo Mir afirma que el autor mediato no realiza la acción típica y no es posible castigarle siempre como inductor o cooperador necesario, aunque se parta del criterio de la accesoriadad mínima cuando el instrumento realice una acción que no sea típica. No puede decirse entonces que induzca a otro a ejecutar el hecho, o que coopere a la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se hubiere efectuado ⁵².

Llamémosle instrumento a cierta fuerza o potencia desarrollada intencionalmente por el auténtico autor, con el fin de lograr sus resultados.

El autor mediato es autor, pues tiene el dominio sobre la realización del hecho descrito por el correspondiente tipo legal, su peculiaridad reside en que lleva a cabo la realización del hecho a través de otro, al que utiliza como instrumento.

La autoría mediata presupone dominio del hecho, como la autoría, y además la posesión de los demás elementos de la autoría, por lo tanto es autor mediato quien se vale de otra persona para la ejecución del acto, denominándose el segundo como mero instrumento.

El instrumento no opera por sí mismo, sino que es operado directamente por el autor mediato y puede recaer sobre una persona normal o anormal y en consecuencia se trata de personas.

h) Autor Accesorio.

Se presenta cuando dos o más autores realizan un hecho sin que haya un acuerdo para ello.

i) Instigador.

Es la persona que determina a otro a que ejecute la acción punible, comunicándole su idea en este sentido.

Instigador es el que dolosamente determina a otro, en forma directa, a la comisión de un delito.

⁵² Cfr. CERZO MIR, José, "Estudios sobre la Reforma Penal Española", Tecnos, Madrid, España, 1993 pág 186.

Es decir, dolosamente el instigador crea en el instigado la idea de cometer el ilícito; aquí el instigador debe tener plena conciencia del hecho en el cual participa y por lo tanto esa conciencia es de tipo doloso, de allí que se llama autor intelectual, pues precisamente es quien ha concebido realmente el delito y se lo transmite a otra persona, el autor.

La instigación tiene que ser a un hecho determinado y persona determinada, debe ser eficaz, no es suficiente un mero consejo o que sea una persona ya determinada a ejecutar el hecho, en lo que respecta a los medios, éstos pueden ser de cualquier índole.

j) Características del Instigador.

- Introducir a otra persona a la comisión del ilícito; quien induce no lo realiza, no colabora en su ejecución.
- Ejecución del inducido de la acción como propia.
- Incitación para la comisión de hechos típicos.
- El provocar inculca al provocado su misma finalidad delictiva.
- Conocimiento del hecho y sus resultados como fines.

Para que sea punible el hecho del instigador se requiere, que previamente no esté decidido el instigador a cometer el hecho, que exista un comienzo de ejecución por parte del instigado en la comisión del delito.

k) Cómplice.

Cómplice es el que dolosamente y sin tener el dominio del hecho principal presta al autor o autores ayuda para la comisión del delito.

Los cómplices son partícipes indiferente a toda cualidad específica que, en cambio, sí es exigida por el tipo a los autores en ciertas figuras delictivas; aunado a esto es importante mencionar que el cómplice presta auxilio o cooperación al autor del hecho típico en el momento en que se ejecute, o aun después de su ejecución y hasta la consumación, siempre que haya existido promesa de tal ayuda; con anterioridad.

La complicidad es la colaboración dolosa en un hecho determinado doloso, por actos anteriores o simultáneos a la realización.

La colaboración ha de ir dirigida a un hecho determinado, y encaminado con plena conciencia al hecho en el cual se colabora; por tal razón presente un carácter doloso y en consecuencia debe ir dirigido a un hecho doloso.

l) Cómplice Necesario.

Resulta bastante difícil precisar el concepto de necesidad, si se hace en abstracto nunca hay una contribución necesaria, pues siempre el hecho podría haberse llevado a cabo de otra manera, si se plantea en concreto, toda contribución es necesaria para la realización de este hecho determinado, resulta entonces un problema insoluble ⁵³.

m) Cómplice Simple.

Surge como una formula residual cuando no se está comprendido en los casos de las participaciones asimiladas en la pena al autor y, sin embargo, se ha intervenido en el hecho, sin ser una cooperación necesaria, debe tener la calidad de contribución, puesto que ha de ser eficaz e idónea.

n) Encubrimiento.

El encubrimiento es una conducta de consecuencia, pues no puede ser considerado como participación, y esto porque produce después de consumado el delito.

Son elementos comunes a todas formas de encubrimiento la perpetración anterior de un hecho punible, que por tanto ha de estar, por lo menos tentado, y cumplir con el requisito de culpabilidad.

El conocimiento de la perpetración del hecho punible implica que el encubrimiento es sólo doloso, esto es, basta con conocimiento general del hecho delictivo, por lo tanto en el encubrimiento debe necesariamente existir una intervención anterior o simultánea, habrá complicidad, esto es, si ya antes de iniciada la realización, ha ofrecido su ayuda posterior.

o) Exceso de Autores.

Si los autores se exceden y realizan un hecho más grave que aquel al que se es instigó o para el cual se les prestó ayuda o colaboración, los instigadores y cómplices no responderán sino por el hecho al cual instigaron o en el que creyeron colaborar, cabe el dolo eventual respecto del exceso.

⁵³ DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría general del Delito", op cit. pág 372.

C) Participación y Autoría según el Código Penal.

El Código Penal en su Capítulo III, artículo 13, establece a las personas responsables de los delitos.

“Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta en el artículo 64 bis de este Código”

En el artículo 194, fracción I, la participación será la siguiente:

El autor material – Es cualquier persona, y será quien ejecute directamente alguna de las acciones estipuladas en el tipo penal.

Coautor – Podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito.

El Poder Judicial de la Federación ha expresado en torno al coautor lo siguiente:

SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU MODALIDAD DE TRÁFICO DE MARIHUANA, COAUTORÍA. La conducta de quienes en alguna forma participan en el tráfico de drogas, no debe juzgarse aisladamente, con independencia del contexto delictivo de que forma parte, de modo que aunque los quejosos sólo hayan transportados la droga, si esa transportación era una etapa necesaria en las diversas actividades constitutivas del tráfico de marihuana en gran escala, que llevaban a cabo cada grupo de individuos, los aludidos quejosos son probables coautores de dicha modalidad de tráfico y no sólo de transportación del enervante.
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo V. Segunda Parte - I. Tesis 106. Página 461.

Autor Intelectual – Es quien instiga a otra persona a cometer alguno de los actos penalmente sancionados, es decir, esta calidad de autor intelectual la puede cubrir cualquier persona.

Autor Mediato – Es quien se vale de otra persona para realizar alguna de las conductas estipuladas; en nuestro tipo en estudio puede ser cualquier persona.

Cómplice – Es quien ejecuta actos de cooperación en la realización de las conductas ya mencionadas en el tipo en estudio, puede ser quien sea.

El encubridor – Es quien oculta al agente que ha efectuado conducta típica, será cualquier persona.

Como ya lo hemos visto en este tipo penal no se exige una característica especial para el agente, solamente se tiene que cometer la conducta ilícita para adecuarse al tipo.

2. – Vía de la problemática del dolo. Dolo y Culpa.

A) Vía de la Problemática del Dolo.

La vía de la problemática del dolo se refiere, al problema que se enfrenta el Ministerio Público Federal (es quien se encarga de la persecución de este delito) al comprobar el dolo, es decir la intención que tiene el agente de cometer el delito.

En algunos delitos es difícil comprobar la intención que se tiene para realizar un delito, y en muchos casos no se llega a demostrar el dolo.

En este delito de tráfico de narcóticos es claro que no existe duda que el delito se realiza con toda la intención y con dolo.

La producción de narcóticos es dolosa, pues nadie puede decir que no sabía lo que estaba fabricando o produciendo.

En el transporte podría alegarse que se comete un delito culposo, cuando la persona no se da cuenta de que su vehículo es utilizado para transportar droga. Esto estaría sometido a una investigación muy minuciosa, pues es aquí donde entra el problema de comprobar el dolo en el delito.

Como saber si realmente el sujeto activo tenía la intención de traficar con drogas o sólo fue engañado para que la transportara. Es aquí donde entra la investigación que debe realizar el Ministerio Público Federal para determinar si existe delito culposo o doloso.

En el tráfico y comercio, (que es lo mismo ya que son sinónimos) es un delito eminentemente doloso, es decir el agente tiene toda la intención de cometer el delito, obra dolosamente porque conoce los elementos del tipo penal, y sabe que el resultado que se va a causar está tipificado en la ley, y aun así, quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley.

En cuanto a la prescripción y suministro será lícito cuando se haga con fines médicos y que sea necesario para curar la enfermedad de algún paciente, o para aminorar el dolor que se sufre por algunas enfermedades (como el cáncer).

Cuando se suministre para obtener un lucro, y para satisfacer la adicción de un sujeto a los estupefacientes, nos encontraremos frente a un delito doloso.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la consciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

B) Dolo.

El dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

Luis Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que quiere o ratifica.

El dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El tipo en estudio es eminentemente doloso, ya que para la realización se requiere de plena intención del agente para la ejecución del mismo, por lo cual, no cabe la presentación culposa.

Se trata de un delito claramente doloso.

Por lo que se refiere a la tenencia, dado que se concibe como un delito de resultado cortado, ha de demostrarse un elemento subjetivo adicional: el ánimo de traficar.

Dolo directo – Se presenta cuando la realización de la conducta es exactamente conforme a la voluntad del sujeto activo, es decir, cuando se efectúa ineluctablemente, ni más ni menos.

El Poder Judicial de la Federación ha manifestado:

SALUD, DELITO CONTRA LA. Dolo necesario en su comisión. Los delitos contra la salud están contenidos por diversos tipos de peligro, que afectan la salud pública, y por cuanto a su culpabilidad son de dolo necesario, esto es, no pueden cometerse por imprudencia, sino sólo en forma intencional; se configuran cuando el sujeto realiza con drogas enervantes cualquiera de los actos que los propios tipos de los delitos contra la salud describen. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. 7ª Época. Volumen 60, Página 31.

a) Diversas Especies de Dolo.

Cada tratadista establece su propia clasificación de las especies dolosas. Así se habla en la doctrina de dolo directo, simplemente indirecto, eventual, indeterminado, alternativo, genérico, específico, calificado etc. Nosotros nos ocuparemos de las especies de mayor importancia.

- Dolo Directo.

Es aquel en el que el sujeto presenta el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado. El dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente.

- Dolo Indirecto.

Algunos autores lo llaman simplemente indirecto, conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

- Dolo Eventual.

Algunos autores lo llaman indeterminado. Existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente, pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo.

b) Elementos del Dolo.

Se consideran elementos del dolo conocimiento y voluntad.

- Conocimiento.

Ha de recaer sobre los elementos objetivos del tipo, es decir, tener conciencia de las circunstancias que lo integran, el momento cognoscitivo comprende: el conocimiento real o actual de la realización de los elementos descriptivos y normativos del tipo, del curso causal en condiciones de imputación objetiva del resultado.

En el dolo directo de primer grado predomina el elemento volitivo, el autor consigue la realización del tipo.

El dolo indirecto de segundo grado predomina el elemento intelectual (conocimiento), el autor sabe y advierte seguro o casi seguro que su actuación dará lugar al delito.

El elemento intelectual es aquel que para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y los elementos que caracterizan su acción como acción típica ⁵⁴.

⁵⁴ DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría General del Delito" op cit.

- Elemento Volitivo.

Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario querer realizarlos. Para Gómez Benítez, querer la realización del tipo es algo más que desearlo.

La voluntad presupone no sólo un previo momento cognoscitivo, sino además una dirección de la voluntad hacia la realización del tipo.

C) Culpa.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever.

a) Teorías de la Culpa.

Par determinar la naturaleza de la culpa se han elaborado diversas teorías, y son; a) de la previsibilidad; b) de la previsibilidad y evitabilidad; y, c) del defecto de la atención.

La de la previsibilidad fue sostenida principalmente por Carrara, para quien la esencia de la culpa consiste en la previsibilidad del resultado no querido. Afirma que la culpa consiste en la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, por ende se puede considerar que se funda en un vicio de la inteligencia el cual no es, en última instancia, sino un vicio de la voluntad.

La teoría de la previsibilidad y evitabilidad, acepta la previsibilidad del evento, pero añade el carácter de evitable o prevenible para integrar la culpa, de tal manera que no ha lugar al juicio de reproche cuando el resultado, siendo previsible, resulta inevitable.

Por último la teoría del defecto en la atención, hace descansar la esencia de la culpa en la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la ley.

Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

b) Elementos de la Culpa.

Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituirá el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; tercero, los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último, precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.

c) Clases de Culpa.

Dos son las especies principales de la culpa: consciente, con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado.

La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible, se da esta clase de culpa cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es una conducta donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

El delito en estudio no es culposo, porque el agente tiene toda la intención de cometer el ilícito y por lo tanto quiere su resultado.

Como anteriormente lo señale, creo, que la culpa se puede dar en el transporte de la droga, es decir, cuando una persona no sabe que a su vehículo le han puesto una cantidad de droga para que la transporte. Ahí puede existir la culpa ya que el sujeto no quiere el resultado, pero por falta de cuidado no revisa su automóvil y no se da cuenta de que lleva droga, y por lo tanto se comete el delito, pero el agente no desea el resultado.

3. - Antijuridicidad.

La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del Poder.

La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico- penal.

La antijuridicidad es el resultado de la adecuación al supuesto de hecho típico y la falta de justificación

La antijuridicidad puede ofrecer además de un concepto material otro formal, en el primero es antijuridicidad toda conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico. En cuanto al formal es antijurídica la conducta típica que no encuentra amparo en una causa de justificación. Una conducta es típica si con ella se infringe una norma y será antijurídica si no está justificada por una causa de justificación.

A) Antijuridicidad e injusto.

En la dogmática jurídico penal se utiliza indistintamente el término antijuridicidad como el de injusto.

La antijuridicidad vienen de anti y jurídico que va contra el derecho. Injusto, del latín injustus (no justo).

La antijuridicidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico; el injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción calificada ya como antijurídica, lo injusto es la conducta antijurídica misma.

La antijuridicidad es la contradicción de la acción con una norma jurídica. El injusto es la acción misma, valorada jurídicamente.

El injusto penal es la acción antijurídica y típica. Es sustantivo que alude a un desvalor que se forma sumando el desvalor de la tipicidad y el de la antijuridicidad.

En la moderna teoría de delito se emplea la expresión de injusto para calificar aquellas acciones antijurídicas subsumibles, como típicas en el supuesto de hecho de una norma penal, y también para delimitar el comportamiento típicamente relevante sobre el que ha de recaer el juicio de antijuridicidad ⁵⁵.

⁵⁵ DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría del Delito" op. cit. pág 140.

B) Antijuridicidad como juicio objetivo y subjetivo.

Los aspectos descriptivos del tipo se comprueban por la percepción; la antijuridicidad es una relación que se determina mediante un juicio. En primer lugar, es un juicio de valor pues busca determinar si la acción de que se trata es valiosa o desvaliosa para el derecho (mandatos).

En segundo lugar, se habla de un juicio objetivo, tanto por el objeto valorado (acción-conducta, como ataque a un bien jurídico protegido), como por los elementos que se ponen en juego para formularlo, la realidad del ataque y las formas de ataque.

Las formas punibles de ataque reclaman particulares elementos de naturaleza subjetiva (elemento subjetivo del tipo) ⁵⁶.

Nada tienen que ver con el criterio, que al introducir el dolo en el tipo, como subjetivo, no puede menos que catalogar el injusto (la conducta típica y antijurídica).

Lo antijurídico no depende sólo de datos objetivos, sino que requiere de los subjetivos.

Para que la conducta sea considerada como delictiva, debe contravenir una norma penal establecida, es decir, ser antijurídica.

En el tipo a estudio se presenta la antijuridicidad formal, porque infringe una norma federal, un mandato o una prohibición del orden jurídico.

También se presenta la antijuridicidad material, porque la realización de la conducta delictiva en estudio, es socialmente dañosa.

4. - Causas de Exclusión del Delito.

A) Definición.

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad. Son manifestación negativa de la antijuridicidad. Es decir, la conducta, o hechos realizados no son contra el derecho sino conforme al derecho, y esta conformidad puede provenir de la ley penal o de cualquier otro ordenamiento jurídico público o privado.

⁵⁶ ibidem, pág 141.

Este aspecto negativo del delito lo denominan algunos autores de diferente manera, utilizándose generalmente la expresión "causas de justificación" o "causas de exclusión de lo injusto".

La conducta realizada por un sujeto, es lícita, indudablemente no debe haberse de que éste justificada, porque desde su nacimiento está facultada, permitida, es conforme a derecho.

Existe una causa de justificación, cuando la conducta del autor realiza no sólo la norma típica, sino también una norma justificante plenamente, o sea, en todos sus pormenores.

Existe una causa de licitud, cuando la conducta o hecho siendo típicos, son permitidos, autorizados o facultados por la ley, en virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante. Es aquella especial situación en la que un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.

El Código Penal, con una apreciable dispersión enumera las que denomina "circunstancias excluyentes de responsabilidad", catalogando en ellas atropelladamente, desde la ausencia de conducta hasta el caso fortuito, "limitante de la culpabilidad" y que por lo mismo, debe erradicarse de ese lugar ⁵⁷.

"Artículo 15. El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
 - a) Que el bien jurídico sea disponible;
 - b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
 - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundamentalmente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo,

⁵⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" op. cit. pág 389.

- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como **defensa legítima**, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

- V. Se obre por la **necesidad de salvaguardar un bien jurídico** propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionado otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
- VI. La acción o la omisión se realicen en **cumplimiento de un deber** jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar al otro;
- VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este Código;

- VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un **error invencible**;
- a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
- b) Respecto a la licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que ésta justificada su conducta.

Si los errores a que ese refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;

- IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o
- X. El resultado típico se produce por caso fortuito."

B) Legítima Defensa.

Esta causa de licitud, está incluida en el Código Penal vigente, la legítima defensa se considera como causa de licitud en base a un interés preponderante; punto de vista sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener, que la legítima defensa implica una colisión de intereses jurídicamente protegidos, en los que su legitimidad se funda en que se salvaguarda el interés preponderante, y aun cuando cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan son iguales, de todas formas el defensor restablece el derecho atacando mediante el necesario sacrificio del interés ilegítimo del atacante.

En la legítima defensa, pueden presentarse estas hipótesis:

Conflicto entre bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del injustamente atacado.

Conflicto entre bienes de igual valor, del agresor y del injustamente atacado.

Conflicto de bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del agresor.

En cualquiera de las tres hipótesis señaladas, se sostiene que estamos frente a una legítima defensa, es decir, no obstante que el bien del injustamente atacado sea de igual o menor entidad, lo cual quiere decir, que no fundamenta la licitud de la conducta el principio de interés preponderante, sino lo injusto de la conducta del agresor.

La defensa se determina, en principio, atendiendo a la peligrosidad e intensidad del ataque, no al valor del bien atacado.

La justificación de legítima defensa, reside en la prevalencia del interés por la protección del bien del agresor, lesionado por aquél o por el tercero que lo defiende, pues a diferencia de lo que sucede en el estado de necesidad, aquí la justificación no encuentra su fundamento en el mayor valor del bien resguardado

con relación al sacrificio, sino en la injusticia de la agresión del titular de este último.

Frente al interés de la vida o de la integridad personal del agresor, se halla el interés opuesto del agredido. Puesto que el agresor se ha situado en contra del derecho, no hay duda que el interés del agredido posee un valor socialmente elevado.

Por lo respecta ala Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que "la legitima defensa implica una colisión de intereses jurídicamente protegidos, en los que su legitimidad se funda en que se salvaguarda el interés preponderante; y aun cuando cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan son iguales, de todas formas el defensor restablece el derecho, atacando mediante el necesario sacrificio del interés ilegítimo del atacante" ⁵⁸.

a) Concepto.

Se puede definir esta causa de justificación, como el contraataque (o repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente, que pone en peligro bienes propios ajenos, aun cuando haya sido provocada insuficientemente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que "se entiende por legitima defensa, la que es necesaria para rechazar un ataque antijurídico, actual, dirigido al que se defiende o contra un tercero. Es decir, que la situación fundamentadora de la legitima defensa se caracteriza por el ataque antijurídico" ⁵⁹.

"Por legitima defensa se entiende la acción que es necesaria para repeler un acontecimiento real y grave por parte de quien se defiende" ⁶⁰.

"Se entiende por legitima defensa, la acción que es necesaria para evitar o repeler un ataque por parte del que se defiende, contra un tercero" ⁶¹.

"La acción de defensa es el acto de repeler un ataque injusto" ⁶².

⁵⁸ Semanario Judicial de la Federación, IX, pág 82, Sexta Época, Segunda Parte.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación, CXIX, pág 2128.

⁶⁰ Semanario Judicial de la Federación, CXXI, pág 2345.

⁶¹ Semanario Judicial de la Federación, X, pág 83, Sexta Época, Segunda Parte.

⁶² Semanario Judicial de la Federación, IX, pág 87, Sexta Época, Segunda Parte.

b) Sujetos.

El número de sujetos es diverso según se trate de:

Legítima defensa propia. En este caso, son cuando menos dos sujetos: el injusto agresor y el que se defiende legítimamente.

Legítima defensa a favor de tercero. En este segundo caso son como mínimo tres sujetos, el injusto agresor, el injustamente agredido y el que interviene a favor de este último.

Defensa en caso de auto agresión. Aquí son por o menos, dos sujetos, el auto-agredido, y el que interviene a su favor.

c) Requisitos Positivos de la Legítima Defensa.

Estos requisitos se encuentran previstos en el artículo 15 del Código Penal en su fracción IV y son: 1° una agresión, 2° real, 3° actual, 4° inminente y 5° sin derecho.

1°. Por agresión, se entiende la conducta de un ser viviente que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos, o bien amenaza de lesión inminente de intereses jurídicamente protegidos.

Es toda amenaza de lesión provocada por el hombre, de bienes o intereses jurídicamente protegidos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que "por agresión debe entenderse el movimiento corporal voluntario del sujeto que amenaza lesionar o que lesiona bienes jurídicamente tutelados"⁶³.

Por su parte el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha considerado que debe entenderse por agresión, la embestida, ataque o actividad injusta, a toda acción ofensiva para causar un mal que comprometa o ponga en peligro la persona o los derechos de alguna.

En consecuencia, por agresión debemos entender, la conducta con la cual el agente lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado

⁶³ Semanario Judicial de la Federación, CXIII, pág 369.

2°. Por real debemos entender aquello que tiene positiva y verdadera existencia. Por tanto, sino tiene realidad el peligro, el sujeto no puede ampararse en la legítima defensa.

3°. Actual deriva del latín actualis; de actus, acto, y significa presente. El Código de 1871, en su artículo 34, circunstancia 8ª se refería a que se repelería una agresión actual, inminente.

Actual, o sea contemporánea al acto defensivo, la agresión es actual si se está realizándose cuando se produce la acción con que el agredido la repele, y agresión y repelimiento son coetáneos.

El presupuesto legal de la actualidad en la agresión, que requiere dicha eximente de responsabilidad, no desaparece si la agresión sigue siendo presente por la subsistencia del peligro en que se encuentra el agredido.

Para que exista la legítima defensa, se requiere que haya una agresión y que ésta sea actual, es decir que sea repelida en el momento mismo en que se produce y que la conducta opuesta del sujeto del delito, justifique la juridicidad del acto por la actualidad de la agresión; que la misma agresión sea inminente, esto es, que al sujeto activo no le quede otro camino que matar, ante la injusta agresión y por último que sea sin derecho es, que el agredido no haya dado motivo alguno para la agresión.

4° Inminente. Al manifestar que la agresión debe ser actual o inminente, se llena un vacío de la fórmula modificada, el ataque o agresión debe ser actual o inminente no es preciso que la agresión se produzca, pues si está próxima a realizarse cabe el derecho de defensa.

5° Sin derecho. La ley exige además de que la agresión sea actual o inminente, que sea sin derecho. Un ataque antijurídico, cuando es objetivamente contrario a las normas jurídicas de valoración, no cubierto por una norma permisiva.

Los tribunales han establecido: "Es de explorado derecho el que, para que quede debidamente comprobado el ejercicio del derecho de legítima defensa, se requiere que el acusado, al obrar, lo haya hecho colocado en determinadas circunstancias: primera, que la agresión de que fue objeto y lo impulsó a obrar, sea injusta, pues de otra manera el derecho a rechazarla no existía y agresión injusta o ilegítima es aquella contraria a derecho, es decir que el que comete o ataca no tenga ningún fundamento jurídico para ello."

Para que quede debidamente probado el ejercicio del derecho de legítima defensa, se requiere que el acusado, al obrar, lo haya colocado en determinadas circunstancias, tales como que la agresión de que fue objeto y lo impulsó a obrar, sea justa, pues de otra manera el derecho de rechazarla, no existiría.

La agresión debe ser violenta y antijurídica, o sea, que la acción debe dirigirse a rechazar ataques impetuosos o ilícitos, sin derecho, debe constituir un peligro inminente, en tal forma, que sea factible que el daño se realice, si no se provee a la defensa.

d) Problemática de la Legítima Defensa.

Bajo el tema de la problemática de la legítima defensa, se incluyen los siguientes temas:

Legítima defensa recíproca.

La doctrina casi unánimemente la rechaza. No puede darse una legítima defensa recíproca, porque para que concurriera, sería indispensable la existencia en ambas partes de una conducta jurídica frente a una conducta antijurídica, lo cual es irrealizable.

Lo que origina precisamente la legítima defensa es que la conducta de un individuo sea antijurídica y la del otro lícita, y, en consecuencia no puede concurrir conductas contrarias lícitas y antijurídicas a la vez. En concreto no pueden coexistir recíprocamente dos causas de justificación.

Legítima Defensa y Defensa Putativa.

Es indudable que puede presentarse la legítima defensa y la defensa putativa. A favor de un individuo existirá una causa de justificación, y a favor de otro, una causa de inculpabilidad, por error esencial e invencible (error de permisión), pues puede suceder que un individuo se crea injustamente atacado y actúe en contra de la persona que cree su injusto agresor.

Esta, al repeler dicha agresión, se encuentra ante un caso de legítima defensa, puesto que, se ampararía en ésta quien repele la agresión de que se considera injustamente agredido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "la diferencia entre la legítima defensa y la defensa putativa, estriba en que mientras la primera es rechazo de una agresión, la segunda es errónea creencia sobre la misma, en tanto que la defensa legítima es causa de justificación, la putativa es de inculpabilidad.

Defensa Putativa Recíproca.

¿Puede existir una defensa putativa recíproca? Habría simultáneamente a favor de dos individuos una causa de inculpabilidad al encontrarse ambos, ante un error esencial e invencible, o sea ante un error de permisión, creyendo estar los mismos ante una legítima defensa. Las conductas son antijurídicas, pero inculpables.

Defensa Putativa Culposa Recíproca.

Puede darse el caso de una defensa putativa culposa, así como un defensa putativa recíproca. Dado que los sujetos no obstante encontrarse ante un error esencial por creer estar ante una legítima defensa, podría ese error esencial ser vencible, y por tanto, responder de un delito culposo.

Defensa Putativa a favor de un tercero.

Debe admitirse la defensa putativa con relación a quien interviene por error la licitud, a favor del que considera es injustamente agredido.

De tal manera, que su intervención debe ampararse en una causa de inculpabilidad (defensa putativa) y no de justificación, porque su conducta, aun cuando el error en que se halle sea vencible.

Defensa Putativa y delito putativo.

Comparando la defensa putativa con el delito putativo, aparece que, tanto en una como en el otro, hay una creencia errónea; en la primera, consiste en creer que se está en un caso de legítima defensa, y en el segundo, en cuanto a la suposición errónea de estimar como delito una conducta o hecho que no lo es.

El error inesencial o accidental.

El error inesencial o accidental en la legítima defensa, abarca el error en el golpe o aberratio ictus, o el error in persona o error en la persona, y el error respecto al verdadero agresor.

El error en el golpe o aberratio ictus, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a determinado que "si el que obra en legítima defensa hace un disparo de arma de fuego en contra de su agresor y la bala que mata a éste va a herir a otra persona a quien también da muerte, el agredido está excluido de responsabilidad penal también por lo que hace a este último homicidio, puesto que al disparar lo hizo con derecho, al repeler la agresión de que fue víctima, pasando la bala accidentalmente a herir a otra persona contra quien no iba dirigido el disparo y si

éste fue un acto lícito, no puede considerarse ilícita una de las consecuencias que tal acto produjo.”

El error en la persona, es que si un sujeto al ser atacado injustamente y repeliendo la agresión confunde al agresor con otra persona, existe en su favor una causa de inculpabilidad, por error esencial invencible, originándose una defensa putativa.

Legítima Defensa y la Omisión.

Pueden presentarse con relación a este tema, tres hipótesis:

La legítima defensa mediante acción contra una agresión realizada por una conducta omisiva. Esta es una cuestión de gran interés es el caso de un individuo que es atacado injustamente mediante una omisión, y se defiende mediante una acción. Una conducta omisiva puede poner es peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, con apoyo en un deber jurídico de actuar, que es lo que constituye una agresión, pudiendo en consecuencia repelerse ésta, presentándose por tanto una legítima defensa.

Legítima defensa mediante omisión contra una agresión realizada por una acción. La legítima defensa evidentemente no es posible sin un hecho de comisión, es imposible mediante un hecho de omisión. Ciertamente que el que no ejecuta lo que debería ejecutar porque se vio obligado a defenderse (precisamente en el momento en que debía realizarse el deber), incurre en una omisión justificada, pero no puede decirse que se haya defendido con una omisión.

Defensa en caso de auto agresión.

La norma penal tutela bienes de diferente naturaleza. Entre estos bienes, hay algunos a cuya tutela penal el sujeto puede renunciar por ser bienes disponibles. Esto ha llevado a sostener que la legítima defensa cabe en aquellos casos en que el sujeto atente contra bienes de los cuales no pueda disponer.

La legítima defensa en caso de auto agresión, deberán entenderla como la intervención de un individuo a favor del que se agrede, en bienes disponibles. Por tanto, cuando un individuo interviene a favor del que sé agrede en bienes no disponibles, lo ampara una causa de licitud, o sea el cumplimiento de un deber general.

El ánimo en la Legítima Defensa.

La defensa es un elemento subjetivo de justificación, pues una defensa tan sólo objetiva no basta para justificar la conducta del autor.

Con relación al problema, consistente en determinar si en la legítima defensa debe exigirse o no el ánimo de defensa, tres posiciones se pueden señalar en este caso:

Que el individuo debe tener el *ánimus defendendi*, ya sea respecto a su persona o a favor de otro.

Que no se requiere el *ánimus defendendi*, sino que "basta con que objetivamente haya actuado defendiendo intereses jurídicamente protegidos, aunque el sujeto ignorase que con su acción defendía dichos intereses.

Que debe demandarse que concurra el ánimo de defensa, aunque existan también otros.

Es importante observar que las hipótesis que puedan presentarse cuando un sujeto ha sido objeto de una agresión injusta, y ocasiona lesiones u homicidio, son: "64".

- Que obre con ánimo de defensa.
- Con ánimo de defensa y con otro ánimo.
- Con ánimo distinto al de defensa, sabiendo que se encuentra ante una agresión injusta, y
- Con ánimo distinto al de defensa, desconociendo que se encuentra ante una agresión injusta.

C) Estado de Necesidad.

Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley.

Que existe el estado necesario, cuando haya la necesidad de salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado, de un peligro grave, actual o inminente, lesionando otro bien igualmente amparado por la ley, siempre que no se tuviera el deber jurídico de afrontarlo y no fuera el peligro ocasionado dolosamente por el propio agente.

Los Tribunales estiman que el estado de necesidad es una condición tal, que la salvación de la persona o de los bienes, necesita la ejecución de un acto que en sí mismo es delictuoso "65".

⁶⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", op. cit. pág. 428.

⁶⁵ Anales de Jurisprudencia, XIII, pág 694, Cfr. Semanario Judicial de la Federación, vol 83, pág 25. Segunda Parte, Séptima Época.

Se caracteriza, el estado de necesidad porque en él dos bienes jurídicos, en principio igualmente respetables, se ponen en conflicto y uno de ellos, por cualquier circunstancia, es sacrificado para que el otro se salve ⁶⁶.

El delito se comete en estado de necesidad, cuando a consecuencia de un acontecimiento del orden natural o de orden humano, el agente forzado a ejecutar la acción o la omisión delictuosa para escapar él mismo o hacer escapar a otro de un peligro grave, inminente e inevitable de otro modo ⁶⁷.

El estado de necesidad es una situación de peligro real e inminente, para un bien jurídicamente protegido (o pluralidad de bienes), que se salvaguarda mediante la destrucción o menoscabo de otras, siendo éste el único recurso practicable como menos perjudicial ⁶⁸.

a) Naturaleza del Estado de Necesidad.

Existen dos tesis para fijar la naturaleza del estado de necesidad: unitaria, una, y de la diferenciación, discriminación o dualista, la otra.

Dentro del criterio unitario, se encuentran: los que consideran al estado de necesidad como una causa de justificación o licitud ⁶⁹.

Y otros consideran al estado de necesidad como una causa de inculpabilidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera, que "la causa de justificación denominada estado de necesidad, hace calificar de ilícita la conducta ejecutada. Este aspecto negativo de la antijuridicidad se caracteriza, por la existencia de un conflicto entre bienes tutelados por el derecho, de tal manera, que no existe otra solución que el sacrificio del bien menor para salvar el de mayor jerarquía ⁷⁰".

La justificante por estado de necesidad, por su naturaleza, consiste en el sacrificio de un bien menor para salvar otro de mayor valía, ambos jurídicamente

⁶⁶ Anales de Jurisprudencia, XIV, pág 243.

⁶⁷ Semanario Judicial de la Federación, CXXIV; pág 267, 5ª Época.

⁶⁸ Semanario Judicial de la Federación, tomo 7, pág 21, Primera Sala Séptima Época.

⁶⁹ MAGGIORE, "Derecho Penal", 5ª ed, tomo I, Edit Temis, Bogota, 1954.

⁷⁰ Semanario Judicial de la Federación, vol XXIV, pág 51. Segunda Parte, Sexta Época.

tutelados por el derecho, en presencia de la imposibilidad de que los dos subsistan "71".

El estado de necesidad es una causa de justificación que choca con la legítima defensa, ya que en el estado de necesidad no existe defensa de una agresión, sino una agresión contra un bien jurídico tutelado para salvar otro bien jurídico, igualmente protegido por el derecho, de una situación de peligro no provocado dolosa o culposamente por el agente "72".

Quienes sostienen la tesis de la diferenciación, estiman que se trata de una causa de justificación o de inculpabilidad, según la entidad del bien lesionado.

En realidad el estado de necesidad funciona como causa de licitud o causa de inculpabilidad. Con exactitud nos indica, Jiménez de Asúa, que corresponde al dogmático decidir que, una vez cuando el conflicto sea entre bienes desiguales el estado de necesidad es una causa de justificación, mientras que, otras colisionen dos bienes iguales, será una causa de inculpabilidad "73".

b) Analogías y Diferencias entre el Estado de Necesidad y la Legítima Defensa.

Entre estado de necesidad con base en la teoría de la diferenciación y la legítima defensa, hay muchas analogías y diferencias.

Analogías entre el estado de necesidad y la legítima defensa:

La base del estado de necesidad y la legítima defensa está en un interés preponderante.

Si en el estado de necesidad los bienes en conflicto son desiguales, pereciendo el de menor entidad, se está ante una causa de licitud igual que en la legítima defensa.

Tanto en la legítima defensa como en el estado de necesidad (como causa de licitud) no procede la reparación del daño.

Las diferencias entre el estado de necesidad y la legítima defensa son:

⁷¹ Ibidem vol, XXVII, pág 49.

⁷² Ibidem, vol, XLI, pág 31.

⁷³ JIMENEZ DE ASÚA, "Tratado de Derecho Penal IV", Edit Losada, S.A Buenos Aires, 1953, véase Porte Petit Candaudap, Celestino, pág 486.

En el estado de necesidad, existe una colisión entre intereses legítimos, y en la legítima defensa, una colisión entre un interés legítimo y otro ilegítimo.

En la legítima defensa, uno repele la agresión, y el otro, agrede ilegítimamente, o sea, que hay una repulsa por parte del agredido; en tanto que en el estado de necesidad se dice hay una acción, puesto que los dos son intereses legítimos.

En el estado de necesidad son sujetos inocentes que luchan por salvaguardar un bien puesto en peligro, y en la legítima defensa, hay un solo inocente: el injustamente agredido.

En el estado de necesidad se trata de evitar un peligro, originado por tercero, o por causas subhumanas: naturaleza o animales, observándose, que en la legítima defensa, el peligro surge por el agresor y no por un tercero, ni por fuerzas subhumanas.

En la legítima defensa se debe siempre obrar contra un sujeto (agresor), mientras que en estado de necesidad, se pueda obrar sobre una cosa o un animal.

En la legítima defensa hay un *ánimus defendi* y en el estado de necesidad, un *ánimus conservationis*.

En la legítima defensa y el estado de necesidad (como causas de licitud) no existe reparación del daño. En cambio, hay reparación del daño en el estado de necesidad, cuando los bienes en conflicto son de igual entidad, es decir, cuando se trata de una causa de inculpabilidad.

La legítima defensa siempre se invoca como causa de licitud; estado de necesidad, puede ser causa de licitud o causa de inculpabilidad, por no exigibilidad de otra conducta.

c) Requisitos Positivos del estado de Necesidad.

Se desprende de la fracción V del artículo 15 del Código Penal, los siguientes elementos: 1° un peligro, 2° real, 3° actual y 4° inminente.

1°. Un peligro. El peligro, consiste en una probabilidad de daño, al igual que en la legítima defensa, se requiere en el estado de necesidad, la existencia de un peligro.

El peligro aludido en la fracción V, del artículo 15, del Código Penal, puede proceder: de un tercero, de la naturaleza, o de los animales.

2°. Real. Por real, debemos entender aquello que tiene positiva y verdadera existencia. Por tanto si no tiene realidad el peligro, el sujeto no puede ampararse en el estado de necesidad.

3°. Actual. Es decir, que este presente el acto.

4°. Inminente. Por inminente debemos entender, que amenaza o está por suceder, o lo que es inmediato. Es lo que está por suceder prontamente.

d) Requisitos Negativos.

Estos son la necesidad y que no tuviere el deber jurídico de afrontar.

1°. Necesidad. Siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. Existe necesidad cuando hay inevitabilidad. Si existe posibilidad de rehuir, de evitar el peligro, es indudable, que, de no hacerlo el sujeto, no puede acogerse al estado de necesidad.

2°. Que no tuviere el deber jurídico de afrontar. No se considera que obra en estado de necesidad, aquel que por su empleo o cargo tuviere el deber legal de sufrir el peligro, lo que significaba que no aprovechaba a un individuo el estado de necesidad cuando tuviere ese deber, el de sacrificarse.

e) Provocación del Estado de Necesidad.

Aquí se habla de dos corrientes; la que considera que no puede acogerse al estado de necesidad, cuando el peligro lo ha causado dolosa o culposamente. Y aquella que estima que le aprovecha cuando el peligro lo ha causado culposamente.

Procede el estado de necesidad, en la persona que lo ha provocado culposamente, pues si el peligro es consecuencia de resultado no querido de una conducta culposa, es involuntario como causa inmediata, y no hay razón para excluir es estado de necesidad, pues en verdad no puede decirse que el agente lo haya causado de modo voluntario.

Villalobos al tratar este problema de la provocación del estado de necesidad, plantea casos de sumo interés cuando el estado de necesidad se debe a una conducta dolosa. Así dice que tampoco parece ajeno ni razonable eliminar la excluyente cuando el estado de necesidad se debe a un acto doloso del contraventor, si ese dolo no es encaminado a la creación misma de tal situación, como medio de prepararse la impunidad en el delito en que luego se invoca ⁷⁴.

⁷⁴ VILLALOBOS, "Derecho Penal Mexicano, Parte General", Edit Porrúa S.A, México 1975, pág 390, Cfr. Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit. pág 442.

Y concluye el autor, sosteniendo, que el único caso en que seguramente, aun obrando en estado de necesidad, no puede invocar la excluyente, es aquel en que, con intención dirigida a provocar tal estado y prepararse la impunidad, el contraventor haya originado el peligro contra el que actúa después.

f) El ánimus en el Estado de Necesidad.

Este ánimus, implica en el titular de esta causa de justificación, un particular ánimo: el ánimus conservationis.

D) Ejercicio Legítimo de un Derecho.

El ejercicio de un derecho consiste en el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés más valioso, consiguientemente que prepondera sobre el interés que es antagónico.

De tal manera, que en determinadas circunstancias la realización del hecho que debiera considerarse ilícito resulta en cambio justificada. El ejercicio de un derecho posee eficacia eximente por la razón de que, si el ordenamiento jurídico ha atribuido a una persona una determinada facultad, quiere decir, que ha establecido el predominio de su interés sobre los que se le contraponen.

Es decir, habiendo autorizado el legislador a obrar en el ejercicio del poder en que se concreta el derecho subjetivo, ha quitado su protección al interés que puede ser sacrificado, esto es, ha limitado la norma que lo tutela, la cual en ese caso no tiene más aplicación, y por eso, en el ejercicio del derecho, falta la protección penal del interés que parece jurídicamente ofendido.

La fundamentación jurídica del ejercicio de un derecho, porque en verdad, no hay ninguna lesión al bien protegido por la ley penal, por la sencilla razón de que la disposición legal que permite o faculta, suprime el amparo a su vez a otra disposición penal que está protegiendo los bienes que aparentemente se están lesionando.

a) Clases de Ejercicio de un Derecho.

El ejercicio de un derecho, puede ser: legítimo o ilegítimo.

Debe entenderse por ejercicio legítimo de un derecho, el que se lleva a cabo ajustándose a las prescripciones legales.

A primera vista parece esta expresión una contradictio in terminis, porque realmente desde el momento en que el ejercicio ilegítimo no puede hablarse de

derecho, afirmación que de ejercicio, es inexacta, porque el tener un derecho, no quiere decir, que su ejercicio implique forzosamente la legitimidad del mismo ejercicio, pudiendo ser ilegítimo; de aquí, la necesidad de incluir este término, al hacer referencia al ejercicio de un derecho.

El ejercicio de un derecho debe ser legítimo, pues no se satisface la ley con que el sujeto activo ejercite un derecho, exige además, que lo ejercite legítimamente. A parte de contar él con un derecho sustantivo para obrar, es preciso que la forma de su ejercicio se ciña a las reglas contenidas en el ordenamiento jurídico.

Por ejercicio ilegítimo consideramos cuando el ejercicio del derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales. Consecuentemente, el ejercicio del derecho debe ser legítimo. Una cosa es el derecho y otra, ejercerlo legítimamente.

b) Exceso en el Ejercicio de un Derecho.

El ejercicio de un derecho está estrechamente ligado con el abuso de derecho, con el exceso en el ejercicio de un derecho y con el ejercicio indebido del propio derecho.

El abuso de derecho consiste en el acto por el que una persona ejercita el propio derecho de modo anormal respecto al fin del mismo derecho, a la posición social del sujeto y a la conservación de equilibrio entre el interés del individuo y el de la sociedad.

c) Clasificación de los Derechos Ejercitados.

Con relación al derecho ejercitado, puede hacerse la siguiente clasificación:

Derecho de corrección. El derecho a corregir constituye una causa de licitud. No debe admitirse que para la corrección de un menor se permita lesionarlo aunque sea levemente.

Derecho de retención. Nos dice Rojina Villegas, es un recurso creado por la ley, para garantizar al acreedor de un posible incumplimiento de las obligaciones por parte de su deudor, conservando determinadas cosas que obran en su poder y que están relacionadas con dichas obligaciones ⁷⁵.

Derecho Penal disciplinario. Es el conjunto de correcciones, que con carácter de disciplina, puede ser impuestas conforme al reglamentos o normas

⁷⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil III", Edit Porrúa, México 1987, pág 426.

consuetudinarias por las corporaciones o sociedades públicas o privadas. El derecho penal se propone previa acuñación de tipos, reprimir y prevenir la delincuencia mediante penas de finalidad múltiple. Y el derecho penal disciplinario se limita a mantener a los funcionarios en su dependencia jerárquica, mediante sanciones, que si bien asumen la índole de las personas tienen mero carácter coercitivo.

Derecho de emitir o tomar informaciones comerciales. No serán antijurídicas las informaciones que para este efecto proporcione un banco o una oficina especialmente dedicada a ello, siempre que se proporcione en forma discreta y veraz, aun cuando con ellas se perjudique el crédito del afectado.

Defensas necesarias predispuestas. (Offendícula). No puede admitirse que si los offendícula constituyen hipótesis del ejercicio de un derecho, por el hecho de que se excedan los límites de los meros obstáculos, por no existir la proporcionalidad debida, se transformen en otra causa de licitud: legítima defensa, que tiene otros contornos jurídicos, debiéndose admitir que lo que sucede es que estamos frente a un exceso en el ejercicio de un derecho.

Actos emulativos. Debe entenderse el ejercicio de un derecho sin ninguna utilidad propia o con daño ajeno. Se llaman así los actos realizados por el titular de un derecho en el ejercicio de éste, sin utilidad propia y con el fin de perjudicar a otros. La justificación en este caso se excluye cuando el ejercicio del derecho no corresponde un efectivo interés, en cuyo caso viene a menos la prevalencia del interés social y jurídico de la protección concedida a quien obra en el ejercicio del derecho dañando a otro.

Justicia de propia mano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, dispone, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar un derecho.

Gestión de negocios. Es indudablemente una causa de justificación, pues el gestor actúa en el ejercicio de un derecho, que establece el artículo 1896 del Código Civil: "El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio".

E) Cumplimiento de un Deber.

El artículo 15 de la fracción VI del Código Penal, establece que es circunstancia excluyente de responsabilidad, obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

Hay cumplimiento de un deber cuando alguien realiza una conducta ordenada por la norma, hay cumplimiento de un deber, cuando alguien debe comportarse como se comporta, porque una norma jurídica o una orden obligatoria

de la autoridad pública se le impone sea por razón de su oficio, sea por su situación subjetiva de subordinado.

Al igual que con relación al ejercicio de un derecho, está por demás la disposición legal en el sentido de que es circunstancia excluyente de responsabilidad, obrar en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, pues aun cuando no existiera tal prescripción, la conducta del individuo será lícita en tanto es ordenada por la propia ley.

a) Medios para el cumplimiento de un deber.

¿Se justifican todos los medios para el cumplimiento del deber?. A este respecto pueden consultarse las ejecutorias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Dentro de la fórmula de obrar en cumplimiento de un deber, se comprende los actos ejecutados en cumplimiento de deberes que son consecuencia de funciones públicas (deberes de servicio) y los ejecutados en cumplimiento de deberes impuestos al particular. Para que opere el cumplimiento como causa de justificación de la conducta, se requiere que tal deber se encuentre consignado en la ley, pues así expresamente lo exige la fracción V del artículo 15 del Código Penal.

Por otra parte, el deber se encuentra debidamente determinado en relación con la naturaleza de la función que se ejerce y el fin que la propia ley señala. Es generalmente admitido que esta causa de justificación comprende la realización de todos aquellos medios, inclusive los violentos, que son racionalmente necesarios para dar satisfacción al fin expresado por la ley.

Por otra parte, sólo en forma objetiva, mediante el examen de los hechos, es posible al juzgador poder realizar el juicio de valoración que habrá de recaer sobre la conducta o el hecho imputado, únicamente mediante tal proceso puede llegarse a conocer si el proceder es jurídico o antijurídico.

Si el cumplimiento estricto del deber imponía al acusado la obligación de proceder aún usando medios violentos, pero radicalmente necesarios, a la satisfacción del fin expresado por la ley, objetivamente su conducta, no puede ser antijurídica por ser lícita desde su inicio y no atentar contra la norma implícita en el precepto que sanciona el delito cometido. En otras palabras, si el proceder del acusado constituyó el medio racionalmente necesario para cumplir con el fin de la ley, que le imponía un deber cuyo cumplimiento le era imperativo, objetivamente, el resultado producido no es constitutivo de delito.

Y si en orden al principio de primacía y prelación lógica, hemos concluido que el proceder es lícito por ser jurídico, no cabe hacer examen del aspecto

subjetivo del delito por no haber lugar a juicio alguno de reproche en cuanto a la culpabilidad ⁷⁶.

b) Analogías y Diferencias entre el Cumplimiento de un Deber en forma legítima y el ejercicio legítimo de un derecho.

La analogía entre el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, consiste en que los dos constituyen una causa de licitud, fundamentándose ambos en un interés preponderante, en tanto que las diferencias son: el cumplimiento de un deber es obligatorio, y el ejercicio de un derecho, es facultativo. El incumplimiento de un deber constituye delito, y el no ejercicio de un derecho no, en virtud de que es facultativo.

c) Jurisprudencia.

Sobre este particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado: "Se incide en un error técnico al equiparar el cumplimiento de un deber con el ejercicio de un derecho, pues aún cuando ambas excluyentes son justificantes, en el caso de ejercicio de un derecho se trata de una situación potestativa, en tanto que en el cumplimiento de un deber, la acción es compulsiva, en el ejercicio de un derecho el sujeto puede no ejecutar la acción y si la ejecuta queda exento de pena en virtud de que su conducta es jurídica, en tanto que en el cumplimiento de un deber el sujeto está obligado a actuar" ⁷⁷.

"Tratándose de la excluyente de responsabilidad consistente en actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho suscrito por la ley, debe afirmarse que no es bastante para acreditar tal excluyente que el agresor esté a cargo de un puesto público, sea en la policía, en el ejército o en cualquier corporación, para que esté facultado para lesionar a un sujeto, sino que, además de ese nombramiento, debe existir una autorización para llevar a cabo una orden determinada o bien, sorprender infraganti a un delincuente en el momento de un hecho ilícito; y el sólo hecho de encontrarse el acusado en el campo con dos personas que portaban pistolas, sin saber éstas que estaba de servicio un supuesto policía, no es razón bastante para causarle lesiones" ⁷⁸.

⁷⁶ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo XIII, pág 54. Segunda Parte.

⁷⁷ Semanario Judicial de la Federación, Tomo 56, pág 29, Segunda Parte, Séptima Época.

⁷⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tomo 68, pág 19, Segunda Parte, Séptima Época.

F) Impedimento Legítimo.

Hay impedimento legítimo, cuando no se puede cumplir con un deber legal por cumplir con otro deber de la misma naturaleza y de mayor entidad. El impedimento legal es una excepción a la obligación general de cumplir la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina, que "para que opere el impedimento legítimo, se necesita que el que no ejecuta aquello que la ley le ordena, es porque se lo impide otra disposición superior o más apremiante que la misma ley; en otros términos: el que contraviene lo dispuesto por una ley penal porque no era posible otra conducta que la observada, no comete delito" ⁷⁹.

a) Naturaleza del Impedimento Legítimo.

Jiménez de Asúa, nos dice, que a caso, estudiándolo atentamente, pudiera haberse llegado a concluir que, cuando la omisión fuese por motivo legítimo, hacía referencia a causas justificantes y cuando era por motivo insuperable, a causa de inculpabilidad ⁸⁰.

El impedimento insuperable da origen a tres supuestos de acuerdo con la naturaleza del factor del cual deriva: 1° Impedimento insuperable derivado de fuerzas naturales. Es un caso de fuerza mayor. 2° Impedimento insuperable proveniente de fuerza física humana. Estamos e el campo de constreñimiento físico. 3° Impedimento insuperable debido a un trastorno invencible operado en el propio agente, proveniente de causas varias. Estimamos por tanto, que tal instituto debe quedar reducido a esta sola hipótesis. El impedimento insuperable constituye una ausencia de conducta, pues el nexo psicológico entre el agente y su conducta, no llega a ser. Por consiguiente, el resultado jurídico o jurídico-material derivado del impedimento insuperable, no es atribuible al sujeto por ser manifiesta la falta de su conducta. No es dable, al respecto, hablar de una causa de no imputabilidad, porque el sujeto permanece capaz de querer y entender, sólo que le es imposible efectuar la conducta ordenada en la norma. Es incorrecto concebir el impedimento insuperable como aspecto negativo de la culpabilidad, puesto que la ausencia de ésta se funda en la ausencia de conducta. Tampoco procede afirmarse que el impedimento insuperable opera como causa de justificación, pues igualmente, la ausencia de antijuridicidad, está fundada en la ausencia de conducta.

Pavón Vasconcelos, nos dice, que mientras el impedimento legítimo es auténtica causa de justificación, por tratarse de un impedimento de hecho, que puede surgir de la imposición, sobre el sujeto, de una fuerza física irresistible (vis

⁷⁹ Semanario Judicial de la Federación, LIII, pág 31. Segunda Parte. Sexta Época.

⁸⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, "Tratado de Derecho Penal, IV", op. Cit.

absoluta), de una fuerza mayor o de una coacción sobre la voluntad (vis compulsiva), tratándose de situaciones que impiden el nacimiento del delito, por integrar casos de ausencia de conducta o de inculpabilidad ⁸¹.

En el campo del impedimento insuperable se pueden presentar un sinnúmero de hipótesis en que el sujeto no puede cumplir con un deber porque existe un impedimento insuperable, que sin ser legítimo, puede ser de muy variada naturaleza.

Tomando en cuenta la insuperabilidad, encontramos que un individuo puede no cumplir con un deber por estar ante un aspecto negativo del delito, que le impide cumplir con el deber: ausencia de conducta, de inimputabilidad o inculpabilidad.

b) Elementos del Impedimento Legítimo.

Son los siguientes:

- 1° Contravenir lo dispuesto en una ley penal;
- 2° Dejando de hacer lo que manda; y
- 3° Por un impedimento legítimo.

Como ya hemos visto, las causas de justificación, han sido clasificadas en: ejercicio de un derecho, legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho e impedimento legítimo.

En el delito que nos ocupa, no se presenta ninguna causa de justificación.

V.- Vida del Delito.

1. - Fase Interna.

Es la etapa en que el agente concibe la idea de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización, correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; delibera y decide ejecutar la conducta delictiva, pero en su mente únicamente. Esta conducta no es sancionada.

⁸¹ PAVÓN VASCONCELOS, "Manual de Derecho Penal mexicano" 2ª ed, Edit Porrúa S.A, México 1967, pág 324. véase Porte Petit Candaudap, Celestino, pág 486.

2. - Fase Externa.

Es cuando el agente exterioriza su deseo criminal, prepara la ejecución de su conducta y finalmente la efectúa.

3. - Ejecución.

Consumación. El delito en estudio se consume en el momento en que se realiza alguna de las conductas establecidas en el artículo 194 fracción I.

Tentativa. En este delito se presenta tanto la tentativa acabada como la inacabada.

La tentativa acabada, es cuando el agente efectúa todos los actos o elementos para la ejecución del delito, pero por una causa ajena a él, no se ejecuta el ilícito, por ejemplo un sujeto siembra las semillas necesarias para

cultivar marihuana y realiza todos los actos para producirla y venderla, pero cuando las ha sembrado cae una lluvia torrencial e inunda las tierras acabando con la siembra.

La tentativa inacabada se presenta cuando el agente omite la realización de algún acto necesario para la configuración del delito.

VI.- Concurso de Delitos.

1. - Ideal.

Es cuando el agente con una sola conducta realiza diversos delitos, por ejemplo: cuando una persona suministra un narcótico con el fin de vender la droga, pero si la persona muere como consecuencia de esta acción, se produce también el delito de homicidio.

2. - Material.

Es cuando el agente además de perpetrar el delito en estudio, efectúa otras acciones produciendo otros delitos. Por ejemplo la venta de narcóticos y el robo.

VII.- Acumulación.

1. - Material.

Es cuando simplemente se suman las penas correspondientes a cada uno de los delitos ejecutados, dando el total de la pena aplicable al delincuente.

2. - Absorción.

Es cuando la sanción del delito mayor, absorbe las penas de los demás delitos, imponiéndose sólo aquella al agente del ilícito.

3. - Acumulación Jurídica.

En cuando a la pena del delito mayor se le suman proporcionalmente las penas de los otros delitos realizados.

VIII.- Postura.

Por producción se entiende manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico.

Fabricación, abarca todos los procedimientos distintos de la producción, que permiten obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transportación de unos estupefacientes en otros. La fabricación de estupefacientes es el conjunto de operaciones tendientes a su obtención desde la materia prima bruta, su purificación y la transformación de unos productos en otros, así como la obtención de dichos productos mediante síntesis química.

Transporte es el llevar de un lado a otro las mercancías, en este caso los estupefacientes.

Por comerciar quiere decir, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Comercio y tráfico quiere decir negocio, estas dos acepciones pueden considerarse como sinónimas.

Suministrar es proveer de alguna cosa, abastecer, en este caso es cuando se provee de droga a una sociedad.

La naturaleza jurídica de este delito consiste, como su denominación lo indica, en el tráfico, producción, tendencia, proselitismo y todos los actos relativos al narcotráfico.

El bien jurídicamente tutelado es la salud pública.

En la conducta en estudio el delito en función de su gravedad es considerado como un delito, porque es sancionada por la autoridad judicial. En orden al agente es un delito de acción, por el resultado es de resultado material, por el daño que causan este ilícito es de lesión, por causar un daño a bien jurídicamente tutelado que es la salud pública. Por su duración es un delito instantáneo, por el elemento interno es de realización dolosa, en función de su estructura este tipo es simple porque daña un solo bien jurídico, en relación al número de actos es unisubsistente porque basta la realización de un acto para su tipificación. Con relación al número de sujetos es unisubjetivo porque la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto. Por su forma de persecución este delito es de oficio, ya que la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aun cuando no haya denuncia. Este delito es de carácter federal en función a su materia.

La acción o conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, en este caso, realizar las actividades descritas en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal.

En este delito se comprende una hipótesis de acción, se necesitan movimientos materiales o corporales voluntarios encaminados a la producción de un resultado.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, se presentará la tipicidad cuando se amolda al tipo penal la conducta desplegada por el agente en este caso se amoldará esta conducta, cuando se realice cualquier acción descrita en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal.

La atipicidad se presentará cuando falte el objeto material, por ejemplo si la droga se suministra bajo prescripción médica, en esta hipótesis no se daña la salud pública y por lo tanto no constituye un delito.

Tanto en este delito como en muchos otros la problemática de la vía del dolo se presenta con mucha frecuencia, es decir, es comprobar el dolo en un delito, en ocasiones puede resultar muy difícil y resulta todo un reto para la autoridad el investigar como y porque se cometió el ilícito. En este delito el dolo es inminente, toda persona que trafica con narcóticos lo hace dolosamente, excepto cuando por desconocimiento un sujeto puede transportar en su automóvil una cantidad de droga sin saber que la lleva, este es un claro ejemplo de la problemática del dolo, porque es obligación del Ministerio Público Federal investigar si realmente el sujeto realizaba la conducta intencionalmente o de manera culposa.

La participación en este delito es la siguiente: el autor material es cualquier persona, y será quien ejecute directamente alguna de las acciones estipuladas en el tipo penal, el coautor podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito, el autor intelectual en este delito puede ser cualquier sujeto, el autor mediato es quien se vale de otra persona para realizar alguna de las conductas estipuladas y puede ser cualquier sujeto. El cómplice es

quien realiza actos de cooperación en la realización de las conductas mencionadas en el tipo penal en estudio, encubridor es quien oculta al agente y puede ser quien sea.

La culpabilidad es el elemento básico del delito, es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto delictivo. El nexo, es el fenómeno que se da entre dos entes, en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo causal intelectual y emocional entre el sujeto y el delito.

El dolo y culpa. El tipo en estudio es eminentemente doloso, ya que se requiere de la plena intención del agente para delinquir.

Para que una conducta sea considerada como delictiva, debe contravenir una norma penal establecida, es decir, ser antijurídica.

En el tipo de estudio se presenta la antijuridicidad formal, porque infringe una norma federal, un mandato o una prohibición del orden jurídico.

También se presenta la antijuridicidad material, porque la realización de la conducta delictiva en estudio, es socialmente dañosa.

Las causas de justificación, están clasificadas en, ejercicio de un derecho, en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber e impedimento legítimo.

En este delito no se presenta ninguna causa de justificación.

La vida del delito en su fase interna es cuando el agente concibe la idea de producir, transportar, traficar, comerciar y suministrar algún narcótico que este prohibido, delibera y decide ejecutar la conducta, pero sólo se queda en su mente no llega a realizarla.

En la etapa externa el agente exterioriza su acción criminal, prepara la ejecución y la efectúa.

En la ejecución tenemos la consumación, es decir, se consuma cuando se realiza alguna de las conductas del tipo penal en estudio. La tentativa acabada es cuando realiza todos los actos encaminados a realizar el delito, pero por causas ajenas a él no lo llega a cometer, la tentativa inacabada es cuando el agente omite la realización de algún acto necesario para la consumación del delito.

En el concurso de delitos el ideal es cuando el agente con una sola conducta realiza diversos delitos, en la material el agente para perpetrar el delito efectúa otras acciones produciendo otros delitos.

En la acumulación tenemos la material, la absorción y la acumulación jurídica. En la primera se suman las penas correspondientes a los delitos

ejecutados, en la segunda la sanción de delito mayor absorbe las otras penas de los delitos realizados, y en la acumulación jurídica la pena del delito mayor se le suman proporcionalmente las penas de los otros delitos realizados.

CAPITULO CUARTO

Marco Jurídico

I.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Con el fin de mostrar los lineamientos adoptados en esta Convención haremos un resumen de lo más importante de cada artículo.

Adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989, aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989 según Decreto Publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1990, el depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 11 de abril de 1990, entro en vigor internacional el 11 de noviembre de 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988.

Las Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños.

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él.

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad.

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas

transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública.

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad.

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida de demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito.

Considerando que son necesarias medidas de control respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias.

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar.

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de las Naciones Unidas.

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen.

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito de sus graves consecuencias.

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales del tráfico ilícito.

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Conviene lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:

- a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes;
- b) Por "planta de cannabis" se entiende toda planta del género Cannabis;
- c) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualesquiera especies del género Erythroxylon;
- d) Por "transportista comercial" se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso;
- e) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- f) Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- g) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del artículo 3 de la presente Convención;
- h) Por "Convención de 1961" se entiende la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;
- i) Por "Convención de 1961 en su forma enmendada" se entiende la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes;
- j) Por "Convenio de 1971" se entiende el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971;
- k) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

- l) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente;
- m) Por "tráfico ilícito" se entiende los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente Convención;
- n) Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961 sobre Estupefacientes;
- o) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L;
- p) Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo I del artículo 3;
- q) Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- r) Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
- s) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;
- t) Por "Cuadro I" y "Cuadro II" se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el artículo 12;
- u) Por "Estado de tránsito" se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el culto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias;

Artículo 2

Alcance de la Presente Convención

1. - El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. - Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. - Una parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

Artículo 3

Delitos y Sanciones

1. - Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1971;

ii) El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii) La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el presente apartado i);

iv) La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;

a) La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b) i) La conversión a la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes procedan de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de

ayudar cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación e el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico;

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación de tal delito o delitos;

ii) La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines;

iii) Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

iv) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión. . .

Artículo 4

Competencia

1. - Cada una de las Partes:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3:

i) Cuando el delito se cometa en su territorio;

- ii) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito;

b) Podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3:

- i) Cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;
- ii) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave para cuya incautación dicha Parte haya recibido previamente autorización con arreglo a lo previsto en el artículo 17, siempre que esa competencia se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 9 de dicho artículo.
- iii) Cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado IV) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 . . .

Artículo 5

Decomiso

1. - Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 de artículo 3.

2. - Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso. . .

Artículo 6

Extracción

1. - El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. - Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí. . .

Artículo 7

Asistencia Judicial Recíproca

1. - Las Partes se presentarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. - La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información y elementos de prueba;
- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;
- g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

Artículo 8

Remisión de Actuaciones Penales

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1

del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

Artículo 9

Otras Formas de Cooperación y Capacitación

1. - Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

a) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de carácter internacional, acerca;

i) De la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

ii) Del movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos:

iii) Del movimiento de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos; . .

Artículo 10

Cooperación Internacional y Asistencia a los Estados de Tránsito

1. - Las Partes cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícito, así como para otras actividades conexas.

2. - Las Partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito con el fin de aumentar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito.

3. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo y podrán tomar en consideración la posibilidad de concretar arreglos financieros a ese respecto.

Artículo 11

Entrada Vigilada

1. - Si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que puedan utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.

2. - Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.

3. - Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptada y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que contengan.

Artículo 12

Sustancias que utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas

1. - Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperarán entre ellas con este fin. . .

Artículo 13

Materiales y Equipos

Las partes adoptarán las medidas que se consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin.

Artículo 14

Medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. - Cualquier medida adoptada por las Partes para la aplicación de la presente Convención no será menos estricta que las normas aplicables a la erradicación de cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971.

2. - Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 15

Transportistas Comerciales

1. - Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales o lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3; entre esas medidas podrá figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.

2. - Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte

sean utilizados para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 de artículo 3. . .

Artículo 16

Documentos Comerciales y Etiquetas de las Exportaciones

1. - Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones lícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas estén debidamente documentadas. Además de los requisitos de documentación previstos en el artículo 31 de la Convención de 1961, en el artículo 31 de la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el artículo 12 del Convenio de 1971, en los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán indicarse los nombres de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se exporten, tal como figuren en las Listas correspondientes de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971, así como la cantidad exportada y el nombre y dirección del exportador, del importador y, cuando sea posible, del consignatario.

2. - Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exportadas no vayan incorrectamente etiquetadas.

Artículo 17

Tráfico Ilícito por Mar

1. - Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

2. - Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que disponga. . .

Artículo 18

Zonas y Puertos Francos

1. - Las Partes, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuren en los

Cuadros I y II adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.

2. - Las Partes procurarán:

- a) Vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos;
- b) Establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contener estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuraban en los Cuadros I y II que entren en dichas zonas o salgan de ellas;
- c) Establecer y mantener sistemas de vigilar en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.

Artículo 19

Utilización de los Servicios Postales

1. - Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperarán con ese propósito. . .

Artículo 20

Información que deben suministrar las Partes

1. - Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular:

- a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;
- b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que

se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dediquen al tráfico ilícito.

2. - Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

Artículo 21

Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención, y en particular:

- a) La Comisión examinará el funcionamiento de la presente Convención, sobre la base de la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 20;
- b) La Comisión podrá hacer sugerencia y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las Partes;
- c) La Comisión podrá señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma;
- d) La Comisión tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 22;
- e) La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II;
- f) La Comisión podrá señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.

Artículo 22

Funciones de la Junta

1. - Sin perjuicio de las funciones de la Comisión previstas en el artículo 21 y sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Comisión previstas en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971. . .

2. - Se invitará a toda Parte interesada a que esté represente en las reuniones de la Junta en las que se haya de exminar de conformidad con el presente artículo una cuestión que le afecte directamente.

3. - Si, en algún caso, una decisión de la Junta que se adopte de conformidad con el presente artículo no fuese unánime, se dejará constancia de las opiniones de la minoría.

4. Las decisiones de la Junta de conformidad con el presente artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta. . .

Artículo 24

Aplicación de medidas más estrictas que las establecidas por la presente convención

Las partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir eliminar el tráfico ilícito.

Artículo 25

Efecto no derogatorio respecto de anteriores derechos y obligaciones convencionales

Las disposiciones de la presente Convención serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las Partes en la presente Convención en virtud de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971.

Artículo 26

Firma

La presente Convención estará abierta desde el 20 de diciembre de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y, después, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a la firma:

a) De todos los Estados;

b) De Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) De las organizaciones regionales de integración económica que sean competentes para negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones reguladas en la presente Convención, siendo aplicables a dichas organizaciones dentro de los límites de su competencia las referencias que en la presente Convención se hagan a las Partes, los Estados o los servicios nacionales.

Artículo 27

Ratificación, Aceptación, Aprobación o Acto de Confirmación Formal.

1. - La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a los actos de confirmación formal por las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y los instrumentos relativos a los actos de confirmación formal serán depositados ante la Secretaría General.

2. - En sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 28

Adhesión

1. - La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General.

2. - En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Estas organizaciones

comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 29

Entrada en Vigor

1. - La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a al fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2. - Para cada Estado o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ratifique, acepte apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor al nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal estado o Namibia haya depositado dicho instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

3. Para cada organización regional de integración económica a la que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26, que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación formal o un instrumento de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado ese deposito, o en la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al párrafo 1 del presente artículo, si esta ultima es posterior.

Artículo 30

Denuncia

1. - Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.

2. - La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 31

Enmiendas

1. - Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. Dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General quien, a su vez, comunicará la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En el caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes noventa días después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instrumento en el que exprese su consentimiento a quedar obligada por esa enmienda.

2. - Cuando una propuesta de enmienda haya sido rechazada por alguna de las Partes, el Secretario General consultará con las Partes y, si la mayoría de ellas lo solicita, someterá la cuestión, junto con cualquier observación que haya sido formulada por las Partes, a la consideración del Consejo, el cual podrá decidir convocar una conferencia de conformidad en el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas que resulten de esa Conferencia serán incorporadas en un Protocolo de Modificación. El consentimiento en quedar vinculada por dicho Protocolo deber ser notificado expresamente al Secretario General.

Artículo 32

Solución de Controversias

1. - En el caso de controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje recurso a organismos regionales, procedimiento judicial u otros medios pacíficos de su elección.

2. - Toda controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo será sometida, a petición de cualquiera de los Estados Partes en la controversia, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. - Si una de las organizaciones regionales de integración económica, a las que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 26, es Parte en una controversia que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo, podrá, por conducto de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, pedir

al Consejo que solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, opinión que se considerará decisiva.

4. - Todo Estado, en el momento de la firma o la ratificación, la aceptación o la aprobación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, o toda organización regional de integración económica en el momento de la firma o el depósito de un acto de confirmación formal o de la adhesión, podrá declarar que no se considera obligado por los párrafos 2 y 3 del presente artículo. Las demás Partes no estarán obligadas por los párrafos 2 y 3 del presente artículo ante ninguna Parte que haya hecho dicha declaración.

5. - Toda Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General.

Artículo 33

Textos Auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.

Artículo 34

Depositarios

El Secretario General será el depositario de la presente Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHA EN VIENA, en un solo original el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Anexo

Cuadro I

Ácido lisérgico
Efedrina
Ergometrina
Ergotamina
I-fenil-2-propanona
Seudoefedrina

Cuadro II

Acetona
Ácido antranílico
Ácido fenilacético
Anhídrido acético
Eter etílico
Piperidina

Las sales de la sustancia enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea Posible.

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea Posible.

Cuadro de Convenciones, Tratados y Acuerdos suscritos por México en materia de combate al Narcotráfico y la Farmacodependencia

Pais	Fecha de Firma	Aprobación Del Senado	Publicado Diario Oficial	Aprobación Gob. Ext.	Canje de Notas	Entrada en Vigor	Promulgación del decreto	Publicación Diario Oficial	Instalación Del Comité
ONU 1961	Nueva York 30-III-61			18-IV-67		18-V-67		31-V-67	
ONU 1971	Viena Austria 21-II-71			20-II-75		16-VIII-76		24-VI-75	
ONU 1988	Viena Austria 20-XII-88			11-IV-90		11-XI-90		05-IX-90	
Argentina	México D.F. 15-X-92	15-XII-92	13-I-93			Aún no entra vigor			
Belice	Belmopan 09-X-90	19-IV-90	08-VIII-90	29-IX-90	Ambos Gobiernos 06-II-90	26-X-90	10-XII-90		
Bolivia	La Paz 06-X-90	10-VI-90	25-VI-91			03-VIII- 93			

Pais	Fecha de Firma	Aprobación Del Senado	Publicado Diario Oficial	Aprobación Gol Ext	Canje de Notas	Entrada en vigor	Promulgación del decreto	Publicación Diario Oficial	Instalación Del Comité
Canada	México 16-III-90	11-VII-90	08-VIII-90	29-XI-90	Canada 29-XI-90 México 30-XI-90	30-XI-90	10-VI-91		
Colombia	Bogota 11-VII-89	30-XI-89	08-XI-90		México 16-II-92	Aún no entra vigor			
Costa Rica	San José 13-X-89	13-XII-89	08-II-90	14-XII-89	México 16-II-90 Costa Rica 06-IV-92	06-IV-92	15-VI-92		
Cuba	La Habana 27-VI-90	13-XII-90	14-I-91		México 24-I-91 Cuba 01-VII-91	01-VII-91	19-VIII-91		
Chile	México 02-X-90	20-XII-90	15-I-91		México 24-I-91 Chile 12-IV-91	12-IV-91	22-VIII-92		
Ecuador	Quito 25-III-90	12-VII-90	01-VIII-90		Ecuador 04-III-93 México 05-II-93	05-II-93	03-V-93	10-V-93	

Pais	Fecha de Firma	Aprobación Del Senado	Publicado Diario Oficial	Aprobación Gob. Ext.	Canje de Notas	Entrada en vigor	Promulgación del decreto	Publicación Diario Oficial	Instalación Del Comité
El Salvador	San Salvador 14-VII-93	13-XII-93	17-I-94			Aún no entra en vigor		Aún no se pública	
Estados Unidos	México 23-II-89	30-XI-89	08-II-90	24-II-89	México 12-II-90 E.U.A 30-VII-90	30-VII-90	03-II-92	02-III-92	
Guatemala	Tapachula Chiapas 18-VIII-89	30-XI-89	08-II-90	23-VIII-89	Guatemala 28-VIII-89 México 28-II-90	28-II-90	03-II-90	04-III-92	La Antigua Guatemala 21-VI-91
Honduras	San Pedro Sula 13-X-90	18-VI-91	01-VII-91		México 22-VII-91 Honduras 02-VIII-91	02-VIII-91	02-IX-91	26-IX-91	
Italia	Roma 08-VII-91	20-XII-91	28-I-91	11-XI-91	Italia 11-XI-91 México 30-I-92	30-I-92	22-V-92	27-VI-92	
Jamaica	Kingston 30-VII-90	10-IV-91	25-VI-91		México 27-I-93 Jamaica 20-IX-91	20-IX-91	09-XII-91	13-XII-91	

País	Fecha de Firma	Aprobación Del Senado	Publicado Diario Oficial	Aprobación Gob. Ext.	Canje de Notas	Entrada en vigor	Promulgación del decreto	Publicación Diario Oficial	Instalación Del Comité
Nicaragua	Nicaragua 07-VIII-92	15-XII-92	14-I-93		México 27-I-93 Nicaragua 11-II-93	11-II-93	16-IV-93	28-IV-93	
Perú	México 07-V-91	03-XII-91	27-XII-91	16-VII-91	Perú 13-XI-91 México 10-I-92	10-I-92	03-IV-92	07-IV-92	
Reino Unido (1)	Londres 29-I-90	19-VI-90	07-VIII-90 y 08-VIII-90		Reino Unido 14-VIII-90 México 29-VIII-90	01-IX-90	Cooperación 26-XI-90 Asistencia Mutua 22-V-92	28-I-91 27-V-92	
U.R.S.S (2)	Moscú 04-VII-91					Aún no entra en vigor		Aún no se publica	
Venezuela	Caracas 10-VII-89	30-XI-89	08-II-90	11-IX-89	Venezuela 11-IX-89 México 16-II-90	16-II-90	10-VII-91	08-VIII-91	

II.- Derecho Constitucional a la Protección de la Salud.

Las expresiones derecho a la salud o a la protección de la salud, son utilizadas indistintamente en los estudios y textos legales relativos a este derecho. La delimitación precisa del contorno del derecho a la protección de la salud ha despertado particular interés entre quienes se abocan a su conocimiento. Su contenido puede ser tan amplio como el concepto mismo de salud, y éste último sigue sin alcanzar un consenso en su formulación ⁸².

No obstante, sesenta y un Estados coincidieron, al aprobar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" ⁸³.

De acuerdo con esta idea, el derecho a la protección de la salud tendría como objeto principal garantizar el acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o restauración de dicho bienestar.

El derecho a la protección de la salud está vinculado, por su origen, al derecho asistencial y al de seguridad social.

La asistencia constituye una de las primeras expresiones de solidaridad social para aligerar los efectos de la indigencia. La asistencia se manifiesta en el seno familiar y en toda la sociedad a través de los actos de instituciones o entidades privadas, religiosas y del Estado. En el primer caso, su acción se funda en la solidaridad fraternal o de parentesco; en el segundo, en la caridad, y en el tercero, constituye una actitud solidaria del Estado frente a la indigencia social.

En la asistencia ofrecida por el Estado, asistencia pública, pueden darse dos modalidades: la asistencia facultativa, en cuyo caso los beneficiarios no pueden exigir el debido cumplimiento de los servicios asistenciales, y la obligatoria, que constituye un verdadero derecho exigible al Estado ⁸⁴.

Por lo que se refiere al derecho de la seguridad social, éste ha sido visto desde dos puntos de vista generales; el restringido, que considera a los trabajadores como sus únicos beneficiarios, es decir, como un derecho de clase que sólo debe considerar las contingencias a que aquéllos están expuestos en el desempeño de sus labores; y el amplio, que extiende los beneficios de la

⁸² DÍAZ ALFARO, Salomón, "Derecho Constitucional a la Protección de la Salud",

⁸³ DÍAZ, Luis Miguel, "Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales", Tomo I, UNAM, México 1980, pág 179.

⁸⁴ ALMANSA PASTOR, José M. "Derecho de la Seguridad Social", 3ª ed, Vol I, Edit Tecnos, Madrid 1981, pág 35-41.

seguridad social a toda la colectividad sin distintos de clases sociales, orientaciones políticas ni posibilidades económicas.

Sin embargo, al incluirse en los textos constitucionales el derecho a la protección de la salud no sólo ya no se relaciona necesariamente con la asistencia y la seguridad social, sino adquiere rango propio, adquiere autonomía, incorporándose, al lado de aquéllos, en la cada vez más larga lista de los derechos sociales.

III.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4° constitucional señala en su párrafo cuarto y siguientes:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutarse de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Esto es una medida legislativa trascendente para encaminarse hacia la satisfacción de una de las aspiraciones más ingentes del pueblo mexicano, tener acceso a los servicios de salud independientemente de si están o no en el régimen de seguridad social.

La Constitución no se limitó sólo a consagrar el derecho universal de la salud, sino que adquirió el rango de una verdadera garantía constitucional al incorporarse en el Título correspondiente a las Garantías Individuales y al ordenar que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y de los Estados en materia de salubridad general.

Complementarias a la reforma constitucional, se introdujeron modificaciones a otros ordenamientos legales para sentar bases del Sistema Nacional de Salud y dar cumplimiento, a través de este sistema, al mandato constitucional.

Como podemos apreciar de lo antes señalado la Constitución consagra el derecho a la salud, la manifestación política y social del Estado Mexicano, al elevar al rango máximo el derecho de todos los mexicanos a que su salud sea protegida, se suma al amplio catálogo de principios protectores de una existencia propia a la condición de ser humano.

Al momento, que el derecho a la salud se eleva a rango de garantía constitucional, el Estado esta obligado a proteger a todos los individuos contra el narcotráfico y el consumo de estupefacientes, es por ello que México a firmado varios tratados en favor a la lucha contra el narcotráfico.

El derecho a la protección de la salud, como definición filosófica-política formalizada jurídicamente, que ratifica la rectoría del Estado para incorporar a los grupos más necesitados y a mejorar niveles de existencia, presupone una serie de acciones, de las cuales sobresalen, la coordinación de todos los organismos públicos, federales y locales, para que cada uno de ellos, mejoren sus servicios y otorguen mayor protección a los jóvenes (que es el grupo más vulnerable) contra el consumo ilegal de drogas. La capacitación debe ser intensiva para elevar los niveles de servicios médicos y administrativos, y lo más importante se debe buscar la participación ciudadana organizada para que cooperen en el desarrollo de los programas de salud y en campañas de difusión que alejen a los jóvenes de las drogas.

En un país como el nuestro, en el que padecemos de problemas de consumo de drogas, y a los cuales se suman los que han provocado los avances técnico- industriales del desarrollo acelerado que han tenido los delincuentes y narcotraficantes, resulta impostergable la toma de medidas inmediatas para corregir estos problemas.

Al reconocimiento constitucional de principios sociales fundamentales (como el derecho a la protección de la salud) debe seguir la firme decisión política de su aplicación irrestricta. Esto supone la creación de instrumentos jurídicos y sociales adecuados para seguir combatiendo con más fuerza al narcotráfico.

En materia de protección de la salud también entra la protección que nos deben brindar nuestras autoridades para que los estupefacientes y sustancias sicotrópicas ilegales no puedan llegar a nuestras manos ni a las manos de los niños.

Los mexicanos, todos, sin importar condiciones sociales tienen derecho a una existencia sana y el Estado mexicano la obligación de proporcionárselas.

IV.- Ley General de Salud.

El delito en estudio consiste, como su denominación lo indica, en el tráfico, producción, tenencia, proselitismo y en todos los actos relativos al narcotráfico, el bien jurídicamente tutelado es la salud pública.

El artículo 193 de nuestro Código Penal estima como narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los estipulados por las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Asimismo, señala como punibles las conductas relacionadas con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.

El artículo 237 de la Ley General de Salud establece:

"Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto a las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, cannabis sativa, índica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias mencionadas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser substituidos en sus usos terapéuticos por otros elementos, que, a su juicio no originen dependencia".

El artículo 234 de la misma Ley indica:

"Artículo 234. - Para efectos de esta Ley, se consideraran estupefacientes: ACETIL DIHIDROCODEINA, ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano). ACETORFINA (3-0-acetiltetrahidro-7^a-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina denominada también 3-o-acetil-tetrahidro-7^a (1-hidroxi-1-metilbutil-6, 14-endoeteo-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3,3^a,8,9-hexahidro-2^a(1-@hidroxi-1-metibutil)3-metoxi-12-metil-3;9^a-eteno-9, 9-B, iminoctanofenantreno (4^a, 5bed) furano. ALFACETILMETADOL (alfa-3- acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenil

heptano). ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina). ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptano). ALFAPRODINA (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina). ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il)etil]-4-(meto-ximetil)-4-piperidinil]-N-fenilpropanamida). ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina). ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-a minofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico). BECITRAMIDA (1-(3-CANO-3, 3-DIFENILPROPIL)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazo-linil)-piperidina).

Bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4 fenilpiperidín-4-carboxílico). Bencilmorfina (3-bencilmorfina). Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano). Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina). Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-septanol). Betraprodina (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina). Buprenorfina. Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato). Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas. Cetobemidona (4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina). Clonitaceno (2-paea-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol). Coca (hojas de) (erythroxilon novogratense). Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina). Codeína (3-metilmorfina) y sus sales. Codoxima (dihidrococodina-6-carboximetiloxima). Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio). Desomorfina (dihidrodeoximorfina). Dextromoramida (+) -4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]morfolina) ó [+]-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina). Dextropropoxifeno (a-(+)-4 dimetilamino-1,2 difenil-3-metil-2 butanol propionato y sus sales. Diampromida (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]- propionanilida). Metilfenidato (éter metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético). Metapón (5-metildihidromorfinona). Mirofina (miristilbencilmorfina). Moramida, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1,1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico). Morferidina (éster etílico del ácido 1- (2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico). Morfina. Morfina bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodina. Nicocodina (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico). Nicodocodina (6-nicotinildihidrococodina o éster nicotínico de dihidrococodina). Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina). Noracimetadol ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano). Narcodeína (n-demetilcodeína). Norlevorfanol ((-)-3-hidroximorfinan). Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3.difenil-hexanona-4). Normofina (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada). Norpipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-hexanona). N-Oximorfina. Opio. Oxicodona (14-hidroxi-dihidrococodina ó dihidrohidroxicodeína). Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfinona) ó dihidroxidroximorfinona. Paja de adormidera (papaven somniferum, papaver bracteatum, sus pajas y sus semillas). Pentazocina y sus sales. Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico), o meperidina. Petidina intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina). Petidina intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín carboxílico). Petidina C de la (ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico). Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico). Piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4,1 (carbamoil-4-piperidín) butironitrilo). Proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacilo-heptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4propionoxihexametilenimina). Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

Propiramo (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-pirolidil-propionamida). Racemorfán ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán). Recemoramida ((+)-3-metoxi-N-emitilforfinán). Racemoramida ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirolidinil)-butil] morfolina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina). Recemorfán ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán). Sufentanil (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil) etil]-4-piperidil]propionanilida). Tebacón (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaina). Tebaina. Tilidina ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato). Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiridina); y los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados. Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquiera otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de la Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."

El artículo 235 de la Ley General de Salud, señala;

"La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud; y

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

El artículo 244 establece lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley, se considerarán sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquéllas que determine específicamente en el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Artículo 245. - En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación común Internacional.	Denominaciones Vulgares.	Denominación Química.
Catinona No tiene No tiene	No tiene DET DMA	(-)-a-aminopropiofenona. n,n-dietiltriptamina. dl-2,5-dimetoxi-a- metilfeniletilamina.
No tiene hidroxi-	DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-1- 7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9- trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
No tiene Brolamfetamina	DMT DOB	n,n,-dimetiltriptamina. 2,5-dimetoxi-4- bromoantefetamina.
No tiene	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil- ametilfeniletilamina.
(+)-Lisergida	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida- (dietilamida del ácido d-lisérgico).
No tiene Tenanfetamina	MDA MDMA	3,4-metilendioxi-anfetamina. dl-3,4-metilendioxi-ndimetil- feniletilamina.
No tiene	MESCALINA (PEYO- TE;LOPHOPHORA WILLIAM II ANHALO- NIUM WILLIAMS II;AN- HALONIUM LEWIN ii.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
No tiene	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilen- Dioximetilfeniletilamina.
No tiene	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- Tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h -dibenzo [b,d] pirano.
Eticiclina	PGE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
Roliciclidina	PHP,PCPY	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina
No tiene	PMA	4-metoxi-a-metilfeniletilamina

No tiene	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4- hidroxi-indol.
Psilocibina	HONGOS ALUCI- NANTES DE CUAL- QUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ES- PECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA	Fosfato dihidrogenado de 3- (2-dimetil-aminoetil-indol-4- ito)
No tiene	STP,DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi- 4-metil) finilpropano.
Tenociclidina	TCP	1-[1-2-tienil] ciclohexil] Piperidina.
No tiene	THC	tetrahidrocannabinol, los Sigüientes isómeros: 6a (10ª), 6ª (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereo- químicas.
No tiene metilfenileti-	TMA	di-3-4,5-trimetoxi- Lamina.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga;

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Amobarbital	Metacualona
Anfetamina	Metanfetamina
Ciclobarbitol	Nalbufina
Dextroanfetamina	Pentobarbital
(dexanfetamina)	Secobarbital
Fenetilina	Butorfanol
Fenciclidina	y sus sales, precursores y
Heptabarbitol	derivados químicos.
Meclocualona	

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas	Fludiazepam
Alprazolam	Flunitrazepam
Bromazepam	Flurazepam
Brotizolam	Halazepam
Camazepam	Haloxazolam
Clobazam	Ketazolam
Cionazepam	Loflacepato de etilo
Cloracepato dipotásico	Loprazolam
Clordiazepóxido	Lorazepam
Clotiazepam	Lormetazepam
Cloxazolam	Medazepam
Delorazepam	Nimetazepam
Diazepam	Nitrazepam
Estazolam	Nordazepam
Estazolam	Oxazepam
Oxazolam	Meprobamato
Pinazepam	Trihexifenidilo
Prazepam	Amoxapina
Quazepam	Ácido Barbiturico (2,4, trihidroxipiramidina)
Tetrazepam	Clozapina
Triazolam	Efedrina
Otros:	Ermetretrina (ergonovina)
Anfepramona (dietilpropión)	Ergotamina
Carisoprodol	1-Fenil-2-propanona
Clobenzorex (clorofetermina)	Fenilpropanolamina
Etclovinol	Pemolina
Fendimetrazina	Pimozide
Fenproporex	Pseudoefedrina
Fentermina	Risperidona
Glutetimida	Zipeprol
Hidrato de cloral	Zopiclona
Ketamina	y sus sales, precursores y derivados químicos;
Mefenorex	

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública; y son:

Gabob (ácido gamma amino beta Hidroxibutírico)	Butriptilina
Alobarbital	Cafeína
Amitriptilina	Carbamazepina
Aprobarbital	Carbidopa
Barbital	Carbromal
	Clorimipramina

Benzofetamina	Clorhidrato
Benzquinamina	Cloromezanona
Buspirona	Cloropromaxina
Butabarbital	Clorprotixeno
Butaperazina	Deanol
Butetal	Desipramina
Ectilurea	Pentluridol
Etinamato	Pentotal sódico
Fenelcina	Perfenazina
Fenfluramina	Pipradol
Fenobarbital	Promaxina
Flufenazina	Propilhexedina
Isocarboxazida	Sulpiride
Haloperidol	Tetrabenazina
Hexobarbital	Tialbarbital
Hidroxina	Tioproperezina
Imipramina	Tioridazina
Mazindol	Tramadol
Lefetamina	Trazodone
Levodopa	Trifluoperazina
Litio-carbonato	Valproico (ácido)
Maprotilina	Vinilbital
Naloxoma	Biperideno
Mepazina	Sertralina
Metilfenobarbital	Flumazenil
Metilparafinol	Tiopental
Metiprilona	Tramadol
Nor-pseudofedrina (+) catina	Trazolidona
Nortriptilina	y sus sales, precursores y
Paraldehido	derivados químicos; y

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 254. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II.- Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;

III.- Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes; y

IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

Como podemos observar la Ley General de Salud es muy específica en determinar que sustancias son consideradas como estupefacientes o psicotrópicas y que por lo tanto deben estar bajo vigilancia de las autoridades correspondientes. (es decir, de las autoridades medicas y judiciales).

V.- Código Penal Federal.

El tipo que ha sido objeto de estudio en esta tesis se encuentra establecido en el Título Séptimo Delitos contra la salud, Capítulo I De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcótico, y el cual señala lo siguiente:

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercio, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico:

II. - Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior aunque fuere de forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que ésa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Conclusiones

1. - El delito contra la salud es cometido por quien realice alguna de las conductas establecidas en el artículo 194 fracción I y es el que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud
2. - Todas las acciones que integran este delito procuran comprender todo el proceso inicial y terminal del narcotráfico no sólo por cuestiones crematísticas, comerciales o de lucro, sino aún las gratuitas, respecto de las substancias, vegetales, estupefacientes y psicotrópicos señalados en el citado artículo 193 del Código Penal Federal.
3. - La conducta del sujeto producir equivale a crear u originar substancias narcóticas, por producir se entiende; manufacturar, fabricar, elaborar o acondicionar algún narcótico, ahora bien manufacturar es elaborar con las manos o con ayuda de una máquina, fabricar es hacer o producir las materias que nos ocupan por medios mecánicos. Elaborar es trabajar y producir los productos aludidos por medio de una labor adecuada como puede ser un laboratorio, preparar es disponer, producir o hacer las previsiones necesarias para que dichas materias sirvan al fin deseado por la preparación, acondicionar es poner o disponer estas materias de manera adecuada al objetivo perseguido por esta acción.
4. - Transportar significa llevar consigo materialmente estupefacientes. Traficar es comerciar o negociar de manera reiterada. Comerciar es tanto traficar, y equivale a negociar comprando, vendiendo, permutando los estupefacientes o substancias prohibidas, comerciar es vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Considero que el término comerciar debe desaparecer y dejar el término traficar, pues para los efectos penales ambos conceptos son sinónimos.
5. - Suministrar es abastecer o surtir a alguien algún narcótico, sin obstar que ello lo realice el agente de manera gratuita.
6. - Así, pues, el sujeto activo que produzca, transporte, trafique o comercie, perpetra acciones indicantes del procedimiento técnico de producción y distribución a que se someten las substancias narcóticas, con la finalidad de hacer factible o posibilitar su consumo. Debe tenerse presente que la fracción I del artículo 194, establece las conductas en términos abstractos, dado, que requieren de un complemento para que se integren, como son las normas administrativas de la Ley General de Salud que precisan el

carácter de estupefacientes o psicotrópicos confortantes de los narcóticos, o sea, aquéllas deben ser señaladas en la Ley General de Salud, para ser considerados como delictivos, pues conforme al artículo 14 constitucional, para la existencia de un delito es menester que éste previsto en la ley.

7. - El elemento normativo "sin autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud", alude primero, a la antijuridicidad de la conducta derivada de carecer de la autorización legal para realizarla y, después, a la falta de permiso que de manera legítima únicamente puede otorgar la autoridad administrativa señalada en dicha ley.
8. - El resultado de este tipo penal se consume en el momento respectivo de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar respecto de alguno de los narcóticos, vegetales o sustancias prohibidas en la ley, que solo puede hacerse con el permiso de la autoridad correspondiente. El nexo causal es el que se da entre la conducta del agente y el resultado típico, es decir, debe probarse en el caso concreto que el resultado de alguna de las acciones encuentra su causalidad en la conducta desplegada por el inculpaado.
9. - El aspecto subjetivo del tipo nos indica que se trata de un delito doloso (dolo directo), habida cuenta el agente debe conocer y querer realizar los elementos del tipo subjetivo. El objeto material, es la salud pública y, desde luego, también la salud privada de aquéllas personas que consumen narcóticos, sustancias o vegetales prohibidos en la ley. El sujeto activo, es cualquier persona, y el sujeto pasivo es la sociedad o la colectividad. El bien jurídico, es la salud, comprendiéndose en ella la pública en tanto afecta potencialmente como un todo, pero indiscutiblemente también la privada por virtud de que la salud de los consumidores se lesiona por los efectos nocivos que indiscutiblemente y en todos los casos producen estas sustancias o vegetales, sin obstar que éstos sean momentáneos o permanentes.
10. - El ilícito que estudiamos, en función de su gravedad es considerado como un delito, porque es sancionado por la autoridad judicial. En orden al agente es un delito de acción, por el resultado es de resultado material, por el daño que causan este ilícito es de lesión, por causar un daño al bien jurídicamente tutelado que es la salud pública. Por su duración es un delito instantáneo, por el elemento interno es de realización dolosa, en función de su estructura este tipo es simple porque daña un solo bien jurídico, en relación al número de actos es unisubsistente porque basta la realización de un acto para su tipificación. Con relación al número de sujetos es unisubjetivo porque la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto. Por su forma de persecución este delito es de oficio, ya que la autoridad tiene la

obligación de perseguirlo aun cuando no haya denuncia. Este delito es de carácter federal en función a su materia.

11. - La acción o conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, en este caso, realizar las actividades descritas en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal. En este delito se comprende una hipótesis de acción, se necesitan movimientos materiales o corporales voluntarios encaminados a la producción de un resultado.
12. - La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, se presentará la tipicidad cuando se amolda al tipo penal la conducta desplegada por el agente en este caso se amoldará esta conducta, cuando se realice cualquier acción descrita en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal. La atipicidad se presentará cuando falte el objeto material, por ejemplo si la droga se esta suministrando bajo prescripción médica, en esta hipótesis no se daña la salud pública y por lo tanto no constituye un delito.
13. - La problemática de la vía del dolo se presenta con mucha frecuencia, es comprobar el dolo en un delito. En este delito el dolo es inminente, toda persona que trafica con narcóticos lo hace dolosamente, excepto cuando por desconocimiento un sujeto puede transportar en su automóvil una cantidad de droga sin saber que la lleva, este es un claro ejemplo de la problemática del dolo, porque es obligación del Ministerio Público Federal investigar si realmente el sujeto realizaba la conducta intencionalmente y de manera culposa.
14. - La participación en este delito es la siguiente: el autor material es cualquier persona, y será quien ejecute directamente alguna de las acciones estipuladas en el tipo penal, el coautor podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito, el autor intelectual en este delito puede ser cualquier sujeto, el autor mediato como recordaremos es quien se vale de otra persona para realizar alguna de las conductas estipuladas y puede ser cualquier sujeto. El cómplice es quien realiza actos de cooperación en la realización de las conductas mencionadas en el tipo penal en estudio, encubridor es quien oculta al agente y puede ser quien sea.
15. - La culpabilidad es el elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto delictivo. El nexo, es el fenómeno que se da entre dos entes, en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo causal intelectual y emocional entre el sujeto y el delito.

16. - El dolo y culpa. El tipo en estudio es eminentemente doloso, ya que se requiere de la plena intención del agente para delinquir.
17. - Para que una conducta sea considerada como delictiva, debe contravenir una norma penal establecida, es decir, ser antijurídica. En el tipo a estudio se presenta la antijurídica formal, porque infringe una norma federal, un mandato o una prohibición del orden jurídico. También se presenta la antijurídica material, porque la realización de la conducta delictiva en estudio, es socialmente dañosa.
18. - Las causas de justificación, están clasificadas en, ejercicio de un derecho, en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber e impedimento legítimo. En este delito no se presenta ninguna causa de justificación.
19. - La vida del delito en su fase interna es cuando el agente concibe la idea de producir, transportar, traficar, comerciar y suministrar algún narcótico que este prohibido, delibera y decide ejecutar la conducta, pero sólo se queda en su mente no llega a realizarla. En la etapa externa el agente exterioriza su acción criminal, prepara la ejecución y la efectúa. En la ejecución tenemos la consumación, se consuma cuando se realiza alguna de las conductas del tipo penal en estudio. La tentativa acabada es cuando realiza todos los actos encaminados a realizar el delito, pero por causas ajenas a él no lo llega a cometer, la tentativa inacabada es cuando el agente omite la realización de algún acto necesario para la consumación del delito.
20. - En el concurso de delitos el ideal es cuando el agente con una sola conducta realiza diversos delitos, en la material el agente para perpetrar el delito efectúa otras acciones produciendo otros delitos. En la acumulación tenemos la material, la absorción y la acumulación jurídica. En la primera se suman las penas correspondientes a los delitos ejecutados, en la segunda la sanción de delito mayor absorbe las otras penas de los delitos realizados, y en la acumulación jurídica la pena del delito mayor se le suman proporcionalmente las penas de los otros delitos realizados.

Bibliografía

- ALMANSA PASTOR, José M. "Derecho de la Seguridad Social", 3ª ed, Vol.I, Edit Tecnos, Madrid 1981.
- ASTORGA A, Luis, "Mitología del Narcotraficante en México", Edit Plaza y Valdes, México UNAM 1996.
- ASTOLFI, GOTELLI, KISS, y otros, "Toxicomanías", Edit Universidad, Buenos Aires, Argentina 1989.
- BACIGALUP, Enrique, "Lineamientos de Teoría del Delito", Hamurabi, 2ª ed, Buenos Aires 1989, citado por Carlos Daza Gómez.
- BEJARANO, Jesús Antonio, Laurent Kasper-Ansermet y otros, "Narcotráfico Política y Corrupción", Edit Themis S.A, Bogotá Colombia 1997.
- BELTRÁN BALLESTER, Eduardo, "El tráfico y consumo de drogas tóxicas y estupefacientes en la Legislación histórica española", pág 28.
- CALDERÓN MORENO, Felix, "Las Drogas; Estupefacientes y Psicotrópicos", Edit, Revista Policía Española, junio 1984.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Carranca y Rivas Raúl, "Código Penal Anotado"
- CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 24ª ed, Edit Porrúa, Mexico 1987.
- CEREZO MIR, José, "Estudios sobre la Reforma Penal Española", Edit Tecnos, Madrid España, 1993.
- COHENS, "Cocaine", Today Rockville, MD, American Council for Drug Education, 1981, citado por Mark Goids.
- DAZA GÓMEZ, Carlos, "Teoría General del Delitos". 2ª ed, Edit, Cardenas, México 1998.
- DÍAZ, Luis Miguel, "Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales", Tomo I, UNAM, México 1980.
- DÍAZ ALFARO, Salomón, "Derecho Constitucional a la Protección de la Salud".

- DIAZ LYNCH, y Caro De Diaz Lynch, "Drogas y estupefacientes", Edit Depalma, Buenos Aires, Argentina 1991.
- Diccionario Larousse en lengua español, ed. 107, Edit Porrúa.
- ESCOBAR, Tomás Raúl, "El Crimen de la Droga", Edit Universidad Buenos Aires Argentina, 1992.
- FERRER SAMA, "Comentarios al Código Penal", Murcia 1946, citado por Celestino Porte Petit Candaudap.
- FREUD, S, "Uber Coca", en R. Byck: Cocaine Papers, New York, 1974, citado por Mark Goids.
- GARCÍA RAMIREZ, Sergio, "Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos", 3ed, Edit Trillas, México D.F 1980.
- GOIDS, Mark, "Cocaína", Edit Neurociencias, España 1993, traducción Eduard Arnau, Plenum Press New York, 1993.
- GOLD, M.S "The New About Drugs and Alcohol, New York, Villars Books, 1991, citado por Mark Goids.
- GÓMEZ DUPERTIS, Daniel, "Drogadicción en vida feliz", Buenos Aires Argentina, 1978, citado por Raúl Escobar Tomas.
- GÓMEZ, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", Tomo I, Buenos Aires Argentina.
- Historia de la China Contemporánea, Academia Político Militar de Tung- Pei, 1959.
- JIMENEZ DE ASÚA, "Tratado de Derecho Penal IV", Edit Losada, Buenos Aires Argentina 1953, citado por Celestino Porte Petit Cadaudap.
- KAHNNE, E.J. "The Big Drink" The Story o Coca-Cola, Nueva York, Ramdom Hause, 1960.
- KAPLAN, Marcos, "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico" Edit Porrúa, México 1991. Instituto de Ciencias Penales.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", Tomo I, Edit Porrúa, México D.F 1995.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", Tomo II, Edit Porrúa, México D.F 1994.

- MAGGIORE, "Derecho Penal", 5ª ed, Tomo II, Bogota Colombia 1954.
- MATERAZZI, Miguel Angel, "Drogadependencia", 2ª ed, Edit Paidos, Buenos Aires Argentina.
- MEZGER, "Tratado de Derecho Penal", 3ª ed, Tomo II, Madrid España, traducción Rodríguez Muñoz, citado por Fernando Castellanos Tena.
- OSORIO NIETO, César Augusto, "Delitos Federales", 2ª ed, Edit Porrúa, México D.F, 1995.
- PAVÓN VASCONCELOS, "Manual de Derecho Penal Mexicano" 2ª ed, Edit Porrúa, México 1967.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Tomo I, 11ª ed, Edit Porrúa, México 1987.
- PHILLIPS, J y R.D Wynne, "Cocaine", New York, Avon Books 1991, citado por Mark Goids.
- PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, "El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Penal Español", Edit Bosch, España 1986.
- PURICELLI, José Luis, "Estupefacientes y Drogadicción "Edit Universidad, Buenos Aires Argentina 1992.
- RAMIREZ MONAGAS, Bayardo y otros, "La cuestión de la Drogas en América Latina " Edit Monte Avila y Editores, Venezuela 1991.
- REY HUIDORO, Luis Fernando, "El Delito de Tráfico de Estupefacientes", Edit Bosch, Barcelona España, 1987.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil III", Edit Porrúa, México 1987.
- SAAVEDRA, Edgar y Rosa del Olmo, "La Convención de Viena y el Narcotráfico", Edit Temis, Bogotá Colombia 1991.
- SILVA SILVA, Hernán, "Diccionario de Términos Médico-Legales" Edit Jurídica de Chile, Chile 1989.
- SOLER, Sebastián, "Derecho Penal Argentino" Tomo I, Buenos Aires 1953.
- SMITH, H Peter, "El combate a las drogas en América", Edit Fondo de Cultura Económica, México 1992.

-Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México en materia de Narcotráfico. PGR.

- VILLALOBOS, "Derecho Penal Mexicano, Parte General", Edit Porrúa, México 1975.

- WEZEL, Hans, "El Nuevo Sistema del Derecho Penal", 4ª ed, Ariel 1964, traducción José Cerezo Mir.

Códigos, Leyes y Revistas.

-Convención de Viena sobre Narcóticos.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Código Penal Federal.

-Ley General de Salud.

- Revista Criminalia, año XXII, núm. 11, México 1965.

- CD. Rom IUS 2000.